Municipal
No 343.

Expedient Nº 343

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

MUNICIPAL

Año 1833

Lugar Heredia

ESTUDIADO

f: _____

14

1833 y
1834

Libro de actas pertenecientes al año de 1833

SELLO 4.º CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

Jesus, María, y José

S. M.

Cabildo Justicia del Ayuntamiento de Barcelona

Artículo 1º En la Sala Capitular de Barcelona á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres, reunidos los Señores Regidores de la Diputación de este Ayuntamiento, y los Síndicos del Procomun, para celebrar Junta general de Mejoras ordinaria.

Artº 2º Se leyó el Acta de la Junta de Mejoras celebrada en 17 del corriente.

Artº 3º Se leyó la misma el Memorial de Don Antonio Bonet, Ciudadano de esta Ciudad, y Miembro de este Cuerpo Municipal, en que pide se le conceda el sitio que ocupan unas casillas de madera, que fueron de Guardia, y que están en la Plaza de Palacio, para construir en él una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 4º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 5º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 6º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 7º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 8º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 9º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 10º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 11º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 12º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 13º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 14º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 15º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 16º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 17º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 18º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 19º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 20º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 21º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 22º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 23º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 24º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 25º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 26º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 27º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 28º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 29º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 30º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 31º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 32º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 33º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 34º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 35º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 36º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 37º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 38º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 39º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 40º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 41º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 42º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 43º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 44º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 45º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 46º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 47º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 48º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 49º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 50º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 51º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 52º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 53º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 54º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 55º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 56º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 57º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 58º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 59º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 60º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 61º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 62º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 63º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 64º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 65º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 66º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 67º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 68º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 69º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 70º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 71º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 72º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 73º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 74º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 75º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 76º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 77º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 78º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 79º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 80º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 81º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 82º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 83º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 84º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 85º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 86º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 87º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 88º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 89º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 90º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 91º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 92º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 93º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 94º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 95º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 96º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 97º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 98º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 99º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 100º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 101º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 102º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 103º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 104º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 105º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 106º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 107º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 108º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 109º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 110º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 111º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 112º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 113º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 114º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 115º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 116º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 117º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 118º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 119º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 120º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 121º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 122º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 123º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 124º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 125º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 126º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 127º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 128º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 129º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 130º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 131º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 132º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 133º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 134º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 135º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 136º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 137º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 138º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 139º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 140º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 141º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 142º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 143º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 144º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 145º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 146º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 147º Se leyó el Memorial de Don Juan Antonio Bonet, en que pide se le conceda un sitio de 24 palmos de frente, y 30 de fondo, para construir una Casa de dos pisos, con la condicion de que se le ha de dar otro sitio igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 148º Se leyó el Informe de la Comision de Policía, en que manifiesta, que no tiene inconveniente en que se le conceda el sitio que pide, con la condicion de que se le ha de dar otro igual en otra parte, donde pueda colocar las casillas.

Artº 149º Se le

y que con dicha vista se de quenta al citado auto librando lo
citado suplicando se sirva mandar se cumplan las disposiciones de dicha
Ordenanza. y siendo la principal el no gravarse el comprador
de mas cantidad que la en que la hay se subastare de
dispuesto en suplente cuyo destino se dispensó el año pasado
por ser muy sensible el que se cite individuos para dos
meses cita ciudad de Alajuela por dicho motivo pena
cite ciudadano de mas vecindario que se hace falta, y
termino la sesion.

Jose Moya
pdte.

Jose Zalazar
Pablo Gonzalez
Rafael Fonseca
Juan Arias
Jose Mariano
Jiro.

ex. 20

Sesion del dia siete de enero. en que se leyó, y aprovó la
Acta Anterior

Acto 1º Los ciudadanos Nicolas Alfaro Benito Arias, y Juan M.
Soria por comision de los Jueces Procuradores y de este
Cuerpo Declararon que Actualmente se experimenta ya
la escasez de las aguas, que a causa de la sequia ya
no proveen la abundancia de ellas, su aseo, y esta

SELLO 4.º 1.ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

2

Ciudad: que por cuanto se experimenta Actualmente Mucha Escasez en ella: Que este Ayuntamiento tan Memorable de la Cosecha de la Cebada de Montaña tanto en la Cabeza de Su Partido, como por otras de Extremadura Como por algunos Vecinos que se encuentran se han Abanado á Atrojarla al Acuerdo Municipal que por Bando mandó Publicar la Municip.l del año pasado Mil quinientos Cuarenta, y tres Sobre el que Cultiven Montaña Sobre los Rios: que en tal Caso Sería oportuno Mandar á este Ayuntamiento á Disponer por Edicto tal Conducta Con Apercibimiento Real de todo este Vecindario, y en Su Vista Acuerda se acuerde que aunque en las tierras Baldias todo Vecino tiene derecho para Cultivarla, no lo tiene para Oponerse á una Disposicion tan Justa como la determinada por la Municip.l del año Pasado: que en Su Cumplimiento, y en Cumplimiento de los deberes de este Municip.l y en Vista de la Solicitud de los Representantes, se Nombre una Comision que pase á Examinar en Primer lugar en que Consiste la Cosecha Actual de las Aguas que Socorren á este Vecindario, y en 2.º quien han sido los Vecinos que Quebrantando el Bando dado Sobre la Presente Materia, han apeado Montaraz Sobre el Curso de las Aguas para Obras con ello lesion a la Comun Aquella Disposicion, dando de ello Cuenta

del Mando Político y Militar de esta Provincia de Valladolid
Valladolid, y por si acaso sobre esta parte dudan Subió
con Vdes. con los Vocales que hoy fueron nombrados
para la primera los C.C. Pablo Gonzalez y Juan del Mar. Gonza-
lez y para la segunda los Ciudadanos Jose Galina
Jose Gonzalez y Jose Antonio Alcalde, quienes
reformarán de su mismo seno para Presidente
Vicepresidente y Secretario la Junta

Jose Moya
Pres.

Pablo Gonzalez Juan Mrio

Jose Galina Casado Sonseca

Jose Arroyo
Secr.

Es. 34

Con vista de Vdes. Oficio del Ministro Juez que se
[illegible] y Provincial de esta Provincia
Acepto la Diputacion nombrada para pasar a hacer la observancia
que prescribe el Oficio a la Carrera de Oficio que
con Valladolid. El Expresamente [illegible] que

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 2º CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

2

3

En la Cabecera de su Junta Inspección vecinos de aquel Partido por la señalada Constitución de sus Ynteresses: que en ella conseguirán opinión sea de Necesidad el que inmediatamente se tomen las medidas mas activas de Armonía como conveniente de las Ygoras que en aquel tiempo se mandaron contra indios para impedir el Abrazo de dichas aguas, y en la Diligencia se acordó que siendo el Alcalde de dicha Municipalidad, se ordene al Cuidadano Alcalde Primero Procurador de este tiempo Municipal el que sin Dilación de tiempo contrate los trabajos que obtuvo oportunamente Armonía tomar las armas que abatan este Caudano, cumpliendo el Orden que le previene la ley. La segunda nombrada para examinar la Calidad de Montano sobre el Valor de la aguas da quenta de haber pasado a Juan el Ramon que le Correspondia, y que ha Montado que los Bienes que han que Cumplido el Acuerdo dado sobre la materia son los C. Juan de la Cruz Madalena, Leon Izquierdo, Nicolas Lizano y Ana Soto Escante, y que aunque hay otros que tienen demarcado terreno Con el mismo fin, a Otros se les determina no se les Ministre sin Autoridad de la Municipalidad: que los Primeros han Dispuesto que Quiten Presa las aguas, sus Pedazos de Madera Con Autoridad de los Ministros, y Juan Mias Procurador por la Municipalidad pasando para Gonzalez en Prosecucion del terreno que se les mando dar

que en Comisionado de todo lo de Sobre se trava un
Acta con. Otro de dichos Comisionados, y los Infractores, y
Alguacil, lo Firmaron Segun aquella Municip.: que
a mas de esto Inmediatam.te se Ordene a los que hayan
Sembrado Melon Semblamientos de Cañamos en las
Margenes de las Acequias no lo Efectuen Sus trabajos
Cada la multa Establecida, y se acordó se Obre en todo
Segun el Dictamen de la Comision.

Art.o 2.o El Ciudadano Jose Gonzalez Mayordomo de Fabrica de
esta Ciudad hacia Memoria de dicha Mayordomia, y no
habiendose Encontrado quien quisiese hacerse Cargo de ella
se Acordó Nombrar al Ciud.o Pedro Jose Sanz
y Gomez, quien en el acto quedó hecho Cargo de ella, quedando
Obligado el Ciudadano Gonzalez a hacer la Entrega que
le Corresponde de todo lo que el a su cargo Pertenezca
tario.

Art.o 3.o Varios Vecinos de la Nueva Plantacion del Centro de
esta Municip.d Citada Reclaman que el corte de Alba.s
que se Executan en el Mariondo Son Perjudiciales
Perjudiciales a mas de que desean de Subvenir a otras
Atenciones de Primera Necesidad; y Esto le Obligan Con
el Mismo Fundo que se Representa a Virtud
de que los Plantios que se han Agregado, no han
Representado Ningunas Exenciones en las Pla
zas Vacantes, ni en Venta, ni en los demas

LIBRE DE COSTO

SELLO 4º. 1ª. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

4 ½

Presentes del Estado: en que se sirvió haver acordado otra
Municip. para Mercurio de la actual al Mando Político Sup.or
para los fines Antevros
Art.o 4º. Se Presente el Ciudadano Domingo Gordon Cobrando Sueldo Sup.
Intendente a una operacion Militar que hizo a favor Persona
Infeliz y dudando esta Municip. si sea el fondo de Propios ó
el Ciudadano Interesado el que deba hacer esta Erogacion, Acor-
do esta Municip. Comunicar al C. G. de Pasto para el Presente
Caso Como para los que Subsistan y terminó la Sesion.

Jose Noya
Presidente

Pablo Gonzalez

Rafael Seca

Juan Arias

Jose Zalvaga

Vte Secretario

Art.o 4º.

Sesion del Lunes Catorce del Presente Enero en que se leyó y aprovó
la acta antecedente.

Art.o 1º Se Previno del Mando Político Suspensa una Parte de Sueldo del Sor

Este y en Consecuencia de lo que expresa el Pn. Sub Parrafo se
acuerda, se le reciva Juramento al Referido Ciudadano Juan de Dios Palma que
en el acto tomo posesion de su empleo.

Acto 2.º Se acordó sobre cartas al Ciudadano Juan Agustin Ruiz y se
acuerda por el Mando Político Superior en nota de Ayer del
Corriente, y el que se le notifique que en el termino de Diez
dias se presente en esta Salida a practicar el Juramento Correspon-
diente, y tomar posesion de su empleo hasta tanto se entere de
dicho Mando para su Archivo

Acto 3.º Se Previno del Ciudadano Jefe Político Superior una nota de 9
del Presente en que en su Parrafo final dice a este Ayuntamiento lo
siguiente. " Ahora que la Corporacion nueva Municipal que trata de
formar de Vecinos, cuide el Sujeto que debe proponer al actual
Gobierno Constitucional este Mando que el que trate de poner
de Juez, debe ser de la Satisfaccion y Confianza de este Pueblo, y
por consiguiente este Cabildo para su Nombramiento, desde luego
la Municipalidad obrara en el particular como mejor le parezca y
en su consecuencia se acordó que con fecha 3 del Corriente
se le notificó de haber Admitido este Puesto por Alcalde
Municipal el Ciudadano Jose Ramirez, y que respecto a
que el mismo Cuerpo no ha hecho la Designacion de
la Persona que debe ser sobre el particular Juan Sustaita por

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

5

Ciudadano Alcalde Primero, Suplico a Vmd. mande Vmd. se dirija a la misma Municipalidad informando en que fundado la Municipalidad para su gobierno

Art. 4º. El Acuerdo nombra por Mayordomo de los fondos de Propios de esta Ciudad al Ciudadano Juan Chaverri con el sueldo acostumbrado hasta la fecha se libra Razon de su nombramiento. El mismo que admitido, y prestando juramento de desempeñarlo pase el Expediente del Contador

Art. 5º. Habiendose Vista la cuenta con que debia Subvenir este fondo de Propios para el Sorteo de la Escuela del Cantón de esta Ciudad, se adeuda en dicho fondo la cantidad de diez, y ocho Pesos que debe satisfacer con preferencia a otras deudas al Ciudadano Arbitrio Josef Maria Ocampo Vecino de aquel Cuerpo

Art. 6º. El Acuerdo nombra en Comision a los C.C. Arbitrio Josef Maria Ocampo, y Juan Zelaya a objeto de formar una lista formada de todos los Niños que deben asistir a la Escuela Publica conforme lo mandado por disposicion legal, y q

Cuyo Acto se dio por Concluido
la Sesion

Jose Moya pres.te

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Rafael Fonseca

Man.l Jose Palma

Ante mi

Secr.o

Orden del Dia Leer y Acta de Enero en que se leyó y
Aprovó la Acta anterior

Art.o 1.o En consecuencia de esta Nota del Ciudadano Gefe Politico Suspensivo
se le Mando Juramentar al Ciudadano Juan Agustin Rodriguez
quien en el acto Juró cumplir con las obligaciones que el mismo
Mando le Impone para lo Cual el Secretario que le Acta Confe
rido

Art.o 2.o Se acordó Consultar con el C. G. P. S. si era con el ord.n
Legal el poner la Mayordomia de Fabrica en el Ciud.o Jose
Maria de Acta por no encontrarse Alcalde ni Regidor en
quien depositarla

Art.o 3.o Se acordó Nombrar por Comun del fondo de Policia

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º T. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

4
b

El Ciudadano Alcalde 1º Municipal Fabriciano, a quien fue admitido
i Su Nombramiento se le Recivieron los Juramentos de Estilo
Para los fines que se previene la Ley.

En esta, la Villa de Nicoya Cabeza del Partido de la Municipalidad de San José una
Vecta, se fecha Un del presente Mes Estilo a los Diez que a tanto
Aquella Municipalidad Como o Acta Suspensa la Sesion de los Cinco que
se Necesitan para el Acuerdo de las que cada dia se dis-
cutian por su Asistencia, y Embarazos, y la que de su Conse-
cuencia Acordo Manifestar á Acta el que Habida Deliberacion sobre
Asunto de tanto Momento, Nombraron una Comision para que
Asociada Con otra Nombrada por aquella, Examinen si el
Conveniente Vacante de Sal, y Pidan para ebitar los Perjuicios
y Opresiones que Ambos Pueblos Esperimentan, formando los
Con el Presupuesto de Costos que se Ocasionaran Con esta medida
y En su Virtud se Acordo que Evacuado Dicho Asunto Con la deten-
cion que Corresponda, y Nedida Sobre Particulares Observa-
ciones Necesarias, se Interpuso á aquel Cuerpo que para el Efecto
Previene, Acta Municipal Fue Nombrado en Comision á los Regi-
dores Municipales Manuel Salazar, Pablo Gonzalez, y Rafael

2

Mena, con una de los Ciudadanos Nicolas Olaso, y Ygnacio Zenobio para que acompañados con aquellos, traten sobre tan importante Materia, haciendo el presupuesto de costo indispensable de dicho trabajo, y para con su Resultado, Resolberlo conbeniente, Mediante de Ai mismo à aquella Diputacion donde y quando deben Reunirse las dos Comisiones, y de esta Manera lleban un Arquitecto Inteligente para el Efecto Mencionado, Cuya Moción fue sostenida por el Ciudadano Alcalde 1° Presidente y lo firmo la Mesa.

Jose Moya ppte.

Pablo Gonzalez

Nicolas Orozco

Rafael Gomez

Juan Arias

Jose Zalinas

Jose Ygnacio Secretario

N. 6°

Mes del Veinte, y uno de Enero en que se leyó, y aprovó la Acta Anterior

Acto Seguido el Ciudadano Sebastian Olate dijo que se le

SELLO 4º CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

4
7

Ano 2º

tor. el Juzgam. y tomo posesion de Alcalde 3º de esta ciudad.

El Mexicano del Ciudadano Jefe Político Exponiendo una Contestacion de otra que se le pasó Notificar á manifestar el estado Político Estadístico sobre ser medir el Fluido Caustico preparado en esta Ciudad, de que Notificado Manifiesta el costo de ocho p. que se Consumen del fondo de propios en pagar Mensalmente al Cacumador á cuyo efecto se acordó Sobrecartar al Ciud.º Teodoro Zamora Como quien ha sido el que ha desempeñado este deber lo que a la letra dice que en el tenor Siguiente. y Con Objeto de Abenirnos el Numero de Vecinos que se Cacumban en esta Ciudad Casa una, fue que Ygresivo á esa Corporacion que el Cacumador Dicta cuenta Mensalmente Para ese fin el que Legitimamente corra los ocho p. que se le estan asignados por este Exercicio, siendo Mensable que la Cacuna ha sido, y el util Porque se ha Esperimentado En esta Ciudad que a los Cacumados les ha dado la Viruela Con mucha fuerza, y de Consiguiente han Muerto la Vida; Sin Embargo si el Numero de Vecinos que se Cacumados fuese Suficiente Para el Descuento de ocho p. se le Vebajara la Mitad, Teniendo tambien Presente Para la Renta de dicho Cacumador que se le debe Cubrir Correspondiente

al anteçedente que Mandan Pagen no tubo tal Cacumen hasta tarde
que por este mandado se Previene se Cobbien a Portablán, Cuya
fecha la Cobrará la Municip.d en las ordenes Expresadas en el mismo
año Pasado. lo que Dixo á Quien Notificamos de la Conformi-
dad. y En Cuya Consequencia se le tiene á Bien Prevenir
á S.M. el que Mensualm.te debe Venir por una lista quin
ta de los Niños que se Cacumen para Presentarle al Gobierno
Segun lo tiene Ordenado. 2.º Presentará á Esta Municip.d Cada
quince dias quatro Niños Cacumados para hacer la Observacion
del fluido. 3.º el que todo el tiempo de la Sostencion
del fluido Cacuno, solo Pueda dicho Cacunador Dr. P. y
en la Cacuna Oficial debe, y de no Conformarse asi, Quede
Separado á esta Municip.d y para dispensarle Consiguiente en el Pre-
sente

Art.º 2º se acordó dár quenta á el Acuerdo 1.º y 3.º Punto son los Electos de
Alcaldes de Barrios de la Corporacion y firmaron la Sesion.

José Mayo Rubrica

Pablo Gonzalez Rubrica

Rafael Sanseg Rubrica

José Zabaleta Rubrica

Juan Manuel Rubrica

Ante mi Pedro Rubrica

En el Juzgado Veinte, y quatro de Enero en que se le

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

yo, y Apruevo lo Acta anterior

Inciso No Obstante en el Orden el Nombramiento que se ha hecho en el Ciudadano Florencio de esta Ciudad de Mayordomo de Policía de esta Cárcel, se acordó Nombrarse al Ciudadano José Antonio Romero, quien Obstando que esta admitió dicho Nombramiento bajo la Responsabilidad del mismo

Ciudadano Florencio

Inciso Los Sres Individuos que en comisión fueron Nombrados para examinar las Cajones de las Tabas, y Casa, y los de la Sierra en conformidad de la prevenido por el Mando Político en Nota de 24 de Octubre del año pasado, Relacionan Ud. por dichas pasadas dias que conforman con dicho Nombramiento; y mas como el mismo Gobierno indica por su dicha nota que dichas dichas deben pagarse del fondo del Comunidad, se acordó se le diga al mismo Mando Político lo Mande inmediatamente Satisfacer dicho pagos a los Relacionados el Ciudadano dicho, y firmaron la Acta.

José Moya
Pte

José Salmon Juan Arias José

Viana
Fol. 81

Cópia

Cion del Mes Cente, y ocho de Enero en que se leyó,
y aprovó la Nota antesa

Acto 1º Se Mandó del Ciudadano Gefe Político Suprema una Gaceta
Extraordinal de fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado el mismo
que se publicó como de Gobierno

Acto 2º. Se Mandó del Mando Político Suprema una nota de 22 del
Corriente por la que por Gobierno Supremo
se há Cesado de la Gefatura Política para Mudá de tem
Gramiento á Cama de Nayarit Supremo, quedando interdan
te Cha á Cargo de la Intendencia Gral del Estado Presente
en la Ciudad de San José

y Secretaria

Acto 3º. A Gobierno del Ciudadano Juan Valuna, se acordo Abisa
del Economo del Mismo de Policia los Haberes que se le Anta
cuan para Gastos Menudos, y Arreglados Cuenta Correspondi
Mandandole su Cargo Interina al Ciudadano Gordiano Da
viana el qual se le Abonará Su Trabajo del mismo fondo

ESTADOS LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

9 7

4º En Cumplimiento de la Mandato que hay en esta Causa de Administrar el fondo de Propios, y Arbitrios que en estos Pueblos por la misma razon se ha impuesto sobre las taguilas de Aguardiente el Gravamen de don 4, Acordó el Imponer el mismo Gravamen de don 4 a las taguilas de esta Ciudad, á cuyo efecto a los que las Suspenden se les hará servir para que de esta fecha en adelante se Aporten al Mayordomo de Propios esta pequeña quota

Art. 5º Se acordó Nombrar en Comision a los Ciudadanos Prudencio Hernandez Juan Arias, y Pablo Gonzalez para que el primero Vocal del Corriente pase a Verificar la Conclusion de la Cosecha de las Siembras, y termine la Sesion

Jose Moya
Pablo Gonzalez
Rafael Gomez

Juan Arias
Man. Jose Palma

Jose Manuel Quesada

Art. 6º

Sesion del Viernes treinta, y uno de Enero en que se leyó y aprovó la acta anterior

Art. 1º Habiendo dado cuenta la Comision nombrada por esta Municip

Para examinar con la de la ciudad de San Jose los indispensables gas-
tos que se comunican para construccion de cal, y piedra el Vecino del
Rio del Valle que debiendo se hacer cada dia mas costosa el que
con dos mil p.s puede trabajarse perfectamente y que solo se
alcanza la dificultad de una buena fonda bastante para poner en
planta una obra tan interesante si no sea que el Ayuntamiento
Superior de obsequio de sus atribuciones mande que del fondo del
Comunidad se dé alguna cantidad que ayude a facilitar la construc-
cion de la obra mencionada, y en su consequencia se acordó que
el Dictamen de dicha comision se abrase al libro de actas que
lleva esta corporacion, y que este acuerdo con testimonio de di-
cho dictamen, se lleve a la consideracion del mismo Gobierno
para los fines que son consiguientes

Art.o 2.o Se acordó dar cuenta al Ayuntamiento de la ciudad de San Jose de ha
ber efectuado a la aprobacion del Ciudadano Gefe Politico Superior
el Dictamen dado por la comision que firmó con la nombrada por
esta a examinar el sitio que llaman Santa Maria de Cal, y Piedra
al Frente del Rio del Valle

Art.o 3.o Teniendo en consideracion este Ayuntamiento que la escasez de Forra-
ge que se sufre esta ciudad, cada dia se aumenta mas, y
que esta Alcaldia esta imposibilitada a dar el corte de Pastos

Del Ylend.te Municipal
de San José

10

Ylend.no Alcalde 2.º Ylend.te de la Municip.l de Heredia

La Municipalidad en Sesion Num.º 4.º de este dia, al artículo 2.º acordó se transcriba á V. lo siguiente
" Que habiendose tomado en Consideracion lo gravoso q.e es tanto á este Pueblo como al de la Ciudad de Heredia el sufragar la reposicion de unas Vigas tan costosas como las que se necesitan para el Puente actual del Virilla, y que cada dia se dificultan mas, p.r la lejanía y embarazos que es Constante á todos los Pueblos, se acordó manifestar á la Municipalidad de Heredia el que lo tome en Consideracion para que si lo tuviese á bien nombre una Comicion, para que asociada con la que nombre esta Municipalidad, examine si es Conveniente hacerla de Cal y Piedra, para de este modo evitar aquel y este Pueblo los perjuicios y gastos tan repetidos, formando un Presupuesto de los gastos que se ocasionarian con esta medida, para dar cuenta con todo al Gefe Politico Superior "

Es co

Conseq.a lo comunico à V. para los fines consiguientes; Sirviendose ponerlo en conocimiento de la Municipalidad que V. preside

Dios Union Libertad

Sala Municipal de San José Enero 14 de 1833.

Juan Pablo Castro
Presidente

José Alvarado
Srio.

Ciud.ª Alcalde Presid.te de la Ciudad de Soria

11

En vista del nombram.to que la Municip.l que preside ha echo en nosotros p.a los fines que expresa el Of.o emitido p.r la Municip.l de San Jose con fha. 14. del presente: nos hemos reunido con ag.a comision el 29. del mismo y habiendo observado todos los pormenores de la empresa relativos al monto de cal, cantidad de arena, acopio de piedra, braseage, direccion de la obra, &.&. hemos convenido en el detalle de 2000. p.s g.s es lo q.e se gradua p.a conseguir el intento, y atendiendo á lo exacto de nuestros fondos y á la necesidad de principiar la obra, convenimos en dar p.r el presente año tan solo trescientos p.s y en oficiar al Gefe Polit.co Sup.r á objeto de q.e se nos suministre alguna cantidad del fondo de Propios y no siendo atendidos lo hagan en Cuerpo á la Legislatura p.r medio de su Comitente.

Lo expuesto ha sido el resultado de nuestra comision q.e en obsequio de la obediencia á esa Autoridad hemos desempeñado en conformidad con nuestros Socios.

Dios

Union Libertad.

Excdia 31. de Enº de 1833.

Mon.l Jorge Nuñez Villa

Palma

Pablo Gonzalez

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

12 ½

En la Municipalidad de esta Ciudad de Alajuela, á los seis dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro años, reunidos los Señores Regidores Propietarios que abajo firman, en la Sala de Sesiones de esta Municipalidad, con el objeto de celebrar Cabildo Abierto, segun lo prevenido en el Decreto de Gobierno de veinte y cuatro de Diciembre del año próximo pasado, publicado en esta Ciudad el dia veinte y siete del mismo mes, y en el que se previene al Publico, que todo aquel que desee hacer alguna solicitud ó representacion, lo haga por escrito, y lo presente en la Secretaría de esta Municipalidad, para que en el Cabildo Abierto que se celebrará el dia primero de Febrero del presente año, se le dé el curso que corresponda, segun la naturaleza de su solicitud ó representacion; y habiendo llegado la hora de las diez del dia de hoy, en que debia celebrarse el Cabildo Abierto, se presentó en la Sala de Sesiones el Ciudadano Antonio Flores, y dijo: que en virtud de haber sido nombrado por el Señor Comisionado Político de este Cantón, para que pase á la Ciudad de Heredia, á hacer entrega de la Comandancia de Armas de aquella Plaza, que ejercia el Ciudadano Manuel Antonio Bonilla, segun consta de la Nota que original presenta, y que pide se le devuelva, luego que se haya tomado razon de ella en el Libro de Actas de esta Municipalidad, para que le sirva de Credencial en el desempeño de su comision; y habiendo sido admitida la solicitud del Ciudadano Flores, se mandó que se tomase razon de la Nota que presenta, en el Libro de Actas de esta Municipalidad, y que se le devuelva original, para que le sirva de Credencial en el desempeño de su comision. Y no habiendo mas que tratar en este Cabildo Abierto, se concluyó, firmando los Señores Regidores que supieron hacerlo, por ante mí el Secretario que certifica.

Pablo Gonzalez

Juan José Rosales

Nicolás Ramos

Secretario

Es conforme con el original que se tuvo á la vista, y á que me remito.

Alajuela, Enero 6 de 1834.

la Acta anterior

Acto seguido se hizo del Ciudadano Regidor Comisionado para pasar a la Villa de Corrientes, Vecindad a ofrecerse el trabajo del Puente del Rio del Cuidad de Cal, y Iglesia como se le ha solicitado haciendo en la contrata el empeño tanto a esta Ciudad como a la de la Ciudad de San Jorge, y en su consequencia se acordó que tan luego como se llene el caso, se tendrá en consideracion y se le pasara aviso, y lo firmaron la Junta.

Jose Moyano
Pte

Pablo Soneal
Nicolas Gonsecas

Casa de Fonseca

Man. Jorge
Palma

Juan Arlos

Jose Zalinas

Jose Gonzalez
Vte

N. 11

En dicho dia se leyó esta acta de Cabildo en que se leyó, y aprovó la acta anterior.

Acto seguido se hizo presente por el Ciudadano Alcalde de 2.o Nominte de esta Municipalidad al Ciud.o Alcalde 1.o de la Villa de Paraná sobre que se diria sobre si aquella Corporacion habia mandado celebrar la Hermandad, y Iglesia Votada por el Ciudadano en el Rio del Manantial, cuyas aguas fueron cambiadas por las del Rio Paraná, la quebrada de la Arena, y las Piedras en Razon de

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

13 11

la Plaza que de ellas ha tenido, y tiene cada dia mas, y unas acta Ordinaria y haber Ofrecido aquel Ciudadano Alcalde que el que hiria las Campanadas de Queda fué el Alcalde de Cuartel del Barrio de San Pedro de aquella Comprehension Jurisdiccional de su Denominacion que aun como Esta Ciudad Habia Hecho la Prueba, en él la Habia Abanzado, y como tal Acusado Ó Juzgado por las Leyes, se Comisiona al Ciudadano Manl Jose Valerin Regidor de este Ayuntamiento para que con presencia de los Acuerdos dados Sobre el Arreglo de Dichas Armas Contestacion del Gobierno Sobre la Materia y Demas Ordenes que tenga Dada y Ordene el Corralito Inferido a este Ciudadano por el Citado Alcalde de Cuartel, la Reposicion de Dicha Pena y delito Cometido, a cuyo efecto con esta fecha se le Oficia al C. Alcalde 2º Suplente de aquella Municipalidad a fin de que se Sirva Citar a aquel Cuartel para el Sabado medio del Corriente a las nueve de la mañana para que se Entere la queja que esta Municipalidad Toma contra él, a cuyas Horas Estará en aquella Villa el Ciudadano Palma

Art. 2º Se acuerda Comisionar al Ciudº. Manl Palma para que Recoja todas las Armas que la Milicia Grande tiene a cargo de esta Ciudad, ordenandolas de un modo que todas queden por el Modelo que se le ha Entregado y terminó la Sesion

Jo

11

Se Mayan
pagar

Pablo Gonzalez

Nicolas Moscoso

Man. Jose
Palma

Juan Arias

Jose Ygnacio

Jose Zalinas

Union del Mun. Ayto de Tehuacan en que se lee, y aprueba
la acta anterior

Acto 1º Se leyó el Oficio del Supo Gefe Político y Comandante
Militar de este Departamento de la Puebla en que
Acompaña una nota que manifiesta la providencia dictada por el Gefe
Supremo del Estado en consequencia de la proposicion hecha por
el Ciudadano Dn Antonio de Obregon sus fiadores en los Mun
Celebrada — Orizaba, Cordova y Tehuacan, a cuyo efecto pide
el Mun. se sirva nombrar una Comision de dos Individuos de su
Seno ó fuera del que pase hacia dhos Ptos de Cordova San Jose
y Orizaba el Mun. presidente Alcalde 1º Dn dichos Fiadores,
y fiel. Inspeccion sobre las Obras Publicas y Mejoras
de dichos obras, y Inspeccionando el Estado que se halle Mejor
dha Casa una de ellas, Como tambien la Comprobacion sobre la
Venta del Ygenio al Ultimo Postor, Inspeccion de

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

14 12

al mismo tiempo q. el Pio de Plaza dando Guardia. Levantara un

Cortijo Interino de Guarda Costas con Guia de igual Fuerte con Gra

Cercion de que la Persona que sea Nombrada Para este Empleo debe

Estar en el Goce de Vecindad del Canton del Occidente Para que Compren

dera Doce Leguas de las otras Ciudades de Preferencia a hacer el Reconocim.to dichos

Firmando el Presidente del Cong.o dho el Diputado que Corresponda

y Por su Omicion se Acordo que Con Motivo de que hasta el Numero del Co

rriente No Hubiese Llegado la nota Pedida, y Providencia

Ynserta del Gobierno Supremo, y Haverse Tornado Resolucion hasta el dia

de hoy El Ynstante en Providenciar, se le Conteste al mismo Gobierno

No Haver Lugar de Proveer Inmediatamente Sobre el Nombra

Miento de dicha Persona a Causa de que se Contrae esta Indigen

Cia Solicitar los Nombrados Para Ver si Admiten tal Encargo y

que Para otra Sesion Lleve el Secretario que le Corresponde el desempeño de

Sus Deberes y de donde dela Guarda Costa Por su Buena Conducta Manifiesta

la Ynclusa tal Nombramiento Para Ver su Contestacion Volver Pasta

Mano. La Corresponde

Art.o 2º Al Ynciso del Ciudadano Jefe Politico Supremo Los Diputados Federales Mi Se

ñor el Ynforme de 22 de Novbre del año Pasado, el Segundo de 13

de Diciembre del mismo año, y el 3º de 14 de Noviembre del mis

mo año los mismos que se Publicaron como de Ynforme Para

Mente un Estado que Manifieste el de la Casa de Moneda de
de el dia dos se Inicio de 829 desde su Instalacion hasta el 31 de Diciem-
bre de 834

Art.º 2º Se Mandó del Ciudadano G.P.S. una nota de 31 del mes Espirado, y de-
Juntos quatro Exemplares de la Constitucion Federativa, y Quatro
de la Colecta - Mandados que de Orden del Gobierno Supremo se
ha Mandado Circular, los Mismos que se han Visto con el Agrado
que se Merecen, quedando a Cargo de esta Municipalidad el que se Obre
Con ellos Como se Gradue

Art.º 3º Se Leyó el Oficio con Fecha 9 del Mentado por el Cuid.º Comandante de Arti-
llería de Alajuela Conforme a la ley se le Obedece

Art.º 5º Asiendose Reunido esta Municipalidad con
el fin de Nombrar dos Individuos, p.ª que
estos pasen a Reconocer lo anotado en
el Art.º 1º se procedió ala Eleccion y
Recalleron en los CC. Alc.e 2º Jose
Moya, y Jose Gonsales, quienes que-
daron entendido de Reunirse, el 14 del
pres.te en Machuca; El C.º Jose Mo-
ya, hiso pres.te hacia Hebiase en Ser-
vicio de la Patria sin Interes alguno.

Art.º 6 Se deposita la Vara en el Regidor N.º
colas Ronco, hta. q.e Regrese el Rep.te
eg.n pertenese L.º Pablo Gonsales dan-
dose Cta. al G.P.S. y el C.º Man.l Jose
Palma, afirmado de Sec.º en Ofic.º Ha-

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA
SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834.

15 ~~13~~

Doce del presente remitido al S. J. P. S. y ta

Mino

José Maya
prej

Pablo Gonzalez Nicolas Crosos

Rafael Fonseca

José Zelmaga

José Olmaga
Juez 1º

N 13

Acta del treinta diez y ocho de febrero en que se leyó y aprovó la
dicta anterior

Artº 1º. El Alcalde 1º Constitucional Jefe Político Superior da cuenta del decreto federal de 19
de Diciembre del año pasado

Artº 2º. El Alcalde 1º Constitucional Jefe Político Superior da cuenta de los Manifiestos de los Mercaderes
Especulador sobre el Consumo del Estado de los meses Noviembre y Diciembre
del año pasado: Asimismo cuenta de los Manifiestos Especuladores sobre el
Gobierno Supremo en el mes de Septiembre del mismo año.

Artº 3º. El Alcalde 1º Constitucional Jefe Político Superior una nota, en fecha

Mes del presente por la que previene a esta Municipalidad: que en
virtud de que la ley de 20 de Mayo de 1831 que actualmente la
Contribucion para la composicion de caminos con respecto del co-
rriente: que las Municipalidades deben tener de la Mandato de dicha
Ley, de que los Ecsamenes ordinarios para su Revision vayan
Mandados hasta el ultimo de Febrero que haya fecha los Con-
tribuyentes segun el articulo 2.º de la citada ley debiendo pasar al
Depto a Reposicion de los que el citado articulo ordena: Pre-
viniendo terminantemente que los Ecsamenes del citado Partido
Ley deben subir con Reivo a los Contribuyentes para
Evitar Disputas Reclamaciones y Defraudacion del Mismo Fondo
El Monto todo lo Resuelto de la buena administracion del
citado fondo, El acuerdo: que con presencia de tan Justa Re-
solucion se previene al Ecsamenes del Ramo de policia de
esta ciudad que en cuanto a lo prevenido en el primero de Marzo
proximo debe comparecer con el padron, y lista de Con-
tribuyentes en cuyo dia se tomara Razon en el Libro de
Acuerdos que lleva esta Municipalidad: Del valor total de las
Contribuciones: y de la Cantidad Mandada de la misma
Contribucion hasta el dia ultimo de Febrero para de
este modo Reclutar el valor de los Reclutamientos y de

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

16 11

Oficio que dirige el Alcalde 1º constitucional y Jefe Político de este Cantón al Supremo Tribunal de Justicia, para que este trate al Supremo Gobierno de la Autoridad de que se toma razon, y que en cuanto á la 2ª á los Contribuyentes del mundo que obtenga una

Miles el Mérito de Mercado, abonando el papel que consuma á los Ciudadanos de dicho Mercado

Art. 1º En virtud del Ciudadano Gefe Político Superior una nota fecha 13 del Corriente por la que previene á esta Corporacion el que por Disposicion del Gobierno Supremo del Estado de 6 del corriente se hà prevenido que las Municipalidades el Juez del presente debia trasladarse al establecimto del Zarzuela Real todos los Zarzunos Mercaderes en los Pueblos sin permitir que alguno deje de clasificado ni que persona alguna se mezcle con ellos Mercando en dicha cuesta Obrar que Ordenes correspondientes á este objeto, y en su consequencia se ha dado el que inmediatamente dicha disposicion se pone al por conducto de un Alcalde de Barrio en conocimiento de Vecindario una unica Ley para que hasta la fecha se conoce en esta Ciudad para que el Rº del corriente se abra para salir al Zarzuela Real. Como se previene, quedando á cargo de esta Gefatura de examinar si los otros que deban salir á aquel destino, libraandose el conocimiento al portador de aquel dia

Sexto

Núm. 5°. Se recibió de la Municipalidad de San José una nota
fecha once del Corriente, en la cual dice, que mediante
a estar levantado el Empréstito por las dos Emisiones de
aquella, y esta Municip.d se manifiesta a la Segunda Asamblea
Legislativa en disposición de dar principio al Arreglo de los
Billetes para aprovechar la oportunidad de estar el Rio
Mapocho de Oficiales siempre que por Gastos de estos fondos
no se aparten trescientos p.s para que con otras tantas
que estan disponibles por aquellos se ocupe dar principios
al Trabajo, y de este modo facilitar la Mitad de la
Obra siempre se hallan facilitando fondos y en Sesion
se acordó se les satisfaga un Contestacion que de esta
fecha á el último del Corriente Contenga disponible
los trescientos p.s que por este año se Mandan para dar
principio al trabajo que se refiere, y que en tanto
se ignora bien se ocupara a la Fijacion de los Arreglos
Entre Calles segun lo previene la

Art.° 6°. El Ciudadano Juan de Dios Salazar Vecino de esta Municip.d y Comicionado
por la misma para Recaudar Contra el Alcalde de Quartel
del Barrio de San Pedro Jurisdiccion de Pirris por haver
este Embargado la Yunta que de Cal y Piedra sabrió a
la Ciudad en el Dia del Abanzamiento dicha quenta de que
la Comicion fué Recibida por una Diligencia de 2.

LIBRE DE COSTA-RICA
SELLO 4º CLASE, VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834.

17 1/2

Haca Obstentacion en forma, y que al Cotus de Mattanda
dha que los Vecinos de aquel Barrio Estan de Mano a Mano las
Aceras que se les han Cambiado Siempre que Estén Cumpliendo
Como Corresponde, y que Hecho Esto, se Comprometen de Pagár
por lo Pactado en dicha Transacion, En Su Cotus se Acordó que
no Obstante Estar Informada Esta Municip. que el Cuerpo de las
Aceras que Ocupan aquellos Vecinos No Guardan Enteramen-
to Alineado, para la Vez se Nombre en Comision al Síndi-
co Procurador Ciudadano Juan Anais para que Pasando a aquel
Puesto, Haga Vista de Ojos en el Cuerpo de Dichas Aceras, y dé
Cuenta a Esta Municip. para Proveér a Su Entrega, Comunicando
Dicha Transacion a este Libro de Acuerdos para su Observancia en to-
do Tiempo.

Art. 4º Se Acordó Nombrár en Comision á los Ciudadanos Esteban Morales Pro
Cisto, Juan Mª Pablo Gonsales, y Casimiro Chaves para que Re-
Cojan todas las Listas del Padron de Policía de Esta Ciudad Que
Califiquen los Individuos que deban Pagár Su Quatro p. ó dos
Notando en dichas Listas todos los Vecinos que Observen Mal
Ton en ellas a Cuyo Efecto se les Autoriza Para que Tomen
todas las Medidas que Estime Combenientes, y Terminada se
Sirva

Jose Maria Moya
Presidente

Pro-

1

Mo Gomales

Juan José
Palma

Juan Arias

Fue Nombrado
Juez

S. U.

Acta del Juves 6 del y nueve de Febrero en que se leyó, y aprovó la Acta anterior.

Art.o 1.o El Ciudadano Juan.o Palma Vecino de esta Municip.d ha presentado una Proposicion Pidiendo se Proyecte una Ordenanza que se lleve á Efecto el Bando de las Cuentas en la Plaza y en su Jurisdiccion de acuerdo que la citada Proposicion se pase á una Comision que elija esta Municip.d sobre los Pasos y Medidas a que se contraiga dicho objeto se Nombran á los C.C. Presbitero Dog.n Juan Nicolas Ulloa y Cuento Dongo á quienes se les suplica la admitan y desempeñen á la Mayor Brevedad

Art.o 2.o Se Previno del Juez Pedaneo de esta Ciudad una nota fecha de hoy que se refiere á que el Mayordomo de Fabrica del año pasado debe vender inmediatam.te al actual las cuentas de

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

18 11

Cargos y data de su Mayordomia por Marcos Zamora Juez, y en
su Presidencia se acordó hacerle comparecer y Procurador Síndico
Sr. Alferez a quentas inmediatamente y habiendo Requisitoriado de que
no lo Sportia Oficio hacer, se le Requisitoria otro dia de termino Pº.
su Comparecimiento, y Firmo la Sesion

Pablo Zonales — Jose Moya Prest. — Man. Josef Palma

Nicolas Porras

S. 15

Acta del Lunes Veinte y Seis de Febrero en que se leyo, y
Aprovo la Acta anterior

Acto lo. se Recibio del Ciudadano Gefe Politico Superior dos Mazos
de los Negocios despachados por el Gobierno Supremo del Estado en
los Meses de Octubre, y de Noviembre Ultimo: Asi mismo otro de los
Negocios despachados por el Comun del mismo Estado en el Mes Pro
Saco del Viniente año

Acto 2º se Recibio del Ciudadano Gefe Politico Superior una nota de

Veinte y tres del Corriente por la que Pide de esta Municip. la
Remision de las cuentas de Policia del año de 30 y 31 Pasados, las
mismas que ha Mandado el Superior Tribunal de cuentas, y en
Su Consequencia se acordó: que Citando listas, se Remitan co
mo se previene

Art.o 2o. Se Leyó el Off.o Num.o 1 de 22 del Corriente por la que
Acompaña el Indice de los Bienes del Estado correspondiente al
año pasado, y Mandando se Unan Estos con los de Ql, y se for
me un tomo de los dos, y en Su Consequencia se acordó se obser
ve lo prevenido

Art.o 4o. Se Leyó el Oficio del Ciudadano Gefe Político Diputado del Estado Prid.
formado por la Secretaria del mismo de los Nuevos, y Cesos que
han havido en el año pasado

Art.o 6o. Habiendo informado a esta Municip. una Comision que nombró
Con el fin de Examinar si Estaban en Corriente Unos las armas
de Simples Armas y Municiones que se le dieron a los Vecinos del Ba
rrio de San Pedro por las del Mariscal que son las que Socorren
a esta Ciudad, el que estas Estan en Corriente, en Consequencia por
la citada en lo Subrecibo todas las Diligencias que hasta la fecha
se han Practicado sobre el Particular, se Acordó se Notifique a
la Municip. de la Villa de Puebla para que nombre

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4°. 1. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

19 17

una Comision que Acordado Con el Apoderado del Sitio Barrio Ciud.
Balsero Cordoba, y para Con otra que Esta nombre a Medida las aguas
Citada el Miercoles Seis del Corriente, Suplicandole se Sirva Otorn
Esta en el Libro de Sus acuerdos el Medimiento de la Citada agua,
Siendo la Comision por parte de Este Ayuntamiento los Ciud.
Danos y Ciud. Palma, Pablo Gonzalez y Juan Maria

Jose Moya
p.te

Pablo Gonzalez

Nicolas Orozco

Juan Arias

Man.l Jose
Palma
Pro Sec.o

N. 16

Sesion del Jueves 28 de Feb.o se leyo y aprovo la ad-
ta Anterior —

Art.o 1. Haviendo Representado el C.dano Pedro Rodriguez
V.o de Sto. Dom.o el 4.o con fha. 18 de Nov.e proxti-
mo, se le Notició llevase efecto lo dispuesto
por esta Corporac.n sobre pasar a examinar se
el paso del Rio pedido p.r quatro Vecinos de
la Ciudad de S. Jose por Comisiones, nombradas
p.r aquellas, y esta Ciudad, cuya disposic.n No
sea Realisado hasta la fha. Siendo su demo-
ra en perjuicio Suyo; Seacordo: Que en conse-
quencia de haverse paralisado este Negocio

por enfermedad en aquel tpo. de uno de los Comicionados, se diga ala Municipalidad de la Ciudad, de S. José el q.e estas tiene lista la comicion referida p.a el Viernes, ocho del entrante, con el fin de pasar con la Nombrada p.r aquellas al referido examen, a Cuyo efecto sele. suplicara diga, si hay algun inconveniente p.r aquella parte p.a q.e se Vayan en aquel destino en el dia Sitado.

Art.o 2.o Acordo Insinuar alos CC. Gordiano Paniagua, Juan Man.l Gonzales, Juan Arias, p.a q.e el Viernes ocho del Entrante pasen al paraje de peine Rico, a efectuar la Comision del examen del paso del Vado, pedida su apertura p.r Vecinos de la Ciud.d de S. José

Art.o 3.o Acordo, Reclamar del Es.o Sindico Procurador Jose Gonzales las Ctas. de Policia, del Peonaje, atrasado, del año 39—3—y 31.

Art.o 4 Acordo [illegible] en lugar al C. Jose Gonzalez p.a q.e finalice seg.n Su Contrato el puesto q.e esta en cargo los CC. Manuel Arroyo y Pedro Romero p.r ausencia Su posicion— y tele debolvio un oficio concern.te al particular Sinforoano Palma Salvo se boto en este Art.o

Art.o 5.o Acordo aser Sesion, el primero de Marzo.

Jose Moya p.te — Nicolas Gonzalez

Pablo Gonzalez — Rafael Moya — Man.l Jose Palma Pro Sec.o

Jose Guillermo Mora

SELLO 4º T. CLASE, VALE MEDIO REAL. 1833 Y 1834.

20 ~~18~~

N. 17.

Sesion Extraordinaria. del Viernes, primero de Marzo, se leyo, y aprovo la antesion—

Art.º Primero. Haviendose reunido esta Municipalidad, con solo el fin de acordar lo dispuesto p.r la Nota del G.P.S. sobre el recivo del dinero de Policia, se acordo pasar Recado llevar al Cud.º Mauricio Salinas, Comisionado Nombrado, y haviendo Comparecido en esta Corporac.n Dijo q.e le era Moralm.te imposible Verdir las ctas el dia de oy pero q.e si la dia el Lunes quatro del corriente, poniendo de manifiesto el dinero, que asiende a la Cantidad de quatrocientos pesos, cuidado hta. hoy primero de Marzo. q.e contados q.e fueron en esta Municipalidad, el referido Comisionado Salinas, se hizo entrega de dho dinero. con lo q.e se concluyo la sesion, dandose cta con esta pha al G.P.p.a su conocim.to = Entre Renglon sesenta pesos

Jose Moya ppte. Rafael Gomez

Pablo Gonzalez Nicolas Orsa Juan Arias

Man.l Jose Palma Pro Sec.o

N. 48

Sesion del Lunes quatro de Mzo. Seleyo y aprovò la acta anterior.

Art.º 1. Se Recivio del Mando P. S. un Dec.to su fha. 28 de Feb.º del pres.te año, el mismo q.e se publico, y se puso Razon.

Art.º 2. Se Recivio del M.P.S. una Nota de 25 de Feb.º del pp.º Relativa aque esta Municip. deve dar conosim.to en Copia ~~del Mando P.S.~~ aquel mismo Mando conosim.to en copia de todos los acuerdos q.e seayan publicado en esta Ciudad p.r en consecuencia promover un Bando de buen gov.º y policia q.e comprenda en consonancia con la Constituc.n y las leyes, y en su consecuencia se Acordo; Que haviendo en los libros de Actas q.e an llevado las Municipalidades pasadas varios Acuerdos publicados p.r Bando, p.r considerarse conformes con las leyes de Policia, constituc.n y sana moral, se Rexistren, y echo un apuntam.to de todos ellos, se compulsen copias de los Mismos, y sele diriga p.a los fines a q.e se dirige su citada Nota.

Art.º 3 Se Recivieron las Cuentas del Comun Ciud. Mauricio Zalivar, y Resultaron quinientos ochenta y ocho, Yndividuos por Cobrar policia, Setenta y Nueve, de aquatro rr.s y quinientos Nueve de dos rr.s quien en el auto hize prer.te q.e algunos binieron apagar el huestimo de Febrero, y no selepudo Recivir p.r el gozo de la Gente, y estos no les comprenden la ley, y se acordò q.e con copia de este acuerdo se dè Cta. al Mando P. S.

ESTADO LIBRE DE CORDOBA

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

215

Art.º 4 Se acordó se consulte con el G.P.S. si las Deudas Ciudadas, del año de 29 hasta fha. por los fondos de Policía, y propios, se deven pagar p.r los mismos fondos en la estac.n pres.te

Pablo Gonzalez

José Moya p.te

Nicolas Orosco

Rafaelo M.l Seca

Juan.l José Palma Pro Sio.

N.º 19

Sesion del Jueves siete de Marzo; Selebrada y aprovada la acta anterior.

Art.º 1. Se Previno del mando politico Superior, una Nota del 28 del pp.o Relativa haver echo Visita al Establecim.to del Lazarete Asociado de su Tesorero del Cindico Procurador, Cura Parroco de aquella Ciudad, y del Sor. Victor Evan con el fin de hacer una Nueva Calificacion delos Leprosos Reclusos allí hta. Aora, y dar las disposiciones Conducentes al Mejor ord.n y Arreglo del mismo Establesim.to y exacta asistencia de aquellos Infelices, Reducidos p.r su desgracia, ala mas triste y Ruinosa Situacion, Exigiendo de este

Cuerpo Municip.l Mande Abrir una Subcrip.n
Voluntaria p.a el Socorro en todos Conceptos
de dhos. Miserables, en Virtud del Estado en
q.e seaya el fondo aplicado aeste Objecto:
igualm.te el q.e Ynquiera p.r el estado de los
hijos, y Mugeres de dhos. leprosos forman-
do Relacion de todo, y dirigiendolos aeste Des-
pacho; y p.r vltimo el q.e si existen, las
abitaciones, y Muebles de q.e husaban para
disponer lo Combeniente, en su Consequen-
cia se Acordo, que en quanto alo primero
se Nombra una Comicion Compuesta delos
Ciudadanos Josef Juan.co Fonseca, y Juan Man.l
Gonzales, p.a q.e estos Conduciendo Con sigo
la Nota del mando P. arriba espresada
hagan la Subcricion q.e se previene, indi-
cando la Necesidad q.e hay p.a q.e este Vec.o
Concurra con su Suprasio atan Capita-
tivo objecto Dandose Ordenes alos Alcald.s
de Quatel delos Barrios, p.a q.e los mis-
mos perifiquen Colectando en sus Casas
las limosnas q.e cada Barrio diere p.a
disponer de ellas en beneficio de dhos
leprosos; y q.e en quanto alo Seg.do se dè
cta. del mismo mando P. de q.e el huni-
co leproso q.e avia aqui en esta Ciudad
era Josef Greg.o Sosa, el mismo q.e se mane
do Aquel punto, y el q.e No era Casado, ni
la habitac.n q.e poseia era enterreno pro-
pio, Sino Costiado p.r esta Ciudad, y el mis-
mo q.e no dejo despojos algunos

Art.o 2.o Se Recivio del M.P.S. Una Nota del seis del

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834

corriente p.r la q.e previene q.e en consequencia del Dec.to dela legislatura de Dor del corriente q.e con esta fha. ha recivido esta Municip.d se señala el sabado Nueve p.a la porecion, y Juramento de todas las Autoridades q.e el mismo designa: Que aeste efecto p.a la solemnidad de dho. acto, interpone el honor del estado p.a con esta Corporacion afin de q.e p.r su parte coopere disponiendo q.e una Comision de su seno asista alas Nueve de la Mañana; se acordò Nombrar, p.a dho. efecto alos CC. Pablo Gonzales, Rafael Fonseca, Nicolas Otoro, y Jose Salinas, quienes quedaron entendidos de su Nombram.to.

Art.o 3.o Se Recivieron del mando P. S. los Dec.tos dedon del Corriente mes, haviendose publicado el q.e se previene; asi mismo se recivio la Relacion de los Negocios despachados, p.r el Gob.o Supremo del Estado, en el mes de Dic.e ultimo

Art.o 4.o haviendo dado Cta. la Comicion Nombrada p.r esta Ciudad p.a entregar alos Vec.s del Barrio de S. Pedro, la agua q.e [illegible] del Rio Torres, Haciendas, y Cigueras, q.e se les Cambio p.r las del Manantial, de q.e aquellos Vecinos no la quisieron recivir sin à segurarseles su perpetuo Cesso, se acordo q.e la Misma Comicion pase otra Vez alla Villa de Barva, asolicitar con aquella Municip.d y Vecinos interesados, la conclu.n de este Negocio del modo mas obio, y sin q.e desde Vecindarse en ningun tiempo pueda Responsabilidad alguna para los

quel se les Autorisa en competente forma.

Art.º 5.º Se acordó oficial al Sup.º C.º Jefe del N.º Porras p.ª q.º el Lunes próximo se digne comparecer en esta Sala á tratar un Asunto de la mayor Consideracn. pedido p.r el Cuia Fiscal.

Art.º 6.º El Mismo del Supradho. Jefe Político: Suspensa una Acta de fecha 26 del Corriente por la que Previene el Alcalde de la Villa y en su Virtud se acordó que á la Jurisdiccion Política pertenece dicho Alcalde á quien se le Mande sacar, y tomando de la Silla la gente que hace esta Sala dicho Alcalde y Diputacion de dicha Autoridad con 8 Pesos Multa por Primera, y por Segunda Perdimiento de la Cuenta que tuviera: Asi Mismo el Ordinario que corresponda á la Silla la Multa que sea por la Autoridad, y no obedezca, y Mande con 8 de Multa, el Cabo de quien fuere á llamarlo, y Cuatro, y quatro Pesos de Multa por cada vez, y Mandó la Misma

José Moya ff

Pablo Gonzalez ff

Rafael Fonseca ff

Man.l José Palma ff

Juan Arias ff

Ante Mi

Fran.co

Srio.

Sesion del Lunes 9 de Marzo en que se leyó y aprovó la acta antecedente

Art.º 1.º La Diputacion nombrada por con nombrada para pasar con la Municip.d de la Ciudad de San José á Examinar el Libro que

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º. 1ª. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1863
I
1834.

23 24

Se dispuso por un Vecino de esta ciudad, y tres ó quatro de San José llamado el de los Malcayos dá cuenta: que en cumplimiento de su encargo se puso en aquel punto el dia del corriente á las nueve de la mañana: que allí esperaron la otra vecindad hasta las doce del dia, y que no habiendo parecido después de hacer varias diligencias, sobre los dos puntos que este Ayuntamiento dió á aquel por Compañía Comun, acordó que el punto de la disputa se entienda por este Ayuntamiento por ser la casa del ciudadano Pedro Rodrigo, que lo haya á el lado de abajo de dicho rio el Ayuntamiento por donde esta hecha la delineacion para formar el Pueblo prevenido por la ley de 12 de Abril del año pasado en la Tierra de este Vecindario, y que siendo solicitado como efectivamente lo ha por tres ó quatro particulares, les parezca se junte se entienda á la solicitud de estos con el Compañía Comun de este dicho Vecindario: que en tal caso no podrá dar cumplimiento á la citada ley, y mas quando á los solicitantes no les ha parecido el terreno dispuesto por los puntos arriba citados, y por lo mismo ha de resultar que la diligencia se ponga en la alta consideracion de aquella Superioridad para con presencia de todo, se sirva acordar la clarezca del punto mencionado, y en caso de no convenir, el que designe lo que estime por conveniente.

Titulo 9º. Habiendo Representado Vuestra Alta Jurisdicion el Ciudadano Don
Jose Garcia de esta Ciudad el que la Murcia que Sirve la Polacra,
y Cruz la que se halla el Obispo Pedro a su divina Magestad, esta ha
fallado Por no haver fondo Con que Pagarla, Por faltar la
Mayor parte de la Subscripcion que se formó Para llenar este
Objeto: Habidas Consideraciones Por la misma Sobre el particular,
Se acordó nombrar esta Comision Compuesta de los Ciudadanos
Nicolas Ulloa, Rafael Moya y Gordiano Barriona Para que esta
Con presencia de un Memorial que Dirijel Subscriva Con Urgencia á
Vista de todo Sacrificio, Informe a esta Diputacion de que Arbitrios Podrá Valerse Para Establecer un fondo que sea Su
Objeto Para Pagar los Marinos que desempeñen el Destino mencionado, a Cuyo Efecto se les Franquiba este Acuerdo.

Estando No obstante esta Publicada Por Bando el que se quiten las
Armas que Traigan Prohibidas Por las Leyes Cuando á esta Ciudad
Vinieren Personas de Distincion a que Por los Alcaldes o Diputados
de Mar tal Providencia se ha Visto Con tal Indiferencia Dispuso
Su Excia Reconvenirlos, esta Diputacion ha acordado de nuevo que
todas las Armas que de esta fecha en adelante se Aprehendan en
las Calles de esta Ciudad, sean Subastadas y su Valor Se
Entregue al fondo de Propios, y lo Cual Se Participa á qualesquiera Individuos Para que Arreglandose a las dichas Armas

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

24

las Copias, y las lleve á manos de dicho Mayordomo de Propios á quien se le franquiará con dos Hales, y se publique por bando para que llegue á noticia de todos, y se anuncie la Sesion.

José Maya

Pablo Gonzalez

Nicolas Ynzaso

Juan Arias

Raf. del Fonseca

M. Patricio

Juan Ramon

Secr.

N. 24

En dicho dia mes y año Calosen de actuado en que se leyó, y aprovó la acta anterior.

Acto Seguido el Ciudadano Jose Gonzalez presentó las quentas de Propios de Su cargo, las que glosadas á una comision, Multa con Ella conformes y con Esta fecha han sido Mandadas pasar á esta Municipalidad con asistencia del Cura Vicario, Multando al cansado dicho Gonzalez en ocho p.s a la Propios, Mas no se aprueban para q. Reasuma el Mayordomo y dicho Señor Cura no Esta presente. Este fecho de la cantidad de plata que Era á cargo del primero que se ha cantado

Vecd de guarnicion y uniformes

Art.º 1º El Ciudadano Alcalde Presidente de esta Municipalidad procederá
cia para aumentarse del Rio Grande de Jpor 15 días, y se le
concedió, quedando la Banda en depósito en el Ciudadano Sebastian Vale
Como lo previene la ley, y termino la Sesion

Jose Sebastian Mora
Pablo Gonzalez
M. Palma
Jose Benigno Vino

Sesion del Viernes 1º, y seis de Marzo en que se leyó y aprobó
la acta anterior

Art.º 1º Se previno del Ciudadano Gefe Político Espenza un decreto jeneral de fecha 14 de Enero del año Jpº. el mismo que se publicará como se previene.

Art.º 2º Se previno del citado Político Espenza el Estado Gral. de Cargo, y data de Caudales, y Aparta de Metales presentados por la Casa de Moneda los Ministros de la Casa de Moneda de todo el año de mil ochocientos treinta, y dos.

Art.º 3º Se previno del Ciudadano Gefe Político Espenza Mandar de

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º. 1ª. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 1834

25

Los Vocales Suplentes por el Gobierno Supremo del Estado en sesion de la fecha Sin fecha Mil ocho cien del año corriente

Art. 1º. Se previene al Ciudadano Gefe Politico Suprema una vista de fecha 16, del Corriente por la que previene que Mayandose el Vaz amanado de la Gente de la vecindad que cunde Rapidamente en todos los Pueblos, y a fin de acordar las medidas Convenientes para ebitar Su progreso por Decreto de esta fecha Se ha Dispuesto por este mando Politico Convocar a Junta de Sanidad Compuesta de uno de los Suplentes de las Juntas Civiles y principales de los Vecindarios en medicina, y de los Ciudadanos Politico Vicente Castro, y Licenciado Claudio Castillo, Se Mandase para su instalacion el Miercoles Veinte del Corriente En este Despacho con el fin indicado, y de acordar medidas Oportunas de Policia urbana, y Buen Gobierno En cuya virtud Ofrece que Cumpliendo esta Corporacion a ista Sagrada del bien publico Concurra uno de sus Sindicos Procuradores, y En su virtud se acordó Nombrar para dicho efecto al Procurador Sindico de esta Ciudad Ciudadano Juan Faria a quien se le ha Prevenido Guarde su asistencia el Miercoles Veinte del Corriente Si tratara de un Negocio tan Interesante al bien publico

Art. 2º. Se previene al Ciudadano Gefe Politico Suprema Circular documento Y Mandar para la Inteligencia de esta Municipalidad y Vecindario por el Periodico de Guatemala a la Gefatura Politica Suprema.

Art.º

6.

Se Acordó Mandar Librar al Ciudadano Alcalde Juan José Bruzual Mayordomo que fue del año pasado para que Presente las cuentas de su cargo por el tercio quinto y Ultimo de dicho año

Acto Seguido Se Acordó Imponer la Multa de Costumbre a la Ciudadana Sebastiana Olate en el Municipio Ciudadano Pablo Gonzales Como la Previene la Ley, y Firmaron la Sesión

José Sebastian Olate
pard.te

Pablo Gonzales Nicolas Blanco

José Zalimas Juan José Palmas

José Damian Olate

N.° 22

En Veinte del Mes Corriente y Nueve de Marzo en que se Leyó y Aprovó la Acta Anterior

Acto Seguido Se Mandó Librar Orden al Municipio de la Villa de Guanare Para que Presente por el Corriente Mes por la que Manifieste Hayan Pasado el Puente de las Mulas que Pertenece a esta Ciudad, y al Pueblo de Placido Con Pliego de que Hace Mérito, Previniendo Igualmente que Aquella Municipio no Provea Sin el Voto de la de esta Ciudad Como Providencias Sobre el Puente Referido, y en la Conveniencia se Acordó que los Pocos

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1853 Y 1854.

26

Plaza del Barrio de San Antonio que transita por el dicho Puente, lo funden hacia por el Paso Real o de Puente de Arriba, y q[ue] por esta razon, y d[e] se hagan estos fondos con nuevos trabajos que sean, y estén este Ordenam[ien]to Puesto, no puede oponerse alo Mencionado

Art.º 2º Habiendo nombrado la Municip[alidad] al Ciudadano Presbitero Jose Lucio Cuenca profesor de Medicina Para Examinar a Antonio Morales Reyna, ha Protestado a esta Municip[alidad] la cuenta que adjunta a S. para su inteligencia

Art.º 3º Habiendo Promovido el Regidor Ciudadano Juan Palma un Proyecto de Dár el mejor, y Aseado Cuna a las Reses que Vienen á esta Ciudad, Cuyo asunto por ser de Seguridad para Salud trata a Cabildo abierto, se ha acordado Con esta fecha de Hoy Para el Proximo el Examen del Ciudadano Juez de Policia Reyna á cuyo efecto se le Suplica lo presente por Escrito en tanto en Oficio Comun, Como de la Economia de los fondos destinados a este objeto.

Art.º 4º El Regidor Ciudadano Juan Palma ha hecho presente que a causa de estar Cerrados se privan Carretes por el Procurador Sindico Ciudadano Jose Palacios para Examinar las Siguientes Calles que se Componen el Pasage Mencionado Ayer y en la Presente Semana se acordó se Pruebe al Mismo Procurador Mencionado

Ley Gobno a la mayor brevedad

Artº 1º Se avisará oficio á la Municipalidad de la ciudad de San Jose Suplicando

dole se sirvan oficiar á esta sobre la Moderacion que dé el Ciudadano Jefe

Politico Suprema Por orden á la construccion del Puente del

Rio del Torcillo, y Remitirá la Sesion

Pablo Gonzalez

Nicolas Rosales

Juan Arias

Jose Zalinas

Jose Damian

Secr.

Nº 23

Visto del Gobierno Superior, y oido de Mayoria en que se leyó, y aprovó

la Acta anterior

Artº 1º Se Recibirá del Ciudadano Jefe Politico Superior Vigente Suplicando dada por

la Asamblea del Estado por el que declara estar Nacer Uso á Facultades de la

Ley Orgánica el Exprecidente de la Corte Suprema de Justicia Ciudadano Licenciado

Jose Ramon Guerrero, Su fecha 15 del Presente

Artº 2º Se Recibirá del citado Politico Superior un Decreto dado por la Asamblea

del Estado, Su fecha 16 del Corriente el Mismo que se Publicará como se

previene

Artº 3º Se Oficiará al Ciudadano Jefe Politico Superior Manifestandole no

haber en esta Ciudad mas Efectos que Pertenezcan á Alcabala, y que mas

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

27

Oficio de esta Ciudad que se sirve

Art.º 1º Se Previno del Ciudadano Gefe Político Suprema una nota, su fecha 26, del corriente Por la que Acompaña un Parte Por el que se Comboca Para la Composicion del Camino Gral. desde la Garita del Rio Grande a Villa Nueva, y En su Consequencia Se acordo Se le diga que queda Fixada En los Parajes de este Cabildo el Referido Parte Para los

Art.º 2º Se Previno del Ciudadano Gefe Político Suprema un Bando dirijido á esta Municipalidad, y En su Consequencia Se acordó Se obre en todo como Se Previene, el Mismo que Se Publicará Para que llegue á Noticia de todos

Art.º 3º Se Recibió del Ciudadano Gefe Político Suprema una Proclama dirijida Por el Ciudadano Don Rafael de Galvan Gefe Supremo del Estado Para Inteligencia de esta Municipalidad

Art.º 4º Se Previno del Ciudadano Gefe Político Suprema una nota su fecha 26, del Corriente Por la que Manifiesta que en las Cuentas Pertenecientes al año de 802, se Registran Varias Partidas en Falso del Fondo de Propios, y En su Consequencia Se acordó se le Conteste que el Ciudadano Alcalde Primero quede Autorizado Por esta Municipalidad Para la Rectificacion de dicho Ramo.

Art.º 5º Se acordó Comisionar al Ciudadano Alcalde Primero Constitucional de esta Municipalidad Para que a la Mayor Brevedad haga que los Alcaldes de Plan del Prieto Presenten á esta Corporacion una Razon Individual de los Individuos y Cantidad de Armas de Fuego de la Correspondiente Clase, y

Sabucedo Vaz
parte

Pablo Gonzalez

Nicolas Moreno

Manl. Jose
Cabral

Jose Cabral

Manl. Viana
Secr.

Cs. 24

Acta del Cabildo Primero de Abril en que se leyó, y aprovó la acta anterior

En dho. Cabildo el Alcalde del Ciudadano Jose Cabral presentó una Nota Ofertorial que hizo Comte, y Objeto del pedido por la que Compele Licencia a este Ayuntamiento para que Embarque el Cabildo abierto a sus Vecinos para tratar de un Medio Interesante al Bien Publico y en su Consequencia se acordó se Gire un Oficio Circular a todos Alcaldes del Cantón para que el Dia primero del Corriente se Juntan sus Vecinos en esta Capital para tratar con el fin indicado.

En dho. Cabildo el Alcalde de los Ciudadanos Nicolas Bloon, y Secretario Jose Manl. Viana y Cuenta Devano el Dictamen de la Comision, en

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA
SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.
1883 Y 1884

28 ~~27~~

Acto Seguido se procedió con que Asigno el Ciudadano Manl. Jose Palma para la Redaccion de los Bandos que se deben de fijar Particulares y con su Consecuencia se acordó se haga saber al Publico que todo aquel que lleben a Expender Licores a Casas Particulares debe Pagar Cinco P.s de Multa que serán entregados al fondo de Propios, el que se Publica en Voz Cantando para que llegue a noticia de todos, y firmamos al cierre la presente.

Acto Seguido se acordó nombrar en Comision a los Ciudadanos Manl. Jose Palma, y Jose Salinas para que Reciban las Cuentas presentadas por el Ciudadano Manl. Jose Rosales, Mayordomo que fue del año de 1882, y termino la Sesion.

Jose Moya
Pres.te

Jl. Palma

Nicolas Arroyo

Jose Salinas

Jose Marin

N. Zuñiga

Sesion del Lunes de ocho de Abril en q.e se leyo y aprobo la acta anterior.

Acto Seguido el C. Jose Salinas Presidente q.e pr. un efecto de condescendencia por

mision hace como cinco años el q.e p.r su Solar para una
paso de agua que necesitaba la Casa de Cabildo. Fue de
haber franqueado este sabor le han resultado dueños por
juicios p.r las abundantes avenidas de agua p.r ha pa
sado q.e el año pasado perdió su tapia y este
precinto. le sucederá lo mismo sino se toman me
didas que sean bastantes p.a evitar tan mal
y en su consequencia le acordó q.e en el uso de
José Franc.o Tomeo comisionado p.r esta municipa
lidad disponga inmediatam.te con todos los jornaleros
una completa composis.n en la madre, poniendo una
compuerta en ella con las mayores seguridades
se quite la agua p.r lo espresado que está tanto
la Casa del guardallanos como el Cabildo, a cuyo
efectos se le conferirá las ord.s combenientes al comi
sionado dho. para q.e obligue a los jornaleros a
hacer el trabajo como lo exame combenga y termi
no la sesion.

Jose Moya
Pedro Gonzalez
Juan Arias
Jose Zalinas
Jose Mariano
Secr.

En 26

En el Gobierno de Abril en que se leyó y aprovó la acta anterior.

Acordo conformarse con el mando Político Superior se les amenaze dando
por esta providencia. Asi quanto ha lugar a los Aguileños, y
Tenderos Publicos dos de Mercado y Gobierno Político a efecto a

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4°. 1°. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

29

Virtud de lo mandado que tal fondo de propios y de Comunidad
sin responsabilidad de mandar ejecutar las disposiciones municipales del
Ciudadano Alcalde Primero

Art°. 2°. Se remite del C. Gefe Pol°. una nota de 4°. del corriente mes en que inserta
la orden del Gobierno Supremo del 26. del pasado por la
que entre otras cosas dispone á este Ayuntamiento el establecimiento del fluido
Vacuno en caso de ser necesario con este objeto dirigiendose á la Junta de
Caridad y advirtiendo inmediatamente las medidas que sean conducentes
á tan laudable objeto, y previniendo al mismo tiempo el giro de la correspon-
diente, y que dicha Junta le dé cuenta inmediatamente al Comandante
C. Flores Zamora, y procede con lo prevenido por el mando Político,
y Orden inserta del Gobierno Supremo quien quedó entendido de
que inmediatamente debía tomar medidas para proporcionar de nuevo
el fluido Vacuno, y participarlo de su consecución Ayuntamiento en todo como
se previene

Art°. 3°. Se remite del Ciudadano Gefe Político Supremo el Decreto de 23. de
Marzo del corriente año el mismo que se publicará como se previene
oficialmente el del Gefe Supremo de 29. del mismo mes y al mis-
mo que se le dará el cumplimiento que corresponde

Art°. 4°. En cumplimiento de lo prevenido por el Decreto del Gobierno Supre-
mo de 29. del pasado Ayuntamiento á este cuerpo municipal por el

SELLO 4.° CLASE VARA
MEDIO REAL

Manda [illegible]

De la Junta de Sanidad de la Ciudad de [illegible]

[illegible]

[illegible] Yglesia [illegible] de la Junta de Sanidad, y [illegible]

[illegible] y de que el Diario [illegible] y

[illegible] y termino la Sesn

Nicolas Gomez

Jose Moya
Pmte

Juan Arias

Rafael Fonseca

Jose [illegible]
Secrio.

N. 21.

Sesn del Lunes quince de Abril en q.e se leyo y aprobo la acta ante.

Acto. 1.o Se recibio el mando Soliciz. Sup.e una nota de 12 del pre
sente p.r la que participa a esta Corporn. haber q.e el Cura Eco
nomo de esta Ciudad ponia los Edictos necesarios p.a que la Ad
m.n de los Sacram.tos no falte antes sus feligreses y que la dotacn
de los Ministros sea la justa y moderada a sus fatigas Seg.n lo pre
vienen los Arts. 2.o y 3.o de la Ley de 6 de Mayo de 823. Acordo
se estar informados haber dho. Cura recibido las Cartas y los
Cuadernos sin falta alguna apesar de la Situacion epidemica
en q.e se halla este Pueblo y Acordo se le participe
y prebenga haga el Sey.r del Pro. Ordne

Acto. 2.o Se recibio del mando P. S. una nota de V.S. del Corte. p.r la q.e
participa a esta Corporn. haber prestado su juram.to el Vice Jefe Polco
Cnel Juan Fernandez Arias del Alto Cuerpo Legislativo, habiendo lo
mando fixar en este Pueblo y Puesto de Costa del Consdo. cuya nota se publico co
mo fixo en todo [illegible]

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA
SELLO DE GUERRA VALE
MEDIO REAL
1833 Y 1834

~~23~~ 30

mo se previene

Art.º 3º. Se recibieron del M.P.S. Gro. Decretos, fechados ~~uno de 23 de Enº~~ sus firmas el 1º de 24 de Dre. el 2º de 25, de Enº el 3º de 28 del mismo y el quarto de 14 de Febro. de los mesa del corrte. año.

Art.º 4º. Se recibio del M.P.S. La Ley de 16 de Marzo del corrte. año la misma q.e se publico como se previene, y asimismo la Circular relativa negocios de patronos p.r el Gov.º Supremo del Estado en el mes de Febro de este año.

Art.º 5º. Se recibieron del M.P.S. dos Decretos del Excmo. de la República uno de 5 de Febro. y el otro de 14 del mismo mes, ambos del presente año.

Art.º 6º. Se acordó consultar con el M.P.S. Fiscal de este Tribunal si la autoridad policia subalterna que debe ser miembro de Junta de Sanidad, en ausencia del Alcalde 2º en caso de q.e sea el q.e la Ley designe no puede desempeñar la presidencia de la municipalidad, y este otro destino, sino es con perjuicio suyo irreparable en cuya virtud se suplique al Gov.º tenga las mas prudentes consideraciones en el particular p.a eximirlo en caso q.e la Ley lo obligue y examinó la Sesion.

José Moya Pr.
Nicolás Jarquín
Pablo Gonzalez
Juan Arias
José Mariano Sáenz

Art.º 38

Leida del Pueblo dijo, y volvio del Corriente en que se leyó, y aprovó la acta anterior

Art.º 4º. Se decidió una queja del Alcalde 2º Presidente de la Municipalidad de la Villa de

[illegible] Sta Feria [illegible] del Convento por la que manifiesta haberse
quejado los Alcaldes del Barrio de San Pedro Apte Cqual Juzgado
Mandado de que hace como dueña que Estan sin Cumplimiento
faltando igualm.te al que Este Ayuntamiento Esta obligada á la Plantacion de
dichas aceras, y en su Consequencia se acordó nombrar en Comision al
Ciudadano Rafael Moreno para que Este acompañado del Dor Procu-
dor a la Plantacion y Composicion de las Mencionadas aceras, y de quenta a Esta Cor-
poracion con su Resultado

Art.o 2o. Siendo una de las principales deberes, y atribuciones de Este Ayuntamiento velar sobre la
Conservacion y Reparacion de los Montes, y Plantios del Comun de
Este Municipio que se hallan Amparados por la ley de 18 de Junio
de 1822, y observando que muchos Alcaldes de Este Jurisdiccion Estan
destruyendo Montañas sin Previo Conocimiento de Esta Corporacion, Esta
Ayuntamiento acordó Acordar, y Acuerda lo Siguiente. Que todo aquel
que haya Cortado Montañas tanto en las Tierras del Comun como en las
Ordinarias debe dejar pie.s de Siete Varas de Montaña sobre el
Cerro de las Alcores, y en las Tierras de Sembradura Cada Vara Cada la Multa de 4
mile y Siete R.s y Perdida de Sus trabajos Literalmente en todo Su Tenor

Art.o 3o. El Ciudadano Rafael Moreno se ha presentado ante Esta Corporacion presentan-
do una lista de Setenta, y Cuatro Vecinos pidiendo en que se le conce-
dieran para Cerrar un Terreno en que todos los Vecinos hacen
Sus Labores por medio de Franqueras, y en Su Consequencia se acordó
Proceder al Repartimiento de dichas Franqueras Entre los Ve-
cinos, y para el mejor Orden de Este Comun se le Comunica

SELLO 4.º CLASE VALE MEDIO

1833 Y 1834.

29.
31

El mismo Alcalde para que consulta a los interesados a que asistan del mes para nombrar Peritos Tasadores, y Veedores que sean, los tengan fijados todos los Ganados que hayan, y siembren, cuyo terreno se haya del Rio Segundo del Rio de Jibas, advirtiendo que tan luego como se cojan dichas labores, y se abran dichos sangraderos, para que llegue a noticia de todos, se pase

Circular por bando.

Acto seguido los Ciudadanos Gerente y Síndico, y demas Vocales Regidores de este Cabildo dijeron hacia presente a este Ayuntamiento que la Comisión que fue nombrada por la misma para que este Cabildo el mes de Octubre de la Ordenanza que sobre esta ciudad no ha dado cuenta con sus Proposiciones, y que en consecuencia de ello se suplique a la Comunidad el que se gratifique a la mayor brevedad, se sirva dar cuenta a este Ayuntamiento con las providencias que haya tomado, y terminó la Sesión.

José Mayo
Nicolás Ramos
Pablo Gonzalez
Juan Arias
José Mariano

N.º 29

En Concepción del Buenavista y Mayo de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro años: Que habiendo venido la Comunidad con el objeto de dar Ordenanzas a los individuos que deben componer la Gerencia de Sindicatura

Dad nombramt. por acuerdo de ayer del Gobierno. Y estando presen-

te el Ciudadano Juan Ramon del Villar, para Jurar el Cargo de

Alcalde Constitucional, en el acto se hizo saber la nombramt.

para q. haviendo de ley de ello se hiciese cargo, y dando un año de servicio

de Alcalde de esta Municipalidad, en fuga de tiempo se procedio á una

nueva nombramt., y fue electo el Ciudadano Pedro Zamora, y se

hizo saber tambien que conforme á la Ordenanza de la Diputacion de Municipalidades

y haviendo procedido á ella, salio electo por suerte el Ciudadano

Manl. Jose Molina á quien por no estar presente se le hara

saber su nombramto.

Acto Nº. Se acordó que estando reunido el mayor numero de Individuos que

componen dicha Junta, tome Juramento de su encargo, protestandole

la ley de 23. del pp. del Supremo Gobierno que dá motivo á

su instalacion, y debe Cumplir de acuerdo en sus operaciones

y terminó la Sesion

Jose Moya
pte

Pablo Gonzalez

Nicolas Cordero

Juan Arp

Jose Ceseo Fonseca

Josef Enrigdio Dmañaz

Pedro Zamora

Juan Ramon

SELLO [illegible] VALE
MEDIO REAL
1833
Y
1834

No. 80

del Ilmo Cavildo, y dos de Abril en que se leyó, y aprovó la acta anterior

Acto 1º Se leyó una nota del Ciudadano Gefe Político Suplente de fecha 1º del Corriente en la que traslada una orden del Gobierno Supremo relativa a que se separase por esta Ciudad el Gefe Político de la Ciudad del Saltillo en que se halla, se hacen por esta Autoridad las mas severas demostraciones de desagrado por su intervención en el asunto: se le dijeron todas las consideraciones que le merece: se le subministraron los auxilios que pide; y por último que se comunique al mismo Gobierno para su inteligencia y efectos consiguientes y en su consecuencia

Se acordó lo que se contesta se le dará para que proceda cumplimto. en lo que le sea posible a esta Corporación a cuyo efecto Actualmte. se ha suspendido al Ciudadano Diputado para que le dé en su lugar, caso necesario, el hospedaje correspondiente

Acto 2º ~~La Comisión nombrada~~ Se leyó el dictamen de la Comisión nombrada por esta Ilustre. para acordar arbitrios que fueren bastantes para sostener la Milicia necesaria para dar culto a su Autoridad, y constando de ella se deben hacer los suficientes gastos que se hacen en Polvora y Fuego de Artillería esta Corporación determinó a este objeto que por una sola vez se imponga un tanto por ciento de tres a siete p. to que hecho constar debe ser porque contribuir los Propios de esta Ciudad, y las mas Haciendas que hacen los fieles ven

Presentó que el fondo de dicho fondo sale el pago de la
Misma citada Pablo Antonio una guantera Mariano Yparra
el X de Septiembre Habiendo se acordó en conformidad del dictamen
Fiscal lo siguiente Que en al Governo de la Cofradía
de nuestro Amo citada el que en los subrecitos no dante Absoluta
mente ha recibido el poder, y Primero y que la limosna
que hacen sus Electores de objetor, la de con el fondo para que
se alude a Satisfacer Mensualmente Cataro Ps. los mismos que
Otorgan al Ciudadano Pablo Guzmán Mensualmente y á
quien cita Ramirez Ps. ha Nombrado para que se entienda en
Cobrar Su parte con el pago de los Mismos y en segundo
de que se haga la Misma Gratificación al Mayordomo de Pa
rroquia sobre que Satisfaga al Mismo Ciudadano Pablo Gon
zalez Sic Ps. del Ramo de Cera para completar la Cantidad
De Cinco Ps. que es por lo menos la contemplada Mensua
lidad para el pago de dicha Misa: que a uno de la dicha
se Suplique al Señor Cura Vicario Sus Felicitaciones que son
Mas de Mediodía, y Primero Concurra con las Limosnas que
Acostumbran dar Mayordomo a que se fondo con Ella
Destinado al objeto referido, á fin de efecto tanto al Go
bierno de la Cofradía, Como al Encargado de Fabrica,
se les transcriba Este Acuerdo para su

SELLO 4º 1ª CLASE. VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834.

37

33

Obedecimiento y Cumplimiento.

Artº 2º Se habiso del Ciudadano Jefe Político Superior una nota de fecha 17 del Corriente por la que previene á este Ayuntamiento debe dictar las providencias mas activas á fin de dar fomento á la Agricultura de quantos ramos y Ministerios sean utiles al abasto y subsistencia del Publico, valiendose de los medios que manifiesta por dicha nota, y en su virtud se acordó: El que este Ayuntamiento el que se le contesta que se tomarán todas las medidas Municipales para dar el debido Cumplimiento y á su tiempo Abrirá cuenta de su Resultado.

Artº 3º A virtud de la queja interpuesta por los Vecinos de San Pedro sobre haver pasado como dos dias de agua en la Plaza dada por este Vecindario, se providenció inmediatamente por este Ayuntamiento nombrán un Comisionado al Ciudadano Regidor Nicolas Pérez para que acuerdo de dos Peones fuese á hacer el examen y Reparo Necesarios, quien dio cuenta que la queja de los Vecinos habia sido Respondada, y en vista Respecto á estár las aguas en corriente como lo acreditara el Ciudadano Procurador Municipal y en su vista quedó Con esta fecha Acordado se suplique á S. S. las prebenga que otra vez no moleste las Atenciones de las Municipalidades y que en Cumplimiento de sus obligaciones tiene que dar

Con [illegible] y testimonio la Seccion.

Pablo Gonedes
José Moya Pte
Nicolas Ouro

Man.l José
Palma
Pro. Secº

José Ramirez
Secrio

N.º 31.

Seccion estraordinaria del miercoles beinte, y cuatro de Abril del pres.te año.

Art.º 1º. Se leyo, y aprovó la acta anterior.

Art.º 2º. Esta Municip. en secion de este dia al art.º prim.º acordó Informar a V. segun la Ord.n q.e antecede p.r el escrito presentado: Que la lengua no la puso Dios tan solam.te al hombre p.a gustar, si no tambien p.a hablar y mostrar su Razon con ella; asi como le dió Sentidos en el oido para distinguir las Voces sabias de las otras que no lo son, asi le dió en las palabras para distinguir las que son verdaderas, y modestas de las falsas e Impropias. Esta Corporacion siempre ha tenido a la vista las leyes decretos, y ordenes para poder tratar qualquiera Dis Seccion que en Proposicion se ha presentado. Por la ley de 13 de Junio de 828, la Municip.d debe cuidar de la Conservacion de las armas; por el Articulo 7º debe velar sobre la Conservacion de los montes; por Decreto del Gefe Supremo, esta encargado la Conservacion, y Poblacion de las montañas; por orden del pasado Gefe Politico Superior acordó no tan solam.te su Conservacion, sino que ordena que en los montes baldios, se dexen las Arboleda

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA
SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834.

37

de los Rios Siembras por cada lado. Esta Corporacion tiene publicado
se deben a las villas de los rios siguientes bara por cada lado, y en sus
Cabeceras Sienta, asi lo hizo saber en el mes de Enero por Officio, y ocurrio
el Presidente de la Corporacion unos Apoderados de este Ayuntam.to, abrien-
do al mismo tiempo se tiba a Sacar un Ministro Geal. y el que devbe de
cirle, y pasando al fondo Sirio Sp.e de mutra, y para q.e pudiera se trabajo,
para q.e para de todo esto, no se ha podido conseguir su obedecim.to. El pu-
blico, y notorio las Horcones de Heredia en sus aguas, los trabajos, y afanes
de esta Municip.d en su Alrededores; en el Verano para poder conseguir un
poco de todo, causando todo esto la inobediencia, y libertad mal entendida,
por esta, se bolbian montañas para Sembrar tan solam.te Platanos,
y Cabacas; por la libertad, se quema la leña sin que nadie la corta;
por la libertad, hay incendios con q.e dias Miserables de maices Fru-
tales y Caña bravales, y en fin por la libertad Ciudadana Gobierno hay
Officios en Mediamiento para insultar las autoridades con Officios
mal Supuestos — Los que tienen el honor de Componer el Ayunta-
te año esta Corporacion, Sabemos la tierra que ocupa quarenta fanegas
de Sembradura, y Sabemos que Heredia no tiene para propios de
Casas, y Solo tiene Unas Casitas, y Sin Cobranza Cabal Cabal Ciudad q.e
fuera de Poblacion, tiene un Gibas Empuestos, y una Caballeria, y
a deudas la de los particulares Compuestos, y Sabemos tambien
que por la Casa de Roma que hay en esta Ciudad, todos trabajan

la Villa de los Rios tan sólo en el Jardin de Maria Josefa. Josefa
despues tendrán la satisfacion; sabemos tambien el Verdugo
que se ha hecho en las montañas talando en el presente año á
Pedro de Navarrete Arrolvido, teniendo en consideracion que á
la buelta de algunos años no habrá una vara de roble ni
un palo de leña; todos son los Vecinos que antes lo
vendian, y en el dia ya se mantienen con la Leña de otras á las
Lampas — Las Ordenanzas de las montañas á las Cabeceras, y
Villa de los Rios, son tan necesarias que aunque no hubiera ley
que prohibiera su Corta, la misma necesidad del hombre para
su Conservacion lo haria Observar á no buscar su Ruina. — Son
todas, y de tanta importancia las Ordenanzas de los Arboles á las
Villas de los Rios, que casi es imposible hacer una Ordenanza Nueva
de ellas, no tornando de ellas Disposiciones que las montañas atraen la
Humedad, Alimentan y son convenientes la Salubridad del Clima,
y la Fertilidad de la Tierra; ha tenido á bien Mandar lo mandado,
Por todo lo qual, y por Cumplimto de nuestras Atribuciones con
Arreglo á la ley Nuestra y Ordenanza de Abril con anticipa-
cion que Vmds Vean como Ordenamos dicho. — Esto es lo que en
Obsequio de la Verdad, y Justicia puede informar esta Corporacion
que Vmds Dignan, obedece la ley, y sabrá hacerla Observar, dejando
á la alta Consideracion de S. la Urgencia que á este Hospitable
Cuerpo se le ha hecho

SELLO 4º. 1ª. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

Ant.º 20 Se acordo imponer al N.V. Segun el decreto q.e cedesde q.e p.r la Ley de 13. de Junio art.º 1.º esta à Cargo de esta Corporac.n la limpieza de las Calles mercados, y p.ças Publicas q.e p.r decretos del Govierno, y Ordenes de ese mando Politico se Ordena p.r repetidas Ocaciones, y Con estrecha Responsabilidad à esta Municipalidad la Salubridad publica; Que p.r Orden Superior p.r Consulta q.e hizo esta Corporacion se Ordenó q.e los Abastecedores de Carne Vendan en la Galera asta las Onse del dia pudiendose llebar à Sus Casas el Sobrante.

Que habiendo tolerado la Municipalidad pasado q.e los SS. Viañia Chaveni, y Arguello llebasen à Vender las Carnes à Sus Casas à Causa de las muchas Lluvias q.e habian, y estan el Camino de la Galera sin empedrar sin querido llebar, ó p.r mejor decir no Obedecer lo mandado.

El Ciudadano Regid.r Man.l Jose Palma hizo una proposic.n à este Cuerpo, y Seg.n las prebiene el Reglam.to art.º 32. pasamos la Comision q.e en original remitimos à V. Pidiendo se nos debuelba. Notificado esta la mira de esta Corporac.n q.e el Cumplia, y hacer obedecer las Leyes, y Ordenes Superiores; Evitar los Vicios pactos, y Costumbres q.e los Vendedores de Carne tienen los quales son Contra la Razon, y equidad natural Conque se estorba la Caridad de hacer Vien al proximo, y se proviene para Otros los q.e no se quieren p.r Si Confor-

Juicio de la utilidad Publica.

La venta de los S. Vivaño, y Chabeni se hayan en los Corredores de las Casas de la Plaza las tasageras de Sebo, y manteca Salian á las Cayas, la venta del Ciud.º Chabeni perturbaba Cuando se Celebraba los Divinos Oficios en la Yglª. Recibiendo este Cuerpo Critica de particulares p.r el Consentim.to de Dha. Venta, pues esta el mismo henmano de la Cha. Nicolasa Flores (Casa donde vende Dho. Chabeni) Presv.o Joaq.n Flores, vease lo q.e dije en la Sitada Comun.n Multiendo Otras Especiones p.r Cuando Vegue el Caso.

Esta Municipalidad dessea el aumento, y engrandecim.to de Sus Compatriotas p.r no con perjuicio, y escandalo de Particulares; Dessea tambien haya fondos p.a poder poner el Pastro Con el haces q.e Corresponde mandando hacer el degolladeros á estramuros de esta Ciudad, y la venta vecindad en lo Publico, todo Con aprobac.n de ese mando Politico.

Le es Sensible á esta Municipalidad la falsedad con q.e se Congr.an producido dicho Señores diciendo q.e el Pastro se alla fuera del Poblado Cuando hase Seca de quinse años q.e Dha. Existe Casa, dos Cuadras de la Plaza, Camino p.a la Villa de Barba,

Los Señores generalmente tienen la Sastifac.n de pedir este Privilegio de pasado libre al q.e quiera vender en la Galera; esto es Cuanto tiene q.e informar en esta Corporac.n la q.e tiene la gran Sastifac.n de tener un Gefe q.e Sabe poner la Justicia entre la Razon, y la libertad, mal entendi-

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º T. CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

24
36

Vida. A diccion del Art.º 1º de esta Seccion = la Municipalidad tiene publicado todos los decretos sobre los ~~decretos~~ agricultura é industria no á impedido á ninguno hacienda Siembre lo q.e esta mandado, á acostumbrado al mismo tiempo q.e Sobre las orillas de los Rios y Quebradas caboles Montes, y mal se compadese q.e en el terreno q.e Caben quarenta fanegadas de maiz q.e a razon de Capuela, y media q.e Manzana hacen poco mas ó menos Siete Caballerias de tierra las q.e el Barrio entorno de Sto. Domingo no es Capas de cultivarlas teniendo dicho arriba, q.e el terreno de tiba Solo Contiene Segun Sus titulos Sincuenta, y una Caballeria en lo q.e se conoce la grande falsedad con q.e se posee, y terminó la Seccion.

J. Rojas Pres.te
M. Palma
Rafael Gomez
Nicolas Ramirez
Jose Vicente Ulloa
Secretario

Seccion del dia, Veinte, y Seis de Abril en que se leyó, y aprovó la Acta anterior

Art.º 1º Mandan los Ciudadanos que Componen la Municipalidad de esta Ciudad en la Asistencia del Gefe Político Superior del Estado, se tomen en consideracion el Memorial Interpuesto por los Vecinos de Santo Domingo ante el mismo cuerpo sobre la prohibicion Matriba q.e dicen Seguir en las Casas Sin Sombrá por las Leyes de los Rios que se hayan de sacar

le, y Cita de Cita Guadarque Juan Blanco de la Cruz Vecino
Villanueva y Mejor de multa a los querellantes, y Defensor de Oficio
sobre la Materia Significatum se Mande: que las Diligencias ha-
sta se hallen Practicadas en cuanto antecede, y quedan Reasumi-
das con Abenencia de las mismas entendiendo a Solo Cinco y Siete ba-
ras por Cada Lado, y en Conformidad a que El de los Principales Deberes
del Buen Pueblo Cuidar por la Repoblacion de los montes, y Plantios
dentro su Comarca, y siendo los terminos de que se trata del Co-
mun del Vecindario, se Dispone: que todos los labradores en los
Sitios Comunes, y en los Montes Cerrados, Hagan en la Cinco-
ta, y Siete varas que deben quedar Plantas, y Sembrar Anual-
mente Seis Arboles por Cada Siete varas de Longitud que Ocupen los
mismos Sitios por las Zonas de los Rios que Cruzan los Sitios, y
Disponiendo la Misma por Arboles de Arboleda, el Alamo,
Sauz, Madreselva, Madera Negra, y Ciruelo, bajo la multa de Sin-
co Ps. al labrador que no Cumpla con esta Prebencion, debiendo una
Comision nombrada por la Municip.l en el Proximo mes de No-
viembre hacer Reconocim.to e Informar a la misma sobre el
Cumplim.to de este Articulo, para en caso Contrario, aplicar
la Multa que queda Señalada

Art.o 2.o Se Trata a la Vista la Providencia del Mando Politico de 17 del
Corriente Relativa a la Prohibicion de Ozanos, y Plantas de Conocimo
Publico, Estimulando a los Agricultores, y Determinando Oras mejo-
res a los Ynfractores, y procurando al mismo tiempo el Cultivo

ESTADO LIBRE DE CO...

SELLO 4.º 1.ª CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

34

37

Del Cabildo Alguacil Alcalde Ord.ª 1.º y Con.ª Procuro de la Orden Ofrenda

De los Deberes que le imponen las Leyes a esta Corporacion para el fomento de

Agricultura é Industria, y la Facultad de las facultades que las mismas le Con-

ceden para dictar Providencias Valorar, Con consideracion á que el objeto

Indicado Es de la mayor importancia y beneficencia publica, Acordo:

que para el Domingo Corriente y Hora del Corriente se Convoquen á esta

Sala a todos los Alcaldes de Quartel que Pedaneos, y Celadores de la Juris-

diccion para que Reunidos todos, se les prevenga que el primero de Mayo

inmediato deban presentar ante esta Corporacion un Padron de los

individuos que Componen su respectivo Quartel, y que Roturen de

Nuevo ya Propios ya del Comun Ydales para Sembrar los Granos ne-

cesarios para el Abasto publico, Con Calidad de que los Poseedores

siendo el Terreno suyo propio si el Ultimo del mismo Mayo no

Estubiese Sembrado Con alguna Planta util, se le Compondrán

Cinco ps. de multa aplicables a los Propios por Cada Fanega

Cara que deben multa, y si fuese del Comun, la Eleccion de

Sitio se el que se Cosa á esta Persona que le Cultive Pro-

Diendo el que lo posee, las Cercas Zanjas, y qualesquiera Planta

que en ellos tengan Advirtiendo Entendido que no se Reputa

Ara Por Cultivo Aquel Terreno que Rotulado se tenga de

Ha o Muy Ilustrado. Que asi mismo por medio
de los Plantíos se evite a los Dueños de Plantíos de
Café, Plátano Cada qual Diez de el Numero de Plantas,
y Cinco arboles Segun las facultades del Individuo, y por
Cada Cien Plantas del Numero de Ciudadanos q. Cantidad
de Arboles que se siembren en Cada quartel: que del Re
sultado de esta Providencia se de Conocimto al Cabildo
Gubernativo Superior Oportunamte

Art.o 3o. Que Con q. Renta de los Plantíos del fondo de propios de
esta Ciudad se Nombre una Comision Compuesta del Ciu
dadano Don Pablo Guevara, y de los Ciudadanos Nicola
Otto, y Benedicto Joaquin Flores Gonzalez en la Seccion
del Norte q. Practiquen un producto de Arboles de
Cidras, y Naranjas Agrias Comunes por Propios, Cuyo Plan
se Pasara al Conocimto. del Cuerpo Municipal por Conducto
del citado Gubernativo Superior, quien lo Aprobara Alterando
o Variando Como le parezca Conveniente ante de
Dar cuenta Con el, y al Acompañandolo se le Librara
Copia Autorizada de este Articulo

Art.o 4o. Desde el dia mañana el Ciud.o Alcalde Presiden
te fijara Carteles Convocando Pueblo

LIBRE DE COSTAS
CUATRO REALES

SELLO 4º 1ª CLASE VALE
MEDIO REAL.

1833
Y
1834

Para celebrar Ayuntamiento de la Gallina, y dho. de comun
de Jueces para el abasto Publico, debiendo celebrar el
Alcalde despues de haver dado los tres Pregones de dho.
Cada tres dias en diligencias por separado celebrar los Vecinos
tes.

En dho. El Ciudadano Jefe Politico manifiesto que el Camino
Real q. va de S. Jose pasando a esta Juris. existe
reparo en he francisco q. pueda comp. con seguridad
este la salida de esta Ciudad hasta el puente del
Emita, y de segundo q. siendo imprescindible el
Real acuerdo en q. se halla el dho. Camino,
y siendo Sin reparacion de absoluta necesidad
por el trafico diario, pide preferencia de pro
veda a su compostura en la parte posible por el
Ordn. q. establece la Ley y a la mayor brevedad
posible, Suplicando al mismo tpo. al C. G. p.
se sirva ordenar a la Municipalidad de esta
se la reparacion provisional al mismo puente
por ser a ella a q.n le corresponde la pasa dona
da, hallandose la q. corresponde a esta Ciudad
en buen estado. Alludiendo p.r parte de esta
Municipalidad en lo q. le corresponda por

[illegible] Y [illegible]
[illegible] REAL

Cadore de acuerdo con ella: y que del mismo
se sirva prevenirle la compos.n de la acera alrede-
dor del puente, q.e con el rigor del invierno se
queda ser inexcusable, dirigiendole por mon
mo.e a su despacho copia autorizada de este
acuerdo.

Art.o 2.o — Con presencia de que la Junta de Sanidad debe ce-
lebrar sus sesiones los dias pares, y jueves de cada se-
mana conforme a lo prevenido en el Edicto del Gefe Supe-
rior de 29 de enero ultimo, se dispone con arreglo
al Bando de Policia de este municipio, que sus sesiones
ordinarias se celebren los Martes, y Viernes
y Extraordinarias siempre que sea necesario. = Pedro Perez Flores = mayor = vale
= Posible tentado = no vale = questado. = no vale =

Joaquin Rivas
Jose Moya
M. Palma
Pablo Gonzalez
Vicente Vasconcellos
Jose Mariano

Pueblo

N. 33.

Acuerdo del Ayuntamiento, y Junta de Sanidad que se ley-

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA
SELLO 2º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL
1833 Y 1834

97
39

y aprovo la acta anterior.

Art.º 1º Se acordó Consultar con el Ciudadano Gobierno Superior Sobre el Milano que hace el Ciudadano Juan á virtud de que no hay Guardia en este Pueblo, la Municipalidad ha acordado tenido á bien facultar el Comprueto del balon de Juan Mexia, que hasiende la Cantidad de Veinte $, en Vista virtud Suplica S. Gobierno obligará al Vecindario de Nuestro amo en Catorce $, y á la Fabrica en Seis

Art.º 2º Se acordó Consultar con el Ciudadano Gefe Político si los Ejidos de Cama de Aoria, Puente, N. S. la debe Sufrir el fondo de Policia, y fondos de Propios á virtud de que los Feligreses son los beneficiados de la Aoria entendiendo que la Cera de Aoria ósea Con sus puentes Sufre los gastos de Reparos, y Composiciones del fondo de Propios, al mismo tiempo Solicita Sean Si los fondos de Policia, y Propios de Aoria ó Cabra Se Componga las Pertenencias de las Casas, Puentes y favor de los Feligreses Si las Puentes de los Caminos Pertenecientes y a los Labradores deberá Componerse a Costa del fondo de Policia

Art.º 3º Se acordó Que el Ciud. Presid.te de los tres pregones p.r el Remate del Patio de Gallos de esta Ciudad, y q.e lo mismo hiciera con el Rastro de Chanchos y terminó la Ses.n

José Mejia Pres.te — Vicente Duque

Pablo Ismael — Juan Arias

J. O.

Cab.n del Sitio Cima y Pinibe de Abril en que se leyo y aprobo
la Acta ant.r

Ytem.o 1.o El C. Jose Gonsales Sindico q.e fue el año pasado da Cuenta de
q.e el mismo q.e el año pasado Contrato Seg.n dispone la Ley con el C. Ytm.o
Jorge un puente en la Angua grande, el mismo q.e se obligo a
poner Seg.n la obligac.n q.e manifiesta en Cantidad de ochenta p.s:
que el trabajo mencionado quedo a medio trabajarse p.r incon
ven.tes q.e lo impidieron, que en la actualidad esta arruinado, y que
por lo mismo pide se trabe y vea si esta S.r q.e la citada Contra
ta y q.e verificado le le enteren los ochenta p.s q.e se le
le con el Concurrencia, y en Su Conseq.a se acordo comisionar
al C. Benito Denys p.r q.e Asociado con el Sindico Procurador
Juan Ruiz fueren mm.te a reconocer si esta su Compos
sion o pasarse Seg.n Contrato, y habiendo verificado dicen
cuenta se ernan conforme a la obligac.n hecha p.r el Contrati
sta, en q.e trabo se le mandasen entregar los ochenta p.s a saber
treinta y dos p.s q.e quedaron del fondo del año pasado, los
mismos q.e son en poder del Comisario de dho. año. y el actual
Comisario entregara solo treinta y ocho p.s p.r haber recibido
el Contratista diez p.s en pensage de los q.e debian pagar los años an
teriores.

Ytem.o 2.o El C. Pres.o Josq.n Alfonso Procura rela Escuela del Cuarto de esta Ciudad
da Cuenta de q.e no puede subsistir dha la escuela mencionada a
causa de q.e los Subscriptos p.r el pago del maestro han faltado,
y q.e asi la Municipalidad probidencie en los terminos que
debe sostenerse; y en Su Vista se acordo se le suplique a que
p.r todos los medios q.e esten a Su Alcance procure con cantidades en
el ano.r q.e le sea posible mandar tomar alg.s medidas p.r dho
efecto. y terminado los tes.r

Jose Moya p.te

LIBRE DE COSTAS

SELLO 4º CLASE V.ª E
MEDIO REAL.

1833
Y
1834

40

Pablo Gonzalez

Juan Ortiz

José Sanchez

Sr. Sº

Sesion del dia que se leyó, y aprovó la
Acta anterior

Art.º 1º. Se acordó oficiar al Subalterno Ciudadano Jose Maria Vozza
y Gilberto Gonzalez Vaza que pongan a disposicion del Ciudadano
Pablo Gonzalez Comisionado por esta Municipalidad Vaza
que se entienda en punto de el Pavo de los Municipales
Cantidad de el primero la cantidad de Cotorce P. y al se-
gundo la de Seis pesos de dicho Pavo, cantidad con la que
ha Contratado dicho Municipal, dos Bolivianos, dos Plantas
y un Bolivar

Art.º 2º. Que por medio del Secretario tome conocimiento, y dé
á esta Municipalidad Razon de los Individuos que fueron nom-
brados por esta Corporacion para el Pavo de la Hacienda
de Vibas, Entendiendose que lo que se dice sobre el Blanco,
y Trabajo que han hecho en dicha Hacienda

Art.º 3º Se acordó Mandar Publicar Circular Sobre lo Dispuesto
por el Ciudadano Gefe Político Superior Sobre la Matanza
de Carne y Terminó [illegible] Sesion.

José Maya Vocal

Juan Arias

José Zalmoga

Pablo Gonzalez

Rafael Fellesg

José [illegible]

N. 36

Acta del Lunes Seis del Corriente Mayo en que se leyó, y aprovó la
Acta anterior.

Art.º 1º. Se Recibió del Ciudadano Gefe Político Superior una Disposicion Circular
por el Ministerio por la que se Manifiesta que los Matadores de esta Ciudad
Pueden Vender Sus Carnes en sus Casas, el mismo que se Publicó como se
Acostumbra.

Art.º 2º. Se Recibió una Esquela de la Municipalidad de la Ciudad de San Jose de fecha
23 del Pasado por la que Manifiesta que Estando en muy mal Estado
el Camino de la Cuesta de este lado del Viento, y que Demandando para
la Composicion, Manifestando Urgencia el que esta Ciudad esta Privada
Pronto con [illegible] de esta Composicion, por Generalidad, y Bien de Comunidad se acordó: Se
le Suplique á aquella Municipalidad se sirva Decidir en que dia se Vienen á

SELLO 4.º CLASE, VALE MEDIO REAL.
1853 y 1854.

41

Ayuntamiento de la Ciudad
[illegible] con el objeto indicado, y dada cuenta á esta Municipalidad para los [illegible] que dicta se [illegible] del Ayuntamiento de esta Ciudad á su composicion

Art.º 2º Se [illegible] de los Ciudadanos Alcalde Pablo Gonzalez, Regidor Benito Joaquin Velazquez y Síndico Procurador Don Nicolas Ortiz nombrados en propiedad por esta Municipalidad para que estos en Virtud del Mayor merito de Provision de los fondos de propios de esta Ciudad, el dictamen que con esta fecha dirijen á Vs. para su Deliberacion, y que por Secretaría se libre el correspondiente oficio del Cuerpo Municipal para que se dicte Acuerdo ó Providencia que le parezca conveniente.

Art.º 4º El Ciudadano Jefe Político Superior una Exposicion dada por el mismo Jefe la que se publicó en esta Municipalidad sobre la Comandancia y Vigilancia de los montes, y plantios del Comun de esta Vecindario, la misma que se publicó como se previene.

Art.º 5º Se leyó un oficio del Ciudadano Jefe Político Superior con nota de fecha 1º del Corriente por la que previene que en el Presentante termino de 8 dias se le remitan á aquel Mando Político los productos de propios de esta Ciudad percibidos al año de 1851 que fueron deducidas por el Superior Gobierno de Puebla, y [illegible] se acordó se le conteste que el Ciudadano Deputado Joaquin Velazquez se halla hecho cargo de la Comision, y que actualmente esta Municipalidad [illegible] y que tan luego como sean concluidas, se le dirijirán á la mayor brevedad

Art.º 6º Se acordó pase nuevamente al Diputado Ciudadano Jose Manuel Ro-

Nas. de que de la Cofradia de Ntra. Señora de Guia de esta
Villa en adelante no se hagan gastos ni se emprenda obra alguna
con los dineros pertenecientes a las Animas sin q. los Contribuyentes
los pidan Hagase saber a Nuestro amo
Acto y dia Yo el Escribano Requerido a este Ayuntamiento el Ciudadano Felix del
Castro Maestro de Escuela del Centro de esta Ciudad que era Contribuyente
de los Pobres de Familia con la Subsistencia Salubridad en
que se hallan Constituido al Cargo del Maestro dicho, una Ca-
sa Alquilada por ocho ps. y q. se obliga en esta forma de oro
que recibira mensualmente Ocho ps. con que Contribuya este
fondo, y los otros ocho restantes, se mande q. tan luego como
se hagan las medidas, y se Apruebe los Alquileres, y Fiadores
de Cuenta q. se le Aprueben Cobrandolos
que el Dor. que quiera Alquilar debe dibidar a este Ayuntamiento con
mes anteb. y en su consequencia se mande Aprobar el Contrato en
los terminos arriba Expresados, debiendo servir dicha casa
asi como hasta aqui de Amparo al Pan que
tiene Contado Dinero, y Firmo la Junta.

Pablo Gonzalez Juan Arroyo Jose Maya Felix del Castro

Jose Zelaya Rafael Somera

N. 24

Villa del Carmen diez de Noviembre de mil

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO Real

1833 Y 1834.

42

Leyó y Espidió la nota siguiente

Art.º 1º El Mirto del Ciudadano Jefe Político Suprimo un decreto dado por la Asamblea del Estado su fecha 12 del Pp.º el mismo que se publicó en esta se publicó

Art.º 2º El Mirto del Ciudadano Jefe Político Suprimo un decreto dado por la Asamblea del Estado su fecha 16 del Pp.º Abril el mismo que se publicará Ocurra se publique

Art.º 3º El Mirto del Ciudadano Jefe Político Suprimo un decreto dado por la Asamblea del Estado su fecha 18 del mes Pp.º Abril el mismo que se publicará Ocurra se publique

Art.º 4º El Mirto del Ciudadano Jefe Político Suprimo una Relacion de los Alcaldes despachados por el Ayuntamiento en el mes de Enero Pp.º Pasado

Art.º 5º Se cuerde que ~~[illegible]~~ publique á los Alcaldes Siguientes formen una Lista de todos los Individuos de Decente del Cantón, y den cuenta con ella al Presidente de esta Corporacion p.º Nombramiento de todos los Jueces, y Ramos que existan en sus respectivos barrios Como está mandado

Art.º 6º Se acuerda el que todos los Alcaldes de Guadalupe, y Siguientes de esta Ciudad den arreglo al artículo 4º de la Ley de 13 de Junio de 1828, presenten á esta Municipalidad ~~[illegible]~~ de aquí al Ultimo del presente Mayo una lista nominal de todos los individuos que hayan servido de que cantidad de tinta Pluma de oxalina

Hayan Ynterado de sus respectivos Cargos

Art.º 4.º Habiendo sido agradada por esta Corporacion la Contrata del Quente de la Claudia fecha por el Sindico de este Ayuntamiento Juan Pablo de Arias, con esta fecha se ha mandado Notificar al Sindico de Hacienda Don Ygnacio A. por mitad de Fianza

Art.º 3.º Se acordo Remitir a la Yntendencia del Estado Min.º Y. Don A.º que quentan los Libros tomos del Codigo de las Leyes del Año Nuevo del

Art.º 3.º Habiendo mandado esta Ayuntamiento el que el Sindico Procurador General Pase los Autos para la Presentacion de Cuentas y Yntendencia de esta Ciudad a la de la Ciudad de San Jose Nombre la Cuenta del Rio del Carbon, y no habiendo Ynterpuesto hasta esta fecha Persona alguna se ha acordado el que el Sindico Procurador de esta Ciudad Ciudadano Juan Pablo Arias Pase la Presente esta Contaduria de Propios de Piedras que sean necesarias, librando a este Ynteresado de lo que fuese Contratando, librandole al Ciudadano Gefe Politico Segunda de esta Determinacion para su Ynteligencia. Por no haber esta Corporacion otro Negocio de Ynstancia

Art.º 5.º Habiendo Pedido esta Ayuntamiento Juan Pablo Arias Sindico Procurador General de esta Ciudad, en el dia de Fecha 6 del Presente Mayo en que Manifiesta no Obstante en la Archivo Fraduria de su Cargo Mas fondo que la Cantidad de Siete Pesos Nueve y quatro Reales Vellon en su Poder Ynterin se acordo que le es Yndispensable a esta Corporacion el que Yndispensablemente Pida a esta Corporacion Quentas a la Mano por Cantidad, y que Obtenga dando todos los Medios posibles

SELLO 4º CLASE, VALE MEDIO REAL

1835 I 18

Yo no contribuyo con cosa alguna para el objeto indicado, y firmo la Acta

José Moya
Pablo Gonzalez
Mon. José
Palma
Rafael Fonseca
Juan Arias
Antº Mosco
José Zabina
José Antonio
Cño.

Nº 33

En Villa del Señor Stio de Corrinta enque se leyó, y aprovó la Acta antesia

En 10 se recibió del Ciudadano Gefe Político Superior una nota de fecha 9, del corriente en la que inserta una Orden del Gobierno Supremo Matilba a que deseando el mismo que la Gefatura de su debido cumplimiento, y que la Municipalidad y Vecindario de quanto contribuya al Veteano, y a las benefactorias miras del Legislador, se circunde con la que ha acordado que las Municipalidades

de Yllmo y Escaso Ynforme documentado sobre
lo q. se ha dado Su Cumplim.to en Vdo de 15 Otubre
a Ley de 15 de Abril del año y.p. de 832, y en Su
Obsequio mando se cite como interesado: que la Alumno y. pa
Para Attendida de que podra tender un Gedaro de terreno
y para Grasar los Colindantes y Vecinos, se hicieron efecti
vos los quales incidieron y parte de dicho terreno Como se dice,
y que habiendo Su efectivo y prohibido dicha venta, se han
y paralizado por no conocerse los dichos a Colindantes a quien
do el mismo fondo produzca Su Grasa. que la presente Cumpli
cijalidad ha y efecto Vecindad, y no ha Grasado por lo
q. que por lo mismo no puede y pertenecia Grabado alguno
por la Clase de fondos

Art.o 2.o El Alcalde de los Ciudadanos Nominado Rodrig.z y Joaquin Solera
las quentas de Policia y pertenecientes la primera del año de 30,
y las Segundas al de 31, habiendo Cotejado dichos Rodrig.z los
quatro Ep.s Como se previene en la nota del 14 de Febrero
20, de Marzo, y en Su Consequencia remitio dichas quentas a
Con Oficio del Ciudadano Joaquin Solera

Art.o 3.o Habiendo determinado esta Alumno que los Grabados de
Yguentes y Gravamen el Sindico procurador los haga por lo
tocante del dia de hoy pa y presentados por concluidos el Gravamen
Grabado de la casilla de la Sindicatura en el balcon

SELLO 4.º CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834

41

De 16 ps quatro r.s y una Retenida de piedra en el Arroyo de San Rafael Con Su Correspondiente Puente, y de Sesenta y siete ps la puente grande de la Salida de la Ciudad poniente una Viva Muerta Compuesta Toda, y haciendo Su Cabeda Con Siete ps la misma que quedan apoyadas

Art.o 1.o Determino el Ciudadano Gefe Politico Superior que la Casa de Portero Debe tener de Puerta de Calle para el mejor Arreglo de dicho Portero, Se Recordado nombrado por dicho Gefe al Ciudadano Joaquin Solorzano a quien se le Gira para Despacho de Su nombramiento. y para que Sirva de Desempeñando el Destino mencionado, a quien se le tomará el Juramento Necesario, y dada el Volante Con que se debe manejar, y termino la Diligencia

Jose Moya
P.te

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Nicolas Orozco

Rafael Sonseca

Jose Z. Arriaga

Nº. 39

Vista del Diez y Siete del Corriente en que se Haya, y aprueba la Cuenta anterior

Habiendose Reunido en esta Sala los Ciudadanos Jose Arriaga Presidente

[illegible] Vecinos Ciudadanos [illegible] Calvan y Procuradores [illegible] Juan Tafalla
y Juan Tafalla, y no habiendo Numero para desempeñar sus deberes
por faltar el Ciudadano Pablo Gonzalez quien ha pedido licencia
para retirarse, se ha acordado Mandar un Propio mañana al mediodia
que no acuda a las nueve de esta mañana, cuyo acuerdo se les hace saber
por

Jose Moya
por
Man.l Jose
Palma
Juan Arias
Jose Mariano
Jose

[illegible] sion del Veinte del corriente Mayo en que se leyó, y aprobó
la acta anterior

Acto 1.o Se recibio del Ciudadano Jefe Politico la Orden una nota de fecha de ayer
Corriente en que remite una orden del Supremo Gobierno Nacional
á que se [illegible] en aquel despacho Comision Calomno en que
se previene la administracion de Propios de cada Pueblo del
Estado, y se pide una razon de Propios necesidades sobras de la
misma una Relacion nominal de dichos Pueblos, que por lo mismo
se libran las ordenes correspondientes de los Pueblos

45

SELLO 6º CLASE
MEDIO REAL

1853
Y
1854

en plata muy poco, y los demas en efectos, habiendose nom-
brado para la Comision, y Mayordomo al Ciudadano Pedro
Diaz, a quien se le hizo saber su nombramiento, y ace-
pto dicho Ciudadano.

Art.º 3º. Se pidio del Ciudadano Juez de Policia suficiente nota de la
Fª. del presente Año de que no tiene citas ni informada de que
algunos Municipalidades aun no han dado cumplimiento al Decre-
to del Supremo Gobierno de 19 de Mayo ultimo, en
el Articulo 11º en su Articulo 12º y en la misma que se acordo
le diga en contestacion que en todas las que guarde se le cita
dando su puntual cumplimiento. Manifiesta la Boleta de Plata
que ha sido notificada por la Diputacion Municipal que los
Jefes hacen este ultimo cuenta que tiene, Dijo tambien
en los Articulos de Diciembre que pidan se les remita Siguien
do el Plan de ello que Existe en Secretaria de su Gobier-
no.

Art.º 4º. Se acordo por instancias del Ciudadano Juez de Paz se le
la composicion de la casa de Curato, el Comun una Pieza de
Manos de Cuarto, Casas, y media en Cantidad de Quinze Ps. y
se aprobo, cuya Cantidad se satisfaga del fondo de Propios

Art.º 5º. Se acordo remitir al Supremo Gobierno de Guatemala la de fa
Cria y contestacion al Oficio de 1832.

Art.º 6º. Se Recibieron del Ciudadano Secretario Jose Mariano Porras

SELLO 4.º CLASE, VALE MEDIO REAL
1833 1834

46

[illegible] la [illegible] de la Archicofradia de Animas con [illegible] el objeto de [illegible] pedido que el Sr Abogado de dicha Cofradia [illegible] Maria Mariana los Catorce [illegible] que se le devuelvan para el Gasto de la misma, que en atencion a estar hasta [illegible] de que tiene fondos suficientes para pagarlos el mencionado estado, se acordo [illegible] se le debuelban las juntas [illegible] Otro el que mensualmente debe Retirar del Ciudadano Pablo Gonzalez los [illegible] que se detallan [illegible] para el Gasto de la misma y que se le [illegible] Gasto se omite por [illegible] los Gastos de Cera que [illegible] Contemplan suficientes segun el dictamen de la Comision que se nombro al efecto Compuesta de los Ciudadanos Nicolas [illegible] Rafael Maya y [illegible] y [illegible]

Jose Maya

Pablo Gonzalez

Nicolas [illegible]

Jose Calmaz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dispuesto en su fecha 2 del Corriente, el mismo que se publicará como se prebiene.

Art.º 2º Se recivió oficial urgente del Ciudadano Gefe Político Superior un decreto dispuesto en su fecha 2 del corriente Relativo a que las Justicias guarden de que los Niños de ambos Sexos a mas de la Educación que prebiene la ley de 4 de Agosto de 822, se le dedique al aprendisage de algun oficio, el mismo que se publicara como se prebiene.

Art.º 3º Se recibió del citado Político Superior un decreto dispuesto en fecha 15 de Abril del corriente año Relativo a que gradúan en su fuerza, y vigor las leyes que declaran el cumplimiento del Sino o Señor Gobierno el mismo que se publicara como se prebiene

Art.º 4º Se Recibió del Ciudadano Gefe Político Superior un decreto dado por el Gefe Superior del Estado en fecha 14 del corriente Mayo en que previene Cuenten a los Militares, el mismo que se publicara como se prebiene

Art.º 5º Se recibió del citado Político Superior un decreto dado por la Asamblea del Estado en fecha 3 del corriente Relativo a que el Gobernador Gral. del Estado Ciudadano del Distrito Cobre del fondo de Socorro, y Prest de la Garita el mismo que se publicara como se prebiene

Art.º 6º se recibió del Ciudadano Gefe Político Superior un decreto dado por el Gefe Superior del Estado en fecha 14 del corriente Relativo a que los Jueces Calvos del Estado que fenecen

SELLO 4º. 1ª. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1853 Y 1854.

47

Dan mandar de bruit se tenderan de subasta publica, el mismo que se publican como se previene

Art.º 1º se recibio del Estado de Oliva Superintendencia de la Asamblea de Pobres del Corriente Notivo a que se forme el Padron de Oficios una Encuesta de el lugar llamado Sabina Grande el mismo que se publicara como se previene

Art.º 2º se recibio igualmente del Estado de Oliva Superintendencia de dha Asamblea del Estado Federal, del Corriente Notivo a que se procuren por quienes dichos Vecinos Oficiales del Padron hasta el numero que se publicara como se previene

Art.º 3º se acordo se giren Oficios circulares a los Electores de esta Ciudad Ciudadanos Subalternos Jose Maria Joaquin Flores, Mauricio Estevez Sebastian Salinas Jose Francisco Gomez y Pedro Zamora para que el dominio Proximo de Enero en esta Sala del numero de la mesa y Sala de la Corte Superior Judicial.

Art.º 4º se acordo que se lleve a efecto, y debido efecto el Articulo 1º del decreto de 13 de Enero: que se le haga saber al Pueblo en publicacion que en el perentorio termino de 15 dias Notifiquen desde su publicacion desarrollen las Solares, y acequias, y fanegas Ottras las Semillas grandes, y que en el termino de nueve meses deberan tener demostradas las Cercas

de su Ayuntamiento en la Calle de Muro de esta Ciudad, y que
la primera que salga de la Puerta de Tapia: que en el Ayuntamiento
termino de dos meses hande estar presentes las Aguas Canos
y Calzadas, bajo la multa de ocho $ al interesado que
le corresponda

Art.º 11. Se acuerda nombrar un Comisionado del Ciudadano Alcalde
para que pase a los Alcaldes de Olaz y demas y a los Alcaldes
de Arazuri, y Iguimaz de la Comprension Sirvan Ys. de mul-
tarlos Cincuenta á la menor de hacer cumplir lo mandado
lo que se les hará saber por el Ciudadano Alcalde Presidente
para que asi mismo lo lleve conocimiento

Art.º 12. Habiendo hecho presente el Mayordomo de Propios de esta Ciudad
que muchos de los Estanqueros no pasan a ajustar la gruta que
le está señalada por este Ayuntamiento que son do, se acuerda
se Suplique al Señor Gefe Superior de dicha Provincia una
Orden a este Ayuntamiento aprobando los Arbitrios que se
han solicitado para cubrir el déficit de este fondo, mientras tanto
el Gobierno lo eleva a la Legislatura

Art.º 13. Se acuerda que el dia 1.º del entrante Enero
deben poner en la Escuela todos cuantos Sus hijos
con la multa establecida por la Ley, y para el
Cobro deben entender con los Alcaldes para que Siguien
Mes, pasandole un tanto por ciento, y para

SELLO 4º CIEN REALES VALL
MEDIO REAL
1823
1824

48

que de cuenta de la Minuta y Memorias y para
que llegue a noticia de todos se publicara por Bando
y fijamos la Nuestra

Jose Moyo Rafael Somoza

Man.l Jose
Palma

Juan Arraez

Vista del Auto veinte y siete del corriente mayo en que se
hayó, y aprovó la acta antecedente

Estando en [illegible] de la Audiencia por el Señor Alcalde primero, Alcalde Ministro mas antiguo de dicho Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Inca, se leyó el Mandado de cuenta al Alcalde Politico se juzga con el Mandado que ha habido en Consecuencia de la nota que se recibio en fecha del corriente Alcalde a los Comisionados que fue de Superior Gobierno de cuenta desde el año de 21 a esta fecha; en cuya virtud se dio principio a

El Guardamonte que manifiesta los Venados, y Conejos que tiene el Fondo de los Propios de esta Ciudad, y Término la Peraza

Jose Moya
Pte

Casal Fonseca

Man.l Jose
Palma

Juan Arias

Ante Hernandez
Escno.

No. 19

Visto del Diario Asiento, y mes del Corriente Mayo en que se Llegó, y assi pasó la Acta antecedente

Mto. Se Recivio un Oficio de la Junta de Sanidad Militar de que en el Hospital de Sevilla se presentan Viruelas Malignas que unas en pocos dias, y que Muchos Reos se Asistieron Como los demas animales que Mueren, y en esta Consequencia se acordó se haga saber al Publico que en el Precentorio Termino de quince dias se quiten o maten los Perros en el Termino de quince dias del Contenido en esta Acta, y solo se permita que el que los

SELLO 4º. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

Sesion dada en uno Yunio de la Ciudad de Salta, abriendo al mismo tiempo que el Juez que le firma Cristiano Conel Ciudadano de la Fabrica se mate inmediatamente y se retiene como lo dispuesto Ordinalmente. todo la multa de don c. y se pasando esta Visita y para quedar el mismo q.e se publicara Termino se publicara

Acto 2do. Leyendo que en Cinta del Decreto del Gubierno Militar Supremo de la Provincia se le lleva adelante a los Alcaldes de Hermandad, y Siguiendo que en el Juramento Termino de quince dias presenten una lista de todos los Vecinos y Almas que le hagan Hombres Casados Padres y Madres y que todos los tengan en la Diligencia arriba referido, haciendole Responsable de Desunida de esta orden. el mismo que se publicara como se practica

Acto 3do. Se acordo se le haga saber al mayordomo de Propios mande Reparar a la mayor brevedad el Techo del Cuartel y que este quedé Constantemente Seguridad

Acto 4to. Se acordo se abran al Publico ambas las Puertas de la Yglesia Parroquial de la Ciudad para la Celebracion del Santisimo Sacramento, Recomendando al Ciudadano Secretario Juan Arias para que abra las Puertas Ordenadas las Cortinas y demas acto necesario y lo mismo la Tarde.

Jose Moya [illegible] Nicolas Ortiz

Rafael Somellera

Juan Arias

Secretario

N. 14

del Mes, Año dic. Junio en que se leyó, y aprovó la acta anterior

Acto. 1º Se pasó Oficio al Ciudadano Sebastian Calle para que el Lunes diez del Corriente se presente en esta Sala a Cumplir Con el Juramento que le ha tocado, y le corresponde.

José Mayo

Rafael Sotelo

Juan Arias

N. 15

Acto. 1º Se recibió del Ciudadano Gefe Político Suplente un Decreto Federal de fecha Nueve de Marzo del Corriente año en el mismo que se publicara como se previene.

José Mayo

Rafael Sotelo

Juan Arias

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1853 Y 1854

30

Visto del tenor de diez de Junio en que se trajo y agregó la
Acta antecedente

Habiendose quejado Varios Vecinos del barrio de Santo Domingo
de los perjuicios que ocasionan los Ganados
que tienen sus Cercados en los parages de Yara, Guarante, y Seine
derito, cuyos Ganados por disposicion municipal de 10 de Mayo
del año pasado estan prohibidos por no tener estos Abre
vaderos donde pastear, de que resultaba que Maltaban
de Noche, y perjudican la Agricultura, y que por lo mismo
tiene efecto aquella Real disposicion, en cuya Consecuencia Reclamaron
se llevase a efecto, y habiendose dispuesto su Retencion, y Resultando
que entre los Ganados que tenian Cortes eran Retenidos Varios
Mas pertenecientes a los Vecinos de la Ciudad de San Jose, y en
Consideracion a que de la Referida disposicion se dio cuenta a la
Diputacion de aquella Ciudad, quien aprobandola como debia, ordenó
a los Guardaterrenos de los Campos mantuviesen la Retencion de los Ganados
de los Puntos como la de la Protestacion quedó a
Disposicion. Con fecha 8 de Junio del Año Referido, se acordo
en su Virtud Replicar a la misma se dijese en Contexto de Jun

debe[n]... y de la Junta que asiste á este Vecindario mandar inmediata
[illegible]. el que[l]... Vecinos de su Jurisdiccion sugeten del termino de
este Vecindario mandar inmediatam[en]te. el que los Vecinos de su
Jurisdiccion todos sus animales, pena de lo contrario se sugetaran
á la pena establecida por la disposicion municipal, como Actualm[en]te
lo estan comprehendidos los Vecinos de la dicha Villa Vaisdosa situada
Yslan de Aguilas Arena, se gobiernan por Acuerdo del Mag[istra]do
del Rio del Norte, dandole aviso á aquella Corporacion de
esta disposicion para que sea pregonada de ella, de que conforme
se le suplica, y se dio cuenta del Corresponsiente Oficio.

Acu[er]do 2º. Habiendose presentado varios Vecinos del Barrio
de S[a]n Franc[isc]o Solicitando se les permitiese poner
sus Hijos en la Escuela del C. Eugenio Chavez
se acordo permitirseles con la Condic[io]n de que
estan luego q[ue] esten aptos p[ar]a escribir los pongan
en la escuela del Centro, y de q[ue] ellos se encar
gan con el pago del Mro. como hacen sin q[ue]
hayan en mat[eria] alg[una] al fondo de propios.

Acu[er]do 3º. En Cumplim[ien]to de lo prevenido p[o]r el M. I. S. en ord[e]n
de 10 del mes pasado se acordó nombrar p[o]r
Alc[al]de del Barrio de esta Ciudad al C. Jose Antonio
Gonsales á q[uie]n se le hán hecho saber su nombra
m[ien]to y obligaciones á q[ue] se ha comprometido.

Acu[er]do 4º. Se recibieron del M. I. S. seis decretos el primero de once
de Mayo. el 2º de 13 del mismo. el 3º y 4º de nueve del mismo
el 5º de dos del mismo mes y el seis de once del mis
mo. los quales q[ue] se publicaron como se prebiene

LIBRE DE COSTAS
SELLO 4.º CLASE VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834.

51

Habiendo hecho Gravante del Juzgado mi Sebastian Cla
te que le era humanamente imposible cumplir con el deber que le
echa Mayordomo de Propios de Montaña en los Fines quadrar de esta
Ciudad sobre el Repartimiento de Arbolado que debe hacerse en ellos por hallarse
ausente actualmente de la acordo se le diga en contestacion que se le prorro
ga ocho dias de termino para que pueda cumplir con la obli
gacion a que ha sido nombrado.

Asi lo Mandó el Sr. Alcalde Presidente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad
Sebastian Palmar con mi Escribano de Actuaciones que firma fecha ut supra
Ante mi Gregorio Gonzalez

En la misma fecha yo el Escribano notifiqué el auto que antecede
por lo que pedia citar y emplazar Criminalmente al Juzgado Juan
Vargas Alcalde Regidor de esta Ciudad y lo firmó con el mismo hecho
Ante mi Gregorio Gonzalez

En la misma fecha yo el Escribano cité y emplacé por lo mismo citado
Corporacion nombrado Juez que desempeñe los deberes de Aquel, y
en su presencia acordó nombrar al Juzgado Manuel Bonilla, quien
habiendo Se Sentado y Constituido la causa del Juzgado Vargas, y que
se le diga en contestacion y Su Inteligencia y termine la

Diligencia

Jose Alonso Gonzalez

Manuel Jose
Rafael Jose Vega
Palma

Juan Soria

Jose Antonio

Nº 14

En el dia viernes Catorce de Junio en que se hizo, y

a pedir la acta anterior

Fol. 40 En el Acuerdo celebrado con el Ciudadano Gefe Político Presidente
se no habiendose cumplido con lo prevenido en el Decreto de 29
de Marzo del Corriente año sobre el arreglo de Solares, de los Ciudadanos
Regidores de las Municipalidades de los Pueblos del Partido
Regidor Síndico, que providencie lo conveniente para el cumpli
miento de aquella disposicion, cuya duda se propuso por haver
advertido el Ministerio fiscal de Alcalde Presidente hacer llevado á
su noticia que Martin Murillo de los Pueblos del Monte de
Sn Pedro Solares, como tambien el dicho Monte de
Sn Lucas para los Alcaldes Municipales para los Constitucio
nales del Partido, y Comun de la Capital

Jose Moya
Pte

Rafael Fonseca

Juan Arrivillaga Secretario

Jose Mariano
Diaz

S. 48

Razon del Sumario, y Auto del Corriente Mayo en que se

ESTADO LIBRE DE CONSTANTINA
SELLO 4.º 1.ª CLASE VALE MEDIO REAL
1833 Y 1834

52

Hoy y Año ut supra

Auto — Mandado Yo el Alcalde Constitucional Presidente Jose Ma Moya Supte
Candelo se reciva Yo la Declaracion al Menor Jeronimo Nl
del Pozo Yo trata con el Asunto y que Dije el Cumplim.to de
la Ley de 9 de Mayo del Corriente año, y al mismo Tiempo Simulan
todos los Mayordomos que tengan de su Cargo qualquier Fondo Yo para
Yo para el Mismo Objeto

Auto — Mandó asimismo en Presencia de Yo el Secretario Jose Nl
Olea Otero, y Escribano Publico Yo para que Yo ante Yo de la
Salida de esta Ciudad hasta el Otro lado de la Cañada de Matan
los Olivos Correspondientes Yo a su mayor Comprension
Como tambien hagan los mismos Olivos desde la Casa del
C.o Alcalde Hasta la Puerta del Portero del Ciudadano
Jose Alcalde, Previniendole en Persona tiene al Ciudadano Ma
Jose Nl Yo para que se halle Presente de dicha Operacion en
quanto a lo que toca desde la Casa del C.o Alcalde se Medidas asta
hasta el Otro lado de la quebrada de la Cañada

Auto — Se acordo Comunicar al Sindico Procurador C. Juan Matias
Yo para que Pida a Efecto el Contrato que tiene Celebrado Con
el C. Julian Camacho del Puente y se Trasp.te al Puente del
Finado Juan Miguel Carrasco Yo por el Mayordomo de Pro
pios Yo, y Firmo Ut supra

Jose Moya Rubio
pte

Jose

Z. alma

Nicolás Orozco

Man. José

Palma

Juan Soria

José Santiago

Sello 4º

Mexico

Años de 1819

Con fecha de hoy, y cumplido lo que se previene en la Ley y Reglamento de esta materia

Artículo 1º Habiendo dado cuenta la Comisión nombrada para la Apprehension del famoso Vial desde la Soledad de esta Ciudad hasta el otro lado de la quebrada de la Cruz, se ha hecho una exacta comprehension por la dificultad que se ofrece de facilitarse para ello la precisa, y que solo provisionalmente se pueden componer los malos pasos, Acordó Comisionar á los C.C. Regidores Rafael Gomez, y Nicolás Orozco para que estos con la Precisa Escribano los Marquen componiendo Habiendo cuenta de los costos que se causen, los mismos que deben presentar a esta oficina para su Inteligencia y mandado se libre para del fondo que corresponde. 2º Habiendo dado cuenta Asi mismo la

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL
1833 Y 1834

Diligencia para hacer el mojonamiento de aguas que perjudican
de inundación a la Saya Real del monte del Barrio de Santo
Domingo desde el potrero del C. Pedro Morales hasta donde
el C. Juan Bautista que para obviar los perjuicios
y perjuicios que esta les causa, y de acuerdo el que de unanime
acuerdo a que el Barrio a que pertenece, esta bien pronunciado
de las diligencias que se ofician Alcalde de Cuartel
de este inmediatamente apuntan en planta la composición tomando
por medio cuarto de los Cuarteles a cuyo efecto este
Municipio ha acordado comisionar a los C.C. Pedro Rodriguez
y Gregorio Mier, y Juan Bautista Viruendo, y Juan Bautista Ybarra
que son los Alcaldes de mas antigüedad e inteligencia Mojados
Comun Alcalde de Cuartel y demas vecinos del Barrio
concurran a practicar esta composición ofrecida

Art.º 2º — Con presencia de la nota del Sr. Jefe de Hª del corriente sobre
el mejor arreglo del Archivo que debe formalizarse la Secretaría de
este Ayuntamiento se acordó encomendar a los C.C. Juan J. Jorge Valdespe
y Jorge Fabian para que estos haciendo los Alcaldes
que designan Jorge Cumbeminte, indiquen al Secretario del
Cabildo los Libros y demas papeles de la citada nota

Art.º 3º — Y Observando el Juan Bautista en este Archivo varias
piezas que debian estar Archivadas, y Protocoladas por los

Autoridades del año pasado, Acuerdo Real de los
Ciudadanos Peros Capitulares, y Peros de los Vecinos de Mutan
mentos Publicos, y Repartimientos que se hagan en su
Poder para calificar los Cargos Concejiles

Art.º 1.º — El Repartimiento Mensual se transferirá

Art.º 2.º — Mandado Reclamado el Ciudadano Carmen Guzman
Alcalde de San Jose los votos de que se trata Publicar de
Multa con conformidad de lo dispuesto por la ley municipal
que previene la libertad de los Ganados desde las bocas
de las Montañas para Agua para cuya libertad
cualesquier daños a los Agricultores a pena de una tanda de
Ganados por cada vez hasta la misma hora
de la mañana Acordamos hacer lugar a la solicitud

Art.º 3.º — El Ciudadano Juan Gabriel Rodriguez presento la
Matrícula del Ganado que midió en la Hacienda de Gil
Como encargado por la Municipalidad del año de 32 en cum
plimiento de lo dispuesto por la ley de 13 de Abril del año pasado
Mandado Manifestando se le deben Sesenta, y tres Ps.

Art.º 4.º — Valiendose presentado el Segundo Alcalde
de esta Municipalidad Reclamando se le Ganados en Agricultor de
una Hacienda pertenecientes al Ciudadano Pedro Garcia
que, Reclamada dicha Multa y pasa el
tiempo Prescripto

Art.º 5.º — El Ciudadano Timbio Ramirez ha manifestado ante
esta Sesion a esta Municipalidad un terreno Ganado

SELLO 4º. 1ª. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

54

que hayo en los Ynstantes del cuerpo de Cantón de Mazatlan
Comunica la orden de reciente de acuerdo Mandar bandera con
Siete de los mismos que quedan a disposicion del Dueño el dia
que los Reclame, y firmo la Ynsta

Jose Mesa
por ssa

Juan Arias
Pablo Gonzalez
Man.l Jose
Salvatierra

Ante mi
Vicente

En 30
mismo del mes Corriente, y quatro de Junio en que le leyó, y
aprovó la acta anterior

Art.o 1º Se leyeron del Ciudadano Gefe Politico Superior por Conducto del
Ciudadano Alcalde Primero dos Decretos dados por la Asamblea
del Estado de Sonora y Sinaloa del Contenido de los mismos que
se publicaron como se previene.

Art.o 2º — Se leyeron por conducto del C. Alcalde Primero una nota del
citado Gefe Superior Politico de este Departamento
Fecha de Ayer en el que los oficia lo que en ella

del año de [illegible] y [illegible] deben presentar su recurso ante el
Supremo Tribunal de queja a declarar cuando duda que han
presentado las que le ofrecen, a fin de que deben volver allí
el día de mañana a las nueve de la [illegible] y por su Cortes se
acordó proveyó a los C.C. Nombrado Procurador y Sindico
General para que sin demora ni pretexto alguno
de cumplir con lo que les previene en el
citado auto

Art. 2º El Ciudadano Alcalde presidente presentó una nota
del M. I. S. de D. del corriente Mes de Marzo pasado
el Gobierno Supremo del Estado Libre de Puebla con
Facultades para que a la muy noble Ciudad se le de el debido
cumplimiento a la ley de 8 de mayo del año pasado. Comunicada
a esta Corporación en 14 del corriente y en su consecuencia
habiendose llamado a los muy ordenanzas de las Compañías de
Cuartos Altos, Mercaderes y del Comercio para hacerles saber
que previene dicha ley y habiendo puesto Voz no se
hizo ninguna fundada que la Corporación quedan los fieles
para cumplirla aquella [illegible] no hay que este
motivo fundado ni fundado pero algunos sobre que versa
la citada ley, añadiendo que la única que habian
tenido comodidad [illegible] hasta la fecha no
han subsistido con los Mitos para cumplir con la mas
breve brevedad

Art. 3º El Ciudadano Alcalde dijo se hizo entender
de una [illegible] del Ciudadano Gobernador del Estado [illegible] del mando Poli

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

55

[illegible] Alcalde 1º Constitucional de esta Villa de Sn Fernando [illegible] Alcalde 2º que fue en el año próximo pasado de 1833 [illegible] Alcalde 1º que fue en el año próximo pasado de 1833

Fo 91

Vion del Vicario Capitular, y acta de Cabildo en que se leyó, y
Obedeció la Real Cedula antecedente

Acto 1º En Veinte de Septiembre de Mil Ochocientos veinte y nueve
de 1829 del que Yo Escribano Actuario doy fee Estando en esta Noble
y Leal Ciudad de Merida Capital de la Provincia de Yucatan
y en las Casas de Cabildo de ella Juntos y Congregados los Señores
Alcalde Primero Don Pedro Manuel Regidor Don Juan Jose Peon
Regidor Don Juan Jose Rosado Regidor Don Juan Jose Rosado

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º. T. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

56

Se Mova

Pablo Gonzalez — Man.l José

Palma

4777

Nicolas Gonzalez

Jose Luciano

Sun. te

No 22

Abril del dicho Pueblo en que se hizo y aprovó la Acta antecedente

Habiendo abonado Cuenta del Caudal de San Francisco Mandado los Mayordomos de dicha Yglesia en la forma que se les permitió sacar al C. Pablo Gonzalez Mayordomo saliente de dicho Caudal a virtud de la Asamblea celebrada por el Ciudadano Corregidor en que se acordó una Contribucion que parase a terminar las Fabricas de dicha Yglesia y que han dado Cuenta al Alcalde para con el informe Mas conveniente, y al efecto fueron convocados los C.C. Sindico Procurador Juan Maria Rafael Gonzalez, y Pablo Gonzalez

Acto 2º El Ciudadano Alcalde Presidente dijo: Siendo para Mañana por primera vez: A le. Convocado guardando la Cuenta dada por depositario el C. Pablo Gonzalez, y la q.a en el C. Sebastian Chaves a quien se le Mandara por fin

Acto 3º Lo acordó Man.l Alcalde Distrito Suprimero no habiendo mas que tratar se concluyó la presente Acta q.e firmaron los Ciudadanos en unos de 14 del Corriente á que Certifico mandado Anular el Sellado

por un Juzdio assessorio el mismo que se lee trabajando a
ted a Oficio

Lo q.e lo acordo y firmo al citado Político Superior de Jorre mandar
la aprobacion de todas las Certezas del fondo de Propios Contribuciones
el quaderno que se le remitio a Causa de la Despoblacion
Con que Pasan muchos Mayor tan pequeño orabamos, y lo
firmo la Junta.

Sebastian Mate
pres.te

Man.l Jose
Palma

Pablo Gonzalez

Nicolas Rosco

Jose Palma

Rafael Gonzalez

Juan Arias

Jose Figueroa

Ante mi del Ciuel.o Alcalde de Justicia con que se hizo, y firmo la Junta
Arteaga

Acto. p.o Se Recivio del citado Político Superior una nota de 3 del corriente
que comprehende una guia Establecida Este citado Político
por Dn Juan Sanchez Sobre haverle quitado no solo un hijo
de quince años que la Sirbia, sino tambien dos mugeres que
le acompañaban, de cuya providencia Multa quedan en
la Casa Fuerte Citada, y Trabajo, y como el mismo citado
Político en la Representacion Gratificacion a esta Corporacion Dispo
ne inmediatamente sobre este particular, y sabiendo que
el Comandante ha sido el que le ha dado providencia

PAPEL LIBRE DE COSTAS
SELLO 4º. CLASE VALE
1833
Y
1834

58
57

Este mismo, incertando este acuerdo, y una que con la Jurisdicción dispone lo conveniente, y con la Matrícula dar cuenta como se previene.

Art. 2º. El Alcalde del Alcalde Victoria pasó una nota de 26. del pasado por la que incerta una R. Orden del Gobierno Supremo del Estado Libre á Nuevo Mundo de este que se Verbalizó tanto de esta Ciudad, como de la Villa de Santa Catalina á manifestar que la Policía en la observancia de la ley de 2. del 1º. mayo sobre las prevenciones de esta, ordenando á cada familia á efecto completo, sin ningun motivo justo sin excepción á los Comprendidos en dicha ley, disponiendo por dicho motivo el que por agradecimiento de gracias Circular á todos los Pueblos, y habiéndose que en la Observancia de la Referida ley se debe atender a las disposiciones que comprehende; y que en las Casas de Vecindad Estados que manifiesten el número de Niños de cada Sexo que por lo Cumplidos hayan y cuenta en Cabildo para su Educación, Dispuesto el Cura de oficio á q. se les haya destinado y motivos por que se le ha Recibido y que concluido se de cuenta al Gobierno para los efectos que dispone el Superior Bº. Artículo 32 de la Constitución, Encargando por ultimo el Exacto Cumplimiento de las prevenciones citadas y que se encargue el Alcalde Primero recibir á los Alcaldes de esta Ciudad este acuerdo que para

Sr. Alcalde primero y Juez en el Juzgado

Art.º 2º — Se Remita al Sr. D. J. una nota de 27 de Agosto de que Instruta
Una y Gobierno del Gobierno Supremo del Estado Notifica à los Ex
cuestos y Cumplimiento de la ley de 11 del pp.º sobre que se Cum
plan Notamente los Artículos 4º. 5º. 6º. y 9º. Relativos a la
Manda forzosa establecida sobre el Producto de los Giros de los
Subditos y se Conmine a dicha cumplimiento.

Art.º 3º — Se Remita al Sr. D. J. de Badajoz, para la que pue
Dirija a Acta Municip.l de Satisfacción de la Cantidad de 36 p.s
que se debe al Ciud.º Mariano Montealegre, y los Municipales
que Componen dicho Fondo de Propios para la Continuación del
Citado Ramo, bajo el Concepto de que si no le Satisfacen
En el Preciso Término de 15 días Multa la Multa que
Estime Conveniente, y en la Reincidencia se Actuado se le
Satisfaga en Cuatro Ramos que à aquel Tiempo se Distribuyan se le
Deuda el que el Fondo de Propios de dicha Ciudad tenga de
Menos con que Cubra dicha deuda, pues le Urgen y para
Subvenir los mas Urgentes Atrasos, Porque bien
la Gravedad los Estados que Merezcan de
la Prisión de que Multa que la Municipalidad de los
Multa no debe Refluir Contra dicha Municip.l por
el Motivo citado, y aun el que el Mismo Go
bierno Disponga las Providencias que estime

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL
1833 Y 1834.

96
58

Memorial de abadal para el examen de cuentas que no han dado tomado su anterior Regidor de Mute

Mem.º — El Ciudadano Regidor Diputado Suplente nombrado de Ayuntamiento en la que fenece lo Mueto por el Supremo Tribunal de Cuentas sobre las de Propios del año de 31, de esta Ciudad manifestando del Memorial que hace el que la Ciudad Haya pedido [illegible] Cuenta de 393 pesos que a Favor de S. Haya la Cantidad de 199 P. Cuya Advertencia no se advierte en la Cuenta del año Subsiguiente, por cuyo motivo pretende a este Memorial Haya en el Tribunal Mande la Cuenta a Diez a quien Entregue las Listas de los Jornales, practicando asi mismo de las Dietas que debian Cobrar, y Cobrando Atrasadas, y que se le Cierta Cuenta por Falta a este Objeto; como tambien el que le Pasen al C. Esteban Morales 19 P. que Pide, y Anadiendo que tiene Acreditados se le deben, y Ultimamente el que Satisfechos los Mencionados Atrasos, se le debuelban a aquel Empleo Fiscal a la mayor brevedad, y en su Vista se acordó, que pase en Primera Sala al C. Fiscal General Mida la Cuenta de los 393 pesos de que se trata Mencion, y Diga a quien Entregue las Listas de los Jornales de este modo Mande las

y Jornales del Cito Cuerpo Urbano, lo que debe verificar
el Cuerpo de Policía inmediato a las nueve de la mañana, y
que en quanto a la Ciudadela Cortelimartora se, se mandara
hacer tan luego como sean localidades las guardias pro-
vidas por dicho Jornales para cuyo efecto se Comisionan á los
CC. Rafael Gomez, y Nicolas Otero

Art.º 6º El Alcalde una nota de la Junta de Sanidad de 4
del Corriente en la que Manifiesta un acuerdo que dicho Cuer-
po recibiendo toda Manifestacion que le hagan Personas que no tengan
Inteligencia en la Medicina Sin la Cº con Aprobacion de la
misma Junta por ser los que se tienen por medios
en esta Ciudad menos distructivos de la Salubridad, y la
Cida las Correspondientes Consideraciones por el acto Ilumi
nado sobre el acuerdo dicho, el acuerdo siguiente se publique por
Bando el Acuerdo siguiente, y que todo aquel que se
Abocara á hacer á persona alguna Sin Aprobacion, y
Consentimiento de dicha Junta de Sanidad, sea Castigado por
primera vez Con $ 5, P. de multa, y por segunda
Con Arreglo á las leyes.

Art.º 7º El Ciudadano Pablo Gonzales pidio licencia para
Ausentarse por quince dias, y se le Concedio, quedando
la Casa encargo de Gefe en el Ciudadano Nicolas Otero,
y firmaron los Señores

Art.º 8º El Alcalde del Cuartel de Portuguesa

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834.

un Oficio de V. Md. del Juzgado por la que exige de esta Corporacion un Informe documentado de lo que dado a virtud de Real Orden de Su Magestad Constitucional a la ley de 10 de Abril del año pasado Como lo Ordena la orden del Gobierno Superior de 6 de Mayo ultimo a virtud de una Real aquella la contesta cumplida por esta Municipalidad en 19 del citado mes, y en su consecuencia se acordo Contestar al Sr. J. que aunque esta Municipalidad del año pasado se hallaba cumplimentada a la Real prevenida ley, pero se contraia a pura de un haber fondo alguno de donde pagarse la mas mínima de aquel Censo, pero aunque esta Corporacion entendia que debia cumplirse pasado de el pago al pago de Reconocimiento Como lo manifesto al Sr. J. desde aquel tiempo, pero la Patria Sacra se adelante de un acuerdo que se halla en el libro de Actas del año pasado en 13 de Agosto que a la letra dice y lo siguiente = Acto seguido = El Alcalde del citado Politico Superior la Contestacion de la Comunidad que se le pasa con fecha del acuerdo dado por esta en 23 de Julio del pasado año de la que se deduce que esta Municipalidad aun queda responsable pero pueda cumplir con un Salario de tierra y para pagar la mitad del Censo de Labores de las tierras de Jibas por la oferta dicha Municipalidad al Artículo 4º de la ley de 10 de Abril, quedando el quedo la Hacienda para alivio Satisfaccion de los fondos de propios de esta Ciudad

y como el mismo Gobierno pide cien ejemplares de que no
los hay, y que le sea de cuenta el Municipalidad [illegible] sale alcan-
zado con el Estado que se le dirija, y acordó asimismo al libro
de actas esta referida nota, y que se le de parte de quedar
paralizada la marcha de dicho terreno que es la unica q.
puede perjudicar algunos fondos existentes y para llenar
el objeto de la ley y firmaron la [illegible]

Pablo Zamalea

José Zaldivar

Nicolas [illegible]

José [illegible]

[illegible]

Con del mes ocho de Julio en que
se lee y aprueba la acta anterior

Acto seguido se presentó por conducto del Ciudadano Alcalde Pre-
sidente del C. C. P. un oficio del Gefe Superior
general dado en 4 de Abril del presente año
igualmente firmado [illegible] del Gefe del Estado
de Guatemala de fecha 4 de dicho del mismo año y
[illegible] celebrada por el Cuerpo Municipal de la Ciudad

ESTADO LIBRE DE COAHUILA Y TEXAS
SELLO 4.º CLASE VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834.

55
60

Dº Gobernador Dada en 21 de Abril del año presente

Artº 1º — El Gobierno queda autorizado para declarar
cesante y separado del Estado de Dº de
Julio del presente año, al mismo que le jubiló como de
jubilado

Artº 2º — Mandando que ~~Mando Gobierno~~ del Ciudadano Alcalde de 1ª de este Departamento que pase el Oficio que dirige el Ciudadano Gefe
Política Segundo circular 3ª del presente sobre la queja
establecida por Agustín Hernández y que dicho Señor Alcalde
acuerde lo conveniente a la misma en conformidad de la
Ley predicha cita y termine la causa —

Dº Juan José Palma Dº

Sebastián Vivas
Prsdte

Dº Ygnacio Dº

Rafael Somellera

Dº Ygnacio Dº

Nº 55

Sesión del veinte y dos de Julio en que se leyó y aprovó la

Acta anterior

Art.º 1º — Se Previene los Ynpresos de la Ciudad de Jerusalen que Relativo a la acta Celebrada En 8 de Abril del año Corriente, y que se Conforme se acuerda Recibida la Jerarquia Ynjundalet la Ordinariamente de la Mesa y Oficio, y Comandancia

Art.º 2º — Se Previene del Ciudadano C. Jose Ynocencio Cariaco Comandante de 2ª del Presente por la qual hace Memoria del destino que se le ha Conferido de Miembro de la Junta de Sanidad manifestando no poder desempeñarlo a Causa de sus quebrantos Achaques que padece, y Habida Consideracion sobre su Exposicion, se acordó Se le Admite: que en Habiendo en este Pueblo otra persona de igual inteligencia que pueda desempeñar tal Plaza, se le Despacha se le Pone Noticia Resfando toda el tiempo que no se le Embarasa el Motivo que tubiera por su Citada nota, Pasa providencia se Participada a la Junta de Sanidad para su Inteligencia

Art.º 3º — Se acordo por Noticia del C. G. y S. haver faltado el C. Ciudadano Jose Perez Jerusalen, el que Servia de Sargento de esta Policia Municipal

Art.º 4º — El Ciudadano Jose Gonsales pidiendo, se Conforme a de la Prevenido Por el Superior Tribunal de Cuentas en Nota de 4 del Presente, Pasa Vista q. Comprenden los 338 pesos que Expresan la Citada nota dase en Data Se Manifestan Se Verificara en Jerusalen y Como el Mismo Gerente de la Ley

67

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

Siguen Rubricas de quarta del año de 31, que han sido
Vebradas para Recaudacion y Declaracion del Mayorazgo Referido,
y afirmas el mismo de que consta dicho Expediente Citado mon-
da que se agregue en esta Superioridad, Librando Vebolbiendo la
para que el Supradicho Declarante Cumpla con lo que le Corresponde de la Siguien-
te razon de ella, En virtud de Haver sido el primero el que Cas-
Dio una Data en su Declaracion por los Comandantes nos
dejo Librar su Mandamiento de Ymp. Alcalde Corregidor,
y dar Quenta al Sr. Y. S. de esto Mandado y su ynteligen-
cia y Remitir la Causa

Jose Maya
Pte

Mar. Jose
Cabrera
Rafael Sotolongo

Juan Arias
Jose Maria Aguiar
Srio

En el dicho dia mes y año de Julio en que se leyo, y aprovo
la Acta Antecedente

Incontinenti se Libro Oficio de la Alcaldia Mayor de la Ciudad de San Jose una nota
de 18 del presente Pidiendo se Remita Declarado Cubano
Subdito de aquella Jurisdicion sobre que dicha Alcaldia
Mayor ha Librado en Cantidad de actas por cada
Cabeza de Ganado que por Cantidad de

Gracian a Vtra. Mag.d con el importante Dicho Sindico nos
dando que viendo Vmd. la Peticion de Dicho Sindico
Mencionado en el Capitulo 4.º de la Sesion de 14 de Junio vltimo
que trata Relacion del Asunto de que se trata, con Asistencia
del Procurador, y con el objeto de que esta Proposicion sobre sea
en Dicha Providencia, y Debuelba a los Peticionarios las
quotas que demandan, Dejando al mismo tiempo con
Retencion del Resultado para los fines que hayan lugar
y en su Consequencia Mandó se le diese en Contestacion
que la Ciudad Delara y para a Virtud de Repetidas
Gracias de varias Especies sobre los Exenciones Indebidas
que Recibian de sus Alcavalas por la libertad de
los Granados que Diezmaban de Manifiesto con por
no tener Otro Sonda y partian, y se Cayan desde los
Cocos de las montañas hasta esta Ciudad, Repetidas con las
Juntas Correspondientes, y Otras de igual Naturaleza
que son en favor de la Agricultura, Dictó en 6 de Mayo
del año Pasado una Providencia sobre su Proseguimiento
hasta la multa que se le hace Referencia
Desde el tiempo de la Siembra, hasta la Cosecha de
Ella Cosecha, la misma que se Mandó en aquella
Ocasion: para los fines Correspondientes, y la
que se Acordó el haverle dado su Cumpli-
miento, en fuerza Consequencia, y de Lagrave Dan
Exponer Vm. Ilustre y Patricia aquella Ley

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

6.

62

Municipal, esta corporacion no puede ni puede proceder de mandato alguno debido efecto ni menos debe atribuirse a Arbitrariedad por los motivos Relacionados, pues por lo mismo la consulto en aquella fecha Con el citado Gobierno Superior quien la aprovo habiendo adjuntado el Dictamen de una comision nombrada sobre la materia por Cinco individuos de esta Ciudad designados por el mismo Gobierno, y termino la Nota

Jose Moya
p.

Man.l Jose
Palma

Fad Fonseca

Jose Mariano
Sanz

S. S.

Con del Municipio y vo de Julio en que se leyo y aprovo la nota Inserta

Acuerdo.— de acuerdo dirijase al C. Gefe Politico Superior las quentas de Policia del año de 34 para que por conducto de este se dirijan al Superior Tribunal de Quentas

Acuerdo.— de acuerdo dase orden al Comisario de policia Ciudadano Elia

Unico Fiscal para que entregue al Ciudadano Esteban Morales la cantidad de quinientos y quatro y medio pesos pertenecientes a las cuentas de Policia del año de 808, segun el Oficio del Tribunal de Cuentas, y orden del Alcalde Politico Superior fecha 4 de Julio del presente

Art.º 2º se acordo mandar entregar al mayordomo de propios Sesenta y dos pesos que tomó el Ciudadano Alcalde 1º Constitucional Fiscal para gastos de mala fe del Pueblo proximo, y firmaron la Sesion

Jose Moya
Pte

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Jose Zalvaga

Jose Damian Diaz

Sesion del dia 7 corriente, y fue de Publica en que se leyó, y aprovo la acta anterior

Art.º 1º se acordo que la Sesion del dia 8 se transfiera para el Jueves por no concurrir que se

Art.º 2º Oficio del Alcalde de Arcabuco Motivo a esta Ciudad sobre Varios Delitos que se cometen Mucho y por los mismos

SELLO 4º. 1ª. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

63

el dia de el manifiesto por los Bienes del barrio de San Pedro, Mpio. desde el 11. de febrero de este año judicial en. en Composicion. que aquel barrio debia Responder la Junta que se abanzo a demanda, y a mas todos los gastos que se hicieron en Peritaje, y Reconocimiento que con toda equidad graduaron, Mpio. en ocho p. quatro d. como toda cuenta de la transacion que en Certificado presento el Ciud.o Manl. Sabino Perdomo de este Agregado. y Mayordomo para aquel Barrio, y observando que hasta la fecha el barrio mencionado no ha completo ni Mpio. habiendo como debia la Junta Respectiva mismo ha satisfecho los ocho p. quatro d. que por la Causa se originaron en costas tan menos que en Cuenta se detallan, y atendo lo qual se obligo el Ciudadano Sabino Cordoba como Mayordomo de los Bienes del barrio Complice, en la Consiguiente Con esta fecha se ha Recordado que Reconociendose este acuerdo al Ciudadano Alcalde Ordinario de la Mpalidad de la Ciudad de Cuba se le suplique lo haga inmediatamente al Ciudadano

Valencia todos el Ayuntamiento inmediatamente
de la Diputacion de la misma citada de Cividad de los
dos y cuatro Diputados, y que apareciendo que
la transaccion que se adjunta á su oficio, y
todo se comunica al Ciudadano Alcalde Valencia
Art.º 2º — Por disposicion del Mando Político Superior de
provincia al Publico que para satisfacer los Vi-
dos de esta Ciudad se comedido todo el mes de agosto
Contraiste Haciendo se cargo del Mayordomo de
Propios D. Juan. Chaveri entendido el Publico
que se mande satisfacer en todo el presente mes
dicho tendran q. satisfacer cuatro r. de vellon
aplicados al fondo de propios, y si el Alcalde
de guarlet pasado el citado termino hubiere que
requerir de persona, pasara Don Ruiz, y tras
puesto en la Carcel Publica disposicion
del Alcalde 2º — Presidente, y en su consecuencia
el acordo que el Ciudadano Alcalde Pre-
sidente las publique y mande pasar
q. Ulmea noticia de todos — Y Literando
de nuevo lo acordado en quanto a la intra-
duccion de Vinos que la Sede quadra —
Art.º 4º — El acordo nombrar en comision al Procurador

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º. 1ª. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1835 Y 1834

64

Ante mi Ciudadano José Zaldivar y Montes Ciudadano Pablo Gonzalez Vijil que firmaron a Ruego el Ynfrascripto de los Testigos en Compañia del Secretario Juan Arias

Acto Seguido se procedió al Juez Político Supernumerario del Estado de Alajuela Ciudadano, y emplazo del dho Juramento, y termino la Sesion.

José Moya
por mi

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Rafael Fonseca

José Zaldivar

José Damian Pinto
Secretario

Acto seguido se procedió a tomar el Juramento de Ley, y Prometió cumplir fielmente con el Cargo que se le confia, y firmó la acta anterior

Acto seguido se procedió a tomar el Juramento de Ley, y

y. Esta a la Alcaldia de la Casa del Ciudadano Pedro Lopez Camino de Babel: Nº Sta en el barrio de San Rafael: Nº la apertura de la Zanja que se haya de la Espalda de la Casa de la Ciudadana Teresa Carbonell y la composicion, y Retirada del Puente que se haya inmediato al Ciudadano Pablo Gonzalez, y lo firmo

Jose Moya

Pablo Gonzalez

Nicolas Perez

Juan Arias

Juan Manuel

Nº Co

Auto del Juzgado 1º de Abasto en que se haya, y aprueba la Acta anterior

Auto 1º — La Comision nombrada para Reconocer el Puente que se haya al frente del Molino del Ciudadano Juan Manuel Ramirez de Arellano Conforme al Contrato, Guardando en el mismo hecho Medida

Auto 2º — Habiendose debuelto a Esta Regiduria, y por el Ciudadano Alcalde Segundo Josefa el Acuerdo que antecede. Firma y guarnecido Manifestando que asumia el Ciudadano D. J. el Cargo que se le confiere y por el Cuerpo Municipal Conforme de 10 de Julio

Moya

Pablo Gonzalez

Arias

Nicolas Perez

Jose

SELLO 4º. 1ª. CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

65

65

Sesion

Nº 61

Acta del Ayuntamiento en que se leyó y aprobó la acta anterior

Asistieron por Presidente del Ayuntamiento el Alcalde 2º Presidente Don Mariano de los Reyes Diputados por el Gobierno Supremo del Estado en 11 de Marzo del presente año, y la 2ª dada por el Consejo en el mes de Mayo último

Asistió por Presidente el Alcalde 2º Presidente en Diputado General en fecha 19 de Mayo del presente año, y firmaron la acta

José Moya

Pablo Gonzalez

Mariano Rosell

Juan Manuel José Palma

Rafael Rosell

Juan Arias

Nº 62

Sesion del Ayuntamiento celebrada en

Se leyó y aprovó la acta anterior

Acto 1º Se acordó pasar Oficio del Ciudadano Alcalde 1º sobre que disponga se lleven á efecto algunas obras ordenadas y á al trabajo de obras públicas para darle el destino como la ley

Acto 2º Se acordó comisionar al Regidor Ciudadano Pablo Gonzalez para q. mande botar el puente que se haya de la Quebrada de la Cañada al frente del finado Miguel Gonzalez por hallarse intransitable asimismo le de la misma comision para que mande limpiar la Caja con q. se sangra la Calle del Rio del Villa dando cuenta de su oficio

Acto 3º El Ciudadano Juan Jose Suarez Procurador de esta corporacion representa ha á pesar de la donacion el Solar la donacion q. hizo al publico el finado Pbro. Cristoval Jose de Ojeda y Zarate de la Casa y de su habitacion para la conveniencia publica y hoy donacion ha sido notoria en esta ciudad y por su forma guardando el acuerdo Cabildo de los Alcaldes de la Hermandad de dicho Padre el q. Gobierna con adicion de esta donacion q. pide el mencionado documento que acredite legalmente la Donacion de la Hermandad q. se presenta para la donacion pide q. Gozara en tal caso Juan Como se Estime conveniente

Acto 4º Estando debidamente obrados Juntamente q. por esta

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA
SELLO 4.º CLASE, VALE MEDIO REAL.
183 Y 183

~~64~~ 66

Corporacion los Artículos 87 y 88 de la ley Reglamentaria de 7 de Mayo del año proximo pasado á las Municipalidades para su cabal observancia, y Cumplimiento de comunique Nota de acuerdo que gualesquiera contravencion ó descuido del mismo Señor que gubernante en cualquiera de los Artículos Mencionados Sera gravado por la primera vez con la multa, por segunda doble, y por tercera se dara quenta al Supremo Gefe Político Superior de este Departamento para que determine lo que deba practicarse en tales circunstancias - y firmaron los Señores

José Maya
Pablo Gonzalez
Nicolas Arias
Isaac Arias
Rafael Gonzalez
Jose Mariano Ortiz

S. 63

En Alajuela á Once de Agosto en que se hizo, y aprovo la acta anterior.

1.º Se leyó un oficio del Ciudadano Gefe Político Superior con fecha de 7 del presente por la q.l Corte de esta Corporacion se le pide informe sobre los Gastos que ha dado en Gravamen

13.

Ss. Por esta Real Junta que se dio y publicó en
de esta Ciudad el Sr. Alcalde Corregidor de la
Cara, y Sala de los Alcaldes Ordinarios de la Mexicana
gobierno, y en su virtud se acordó se le satisfaga
los costos causados que a pedimento del Síndico Procurador
Dn. Juan María de Rosinio el Pr. del corriente á los
Alcaldes de dicho Ayuntamiento a dispensa de
esta Ciudad á la casa de q. se hace referencia documen
tos que acreditan haber salido cualquiera el Alcalde
Regador, y q. ninguno hasta la fecha no han cumplido
aquello con esta deben, con esta se ha acordado Mi
Fiel de vuelta de cumplimiento del término de tercera día
q. se les sin falta ninguna el Juez Pr. del co
rriente á cuyo efecto hasta al mando Político Superior
como a dichos Alcaldes se le mostrará este acuerdo

Acto. 2o. Se previno por conducto del Sindico Procurador
Mayor un decreto dado por la Diputación del Es
tado de 20 de Julio último en el mismo que
se prohibe como se previene

Acto. 3o. Habiendo dado cuenta a esta Ilustre Ayuntamiento el mayordomo del fon
do de propios de esta Ciudad de que muchos de los que han a pasar
el Malecon no pagan los derechos de entrada no lo satisfa
cen por decir no se les aquella cantidad que aparece por
la matrícula de la que deben satisfacer, en su consecuencia
se acordó previene por bando al Publico que todo

SELLO 4.º 1.ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

64

67

Aquel que se trayga acordado con la medida del terre-
no que pide, y con la qual dicta prevenido a Juan los
puntos que se han detallado en la Matrimonio del terreno citado,
debe cumplirá sin falta alguna el Ll. del corriente
ante esta corporacion, y de no hacerlo la pena que esta establecida
con la misma, y para el cumplimiento con lo mandado,
el agrimensor que hizo la medida citada, y con las quales
se trae el obra que apunta con dicha matrimonio acompañado
con un miembro de la misma Municipalidad el mismo que pasará
el que salvo cumplir y cumplir la ley.

Jose Moya

Pablo Gonzalez

Rafael Fonseca

Nicolas Orsco

Jose Z. Alvarez

Juan Bautista

Vecino

Vecino del Pueblo y mismo de donde en que se leyo, y apro-
bo la acta anterior

Acto — los Sindicos Procuradores de esta ciudad presentan
que el camino publico que se dirige a la ciudad de Guana-
care [illegible] interesante al fondo de propios de

la Ciudad de Alajuela se haya detallado solamente
como son las casas de Caja por su naturaleza famosa
y que ignoran en que dia por su trafico continua
se hera asumido Respondido tal Molestia con el
movido perjuicio de aquel vecindario y este y que respecto
a que hasta la fecha no se haya Cerrado, sino hecha una
demarcacion de dicho camino publico, pidem se Retame
de la Municip. de aquella Ciudad se diese Mandar franque
ado Un tanto donde la casa del Ciudadano Victoriano
Mora. hasta la puerta del citado potrero por la
Oficina dicho Retamo Con lo dispuesto por la ley
de 4 de Julio del año de 28 en su articulo 4. y en
su consiguiente de acuerdo, que Fuenda sentado en
Vista de ante dicho Memorial, se suplique a la Municip.
de la Ciudad de Alajuela se diese en obsequio de sus atri
buciones y Facultades por contrario Disguio tal disposicion
Mandando donde fuere todo el terreno que se haya
desde la casa mencionada del Ciudadano Mora, hasta
la Entrada del Mencionado potrero y la Retiro asi
un publico Victor, y Remito la Peticion

Pablo Gonzalez

Jose Moya

Rafael Gonzalez

Nicolas Chaves

M. Palma

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

66

68

Ante Mi

Testigos

Es Cª

Acta del Ayuntamiento de Aserrí que se sigue, y
Ejecutoria testada

Acta 1ª En Aserrí y por Convocatoria del Ciudadano Alcalde Primero de
Distrito Propietario se reunió a el Ayuntamiento el Ciudadano Jefe Político
Suplente con fecha del 1º de Febrero y el 2º de 1ª de
Enero anterior del presente año

Acta 2º El Ciudadano Cayetano Morales presentando a la Ayuntamiento del
Cantón Domingo Martínez Melano que hemos de
Vecindario en el Paraje del Guarco en Cinco cuerdas Propias,
Este se ha Inutilizado de tal manera a causa de las
Abundantes aguas que por las Orillas de los Cerros del
Lado de la Caja de Bienes del Cantón que por este motivo ya
no le Produce Gastos a él, de que le Resulta el
que ya por el antedicho motivo un Grande Perjuicio:
que a mas de esto por la misma Causa, la Caja que
es un Camino Real en buen estado se ha Inutilizado con Ayuda
Vecindario del Pueblo, que por todas las anteriores
Razones pide que la Municipalidad se obligue de sus Contribuciones
No Nombre pena Comisionado que Examinando la
Circunstancias del Caso Informe a la Municipalidad del modo
y Como se pueden obviar los Males que Representa,

y por el Corregimiento de Acambaro nombrar y para dicho Comisionado a los Ciudadanos Municipes Juan Xavier Pablo Gonzalez, con asistencia del Ciud.º Juan Joaq.n Gonzalez y para que estos Ejecuten a aquel puntos, y habiendo hecho los Mencionados Ministros informe en esta Sesion de Vivienda a este Ayuntamiento lo q.e Cree mas Conveniente para evitar los daños q.e resulten al Ciudadano Ramirez de Arellano Cerca del camino de que se trata Resolvieron

Acuerdo — Estando presente y q.e se ve en Sesion ordinaria de este dia el Estado de que en los dias de Comision se Gravo un medio de cebada para cada Vecino en beneficio del Fondo de Propios de Cada Pueblo, y habiendo sucedido que a con esta fecha antes esta Corporacion q.e se ha dado se Publique por Bando el Decreto siguiente, y para aquel que Ignore sus Mercedes Contenidos de Efectos de Vsofa en esta Plaza para su Venta en Publico Pregonero q.e se Publique por Bando el Mayordomo de Propios de esta Ciudad Juan Mal para su venta, y el que Contravenga a Cualquiera de estas Providencias Sea Condenado en la Multa de Pesos 1 y 4 Reales, y para Venta un Pregonero y los Ministros de Vara de Diligencia en la Casa Consistorial hasta su Satisfaccion

SELLO 4º T. CLASE VALL MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

69

69

Ayuº 4º el C. Juan Palma Regidor de este cuerpo se presentó pidiendo licencia por dos meses para el despacho de sus negocios y se le decreta por ynformado, y firmó la Junta

Jose Moya
por ausª

Pablo Gonzalez

Martin Jaramillo

Jose Salinas

Jose Moya

Ante mi

Leyó del Libro Corriente, y dos de Septiembre en que se halla, y aprobó la acta anterior

Ayuº 2º Con la concurrencia del Alcalde de 1º voto D. Pablo Gonzalez Presidente se compuso esta Sala Municipal con los Regidores que satisfacen al final de la firma el Procurador Síndico en los estrados de Cabildo se dispuso que los Alcaldes de barrio hagan se hagan en la matrícula los descuentos por votos y los otros el que no se conformare con la asignación hecha en sus sueldos, y probada la falta se multe cada uno de ellos en un peso para los gastos de la Municipalidad

Mexo, y Segunda para el primero hacer formar
una lista de uno, y otros quarenta, y nombrar
al efecto dos Comisionados la una para el efecto
primero, el dia, y para que hallen a terminar si
son ciertos, y verdaderos los Delitos hechos, y la Se-
gunda para que pasen con el Escribano de los Jue-
ces Reyeridos los Mande todos, practicando lo mismo
todas las Diligencias que para cada Ciento Mexo cada
Caso o Juicio, cuya operacion practicara, y lo Firmen el
C. Sebastian Clate Alcalde primero Constitucional de los
Barrios del Barrio de San Joaquin, prac-
ticando igualmente a esta Composicion las Diligencias que
tenga cada Caso, o Juicio. Para lo primero
se nombra a los C.C. Jose Zalinas y Nicolas
las dos, y para lo Segundo al Ciudadano Pa-
blo Gonzales, cuyo encargo desempeñaran las Comi-
siones el Juanes de la Semana entrante, y firmaron
la Sesion

Joaquin Moya
Jose Moya
Pablo Gonzales
Nicolas Arias
Juan Arias
Jose Zalinas
Jose Zalinas
Jose Zalinas

Sesion del Mes de Junio, y Dia de Agosto

ESTADO LIBRE DE CUENCA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

En que se leyó, y aprovo la Acta anterior

Art.º 1º — El Ciudadano Publicano Cong.º Alcalde mayordomo de Propios Vecino de esta Ciudad representa ser en su poder y de la Ayuntamiento de Villar Palmo Como guarenta p.ª en Moneda de Plata provincial de la Moneda de Moya por orden Superior, y que estando esta suntituyada se le pase bien debe Simentarse p.ª ver si produce alg.ª cantidad que Cede en favor de dicho Palmo, y se acordo se le diga el que puede mandarle Simentar y se le produzca remitirse al Ayuntamiento de dando quenta a esta Municip.ª de su Resultado

Art.º 2º — Se acordo comisionar al Ciudadano Gonz.º Muñoz y para q.ª Extraiga de las Ordenes q.ª se hayan en las quentas de propios del año pasado las deudas pasivas y el todo de dicho Palmo, para formandolas pasar

Art.º 3º — Los C.C. Pablo Gonzalez y Juan Arias Miembros de este cuerpo, y Comisionados p.ª para examinar los Reclamos que el Cura Domingo Ramirez ha Reclamado de se originan tanto a un Cerro Suyo Sito en el Ayuntamiento de Alarcon, como a la Haya Real del monte que se haya al Norte de dicho Cerro á Causa de las Abenidas de Aguas que por la Cañada de Mezquita se vienen, ma-

Manifestando que con toda detencion y paciencia se hacia
el Reconocimiento que se Mandaba y encontrando ser
de necesidad evitar todo daño Mayor, y que para
ello se hace indispensable el que las dos Casas que
Ocupan el Callejon de que se ha
hecho mencion, se Retiren la una del Cuerpo del Rio
Sta Marina a ganar por las Casas de los Ciudadanos
Vicente Ramos, y Salvador de la Cruz Real tocando
con la Esquina del Portalon del Ciudadano que le
Contiene Ganar, y la otra quede por donde
ha pasado siempre, y en su virtud se acordo
Despues de varias Conferencias sobre todo el particular
El que la Mesa a efecto lo Mandado por los Síndicos
Procuradores dicha Casa de donde por donde Menos Mal
detallado Obviando hacer este trabajo el Ciudadano
Domingo Marina, Mandandole el Jornal de
Peseta con la Mitad del Costo por ser en
beneficio Publico, Entendiendose esto en
quanto a las Casas, y no en quanto a la Casa
de la Calle

Art.o 1o — El acuerdo Verificado de la Comision nombrada
para Reconocer las Casas de Propios del año pasado,
el Mandado de Alla, y Atendiendo a que

SELLO 4.º 1.ª CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

71

el Ciud.º Jose Salmeron uno de los dos comisionados manifiesta: el que con los Socios Ciudadanos Manuel Galindo, y Ramon Ybiricu, y que encontrandose en ellas varias equivocaciones, deben devolverse al Mayordomo para que las aclare, y localize, y se acordó que por la Seccion Censora se oficie al Mayordomo del Mayorazgo Antiguo, la cantidad debia tra- tar del aclaracion de dichas cuentas, y terminó la Seccion

Jose Moya
por

Pablo Gonzalez

Nicolas Rivas

Juan Arias

Jose Ramon
Cantano

Con lo que se concluyó esta, y firmó de que doy fe.

Antº Pº — El Ciudadano Pablo Gonzalez nombrado de esta Comision para que acompañe al Ciud.º Antonio Reyes Administrador de los Terrenos de Propios y para Almoneda Publica Almoneda de ocho dias fijados a este efecto

sobre nulidad en las medidas que se le han hecho
Expone: que los C.C. Julian Camacho, y Juan Sanchez
no han tenido un motivo para poner tal queja
pues vendidos que han sido a sus dueños, resul
tan con las mismas Manzanas que le hayan en
la Matrícula, y asi que por Barrio al acuerdo
publicado sobre la Materia, deben pagar cada uno
de ellos el Corte que le ha hecho en la Medida
que es el de dos ps. y el derecho de cada una
y se acordo que por conducto del Ciudadano Alcal
de Prevendente se hagan Saber

Art.o 2o. La Comision nombrada por esta Corporacion para
pasar a Reconocer los Cercos de los C.C. Julian Camacho
Juan Luis Sanchez, y Alfredo Badillo a virtud
de la queja puesta por estos contra la misma por
haberles puesto en la Medianera del
Cercado de Labor grande y potrero, informan ser
una falsedad la de los Referidos, y Cerciorados
de lo dicho, y del acuerdo publicado por esta ma
teria el acordo se les haga saber por conducto
del C. Alcalde Prevendente los Gastos hechos de dos
Ps. que causo la Comision dicho Reconocimiento
y lo firmo la Junta

Jo

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4.º 1.ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

2
72

Se Moya
p.ª

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Nicolas Carrera

Jose Vinagre

No

Sello 3.º

Visto el Sumario de [illegible] que le Moya y agrano [illegible] acta antecedente

Acto 1º — Se recibio — por conducto del Juez Subalterno el Alcalde 1º Constitucional del Cantón Hoja Política Suplente una nota de Bo del Corriente que refiere estar informado a aquel Mando de haber muerto en esta Villa Pedro Ramirez de Enfermedad Viruela, y que la Ropa de su uso fue repartida entre los Parientes, debiendo de esta manera en tal caso proceder en observancia de la ley la repartición de dicha Ropa, y por ser la antedicha Enfermedad Contagiosa, y prevenido que comprobase que ella, la misma Corporacion debe tomar las mas activas providencias para que la Ropa repartida se Recoja y se dé a las llamas, prevenido tambien el que le impida la Entrada de Casas en la Finca donde dicho Pedro murió, de donde la procedida la Enfermedad de que Padecia — Dirigiendo igualmente Informe de la Diligencia de la providencia de 6 de Mayo último y Arreglo las Casas de

Plantas, y Cabanto de Cosas i como tambien el Recibo
Hecho por esta Escribanía. Sobre el Escrito del Apoderado Padre
Y Concejo de Fabrica de la Educacion Publica, y por
Ultimo Sobre el Arbitrio Municipal, y en
Su Consiguiente Mandando se le Diga en Contestacion que en quanto
a lo Primero Mandole a esta Comparecencia de ha
ber Omitido el Citado Padre de la Obligacion que le
Incumbe, por lo ha sido que no dio los Pasos que debia
Como le Previene, y que a Virtud de la Notoria
Providencia, Comunicatoria Inmediatamte todas las Indagaciones
Correspondientes para Examinar el Caso, y verificada
Recibir la Competente, y habiendo interanto a los
Vecinos de la Feligresia donde Residia el Reverendo Padre una
Pregunta Con lo Absoluto de Cuellan a Declarar Como
Testigos: diciendole igualmte Estar Asignada la Cosa de
Motivo a Disposicion de Se Pagada por Ser Importuna
el Tiempo, Como tambien el que habiendole Oficiado
a los Albaceas Testamentarios del finado Padre C. Jose Vicente
Concejo Sobre que Previenen si Disposicion de este Asunto
Exijd. El Citado de la Orden de Habitacion Hecha por
Dicho Padre en Fabor de la Educacion Publica de esta Ciudad
o que Presentasen Esta Dilacion Citandole. Dicha Disposicion
Y Haviendo Practicado Aquellos Cumplimiento, el Pro
curador Sindico Personero Se le dice Primero Que se
Acompañe En el Particular, y que a Dios le Pide

SELLO 4.º 1.ª CLASE. VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834

93

No habiendo notado [illegible] hasta la fecha
Mfformandole su motivo de haverse [illegible] el
Archivo á Satisfacion del Sub.º Mun.l D. Blas [illegible] quien
le Comunicara Con el Sub.º Gobmar. G.l. este Efecto, ha
biendose formado Un Indice cal. de todos los Papeles Con
Cernientes á él, el mismo q.e le Remitira Y para
su Conocim.to se le Contemplara Necesaria

Art.º 2º — El Mismo del de D.n S. por Conducto del Sub.º Alcalde Mandara
una nota de D.n del Q.e pasado En que manifieste lo que el
Superior Tribunal de Cuenta le dice, Sobre estar apro
badas por dicho Tribunal las de Propios de esta Ciudad
de los años de 25, 26, y 27, y Asimismo mandara ar
chivar con las notas Correspondn.s á ellas, Reclamando las
las de 28, y 29 que no Existen en aquella Contaduria y
le Acorde se le Contente el Mayordomo ya dicho otra vez q.e
se le hizo con Motivo Igual cuidado el archivo
y no se le encontraron, y que por Consiguiente
Ignoran se Paradera

Art.º 3º — El Mismo del Sub.º Gefe Politico Espresivo una nota
de 28, del pasado En que incluia lo que el Superior Tribunal
de Cuentas le dice Sobre haverse Examinado las
Propios de esta Ciudad Correspondiente al año de

Bo y que en ellas se abonaban Cuenta del Cito bueno
y que debia Gozar de Exencion Municip.l y que en las
Misma el Mayordomo se data de 29 y. Chico d.
de honorario, no debiendo ser la Sra. la de 19 y
Siete r.s que le lo que corresponde al quatro por
Ciento de la Cantidad de quatrocientos Nobenta, y ocho y.
Medio Mrs que es el total distribuido, Cuyo ho
norario data señalado por la ley de 25 de Noviembre
de 823, y prevenida igualm.te el Mparo de no ha
ber sido abonado el Mayordomo de un grado de Exencion
En las quentas del año de 29, y se acordo se le
Notifique para q. Mediendo ella otra vez las Minma
quentas con el Cito bueno q. se le indica, diciendole
que el Mparo puesto por el Superior Tribunal de
Quentas se declara dado aquel Mayordomo (que
falleció) Mpentinam.te de Sesquenta, y q. no debe pesar
sobre d.a ha sido porque las Municipalidades de
Sorn el Articulo 3.o de la Minma ley contra
taban Empresa con el Mayordomo de propios el
darle el Voe por Siento, y que este se Entienda
Con la Colectacion de todos los Vecinos pagando
el Suf. Colectado, y que de agui el
Mcontratante dicho Mpar. y que
En quanto al Pero y el Mpenamo no ha quedado
no el dato, y que quedo de Mpresum.r el claro

ESTADO LIBRE DE CONSTANTINA

SELLO 4º T. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

100

74

De 29 de Diciembre de 1833 al Libro correspondiente y termina la suya

Jose Moya ppte

Pablo Gonzalez

Rafael Fonseca

Juan Arias

Fuy.

S. 69

Acta del Libro 4to de Actas en que se hayo, firmo, y aprueba la acta antecedente

Acto 1º — El Alcalde del Ciudadano Alcalde Presidente y Gefe Politico Interino y por ausencia del Ciudadano Alcalde Presidente de Planimetros de los negocios despachados y por el Corriente por los meses de Junio y Julio del Corriente año.

Acto 2º — El Alcalde en Virtud y presentado por el Ciudadano Dio Marinas, y se acuerda lo que haya lugar a su solicitud

Acto 3º — Se Acuerda Informando a esta Corporacion de que en hoy Domingo de la fecha se han quedado abonados Cerros o Gotteras en Medianeras de Manzanares, Siendo Voto en Contrario del Vocal de Propios, y el acuerdo Comisionar al Ciudadano

Miguel Cortes para que inquiriendo quienes sean los
dueños de dichos Cerros los mida, y de cuenta con lo
resultado a este Juzgado, para aprobarlos a la
mayor brevedad. Mandó por su trabajo, y el de los medidores
este Juzgado.

Auto 4º — El Alcalde de la Alcaldía de la Ciudad de Magdalena
vista de 23 del Corriente que Ofician hacer ante este Juzgado
queja de varios Comunes sobre Cobranza indebida de Diezmos
y Primicias en esta, Atendida las Comentes en
Cuenta de aquella Municipalidad, cuya Cobranza
de la Diezmería de Majagual en la Vega divisoria de
aquel Vecindario con este, y que para evitarlo se hace
indispensable el Nombrar Comisionado que Colectasen
la Cantidad correspondiente de la Vega mencionada,
y se acordó que siendo de Utilidad Solicitar por el
Expediente Citado sobre este particular, se le
Oficie que tan luego Cobre la Factura, de
Recibido del día que pasará a aquel Punto la
Comisión que se le Nombran por Oficio

Auto 5º — El Alcalde por Conducto del Ciudadano Alcalde Pre
sidente del Ciudadano Juez Político Suplente una vista
de fecha 29 del Corriente en que Manifiesta una Queja
Comun que le hace el Gobernador de Juzgado de Junta
Sobre, y el Mismo a la mayor brevedad las de
Gobernación de los años 27, 28, y 29 y las del Examen, el
Diario, y Libro de los años anteriores al de 26,

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA
SELLO 4º. CLASE, VALE MEDIO REAL.
1855 Y 1844.

para el examen término de 30 días en que deberán
[illegible] y en virtud de que las corporaciones arriba
quienes han sido los Regidores de Gobernación de las
mencionadas, y de las Comisiones del Examen Público
y Privado Concurrieron al Ciudadano Pablo Gonzalez
Vecino de este Departamento para que verificando
quien haya sido los Regidores de los Ramos Municipales
Hija de estos la Medicina de las Cuentas de la
Municipalidad para entonces [illegible] Secretario
Gobierno

Artículo Segundo Se acordó oficiar al Ciudadano Sebastian Alfaro, Alcalde
para que con presencia de la lista que se le ordena
se deben Reclamar de la matrícula los Reos que la componen
para que hagan efectivo Ellos Utilidades, y por
consiguiente no debió hacerse Cargo de los Reos, y
Reclamar la Sumas

José Moya
Pro

Nicolás Rosario

José Zalmas

Rafael Somoza

de Municipalidad
San Juan

Sesion del [illegible] de Septiembre del Corriente Septiembre en que se leyó y aprovó la acta anterior

Acto 2º — Se leyó un oficio del Ciudadano Gefe Político Superior en que contesta del Ciudadano del Ciudadano Alcalde Segundo una denuncia dispuesta dada por la Asamblea del Estado de fecha 6 del Corriente el mismo y se le previno como se previene y firmó la Sesion

José Moya
Pbro

Pablo Gonzalez

José Zalinas

Juan Arias

José Ramon
San Juan

Sesion del Sabado [illegible] de Septiembre en que se leyó y aprovó la acta anterior

Acto 2º se leyó un Memorial presentado por los Ciudadanos Alcaldes Municipales en que se quejan del mentado Contenido Alcalde Segundo y se Mayor por Comisario mandado la Gobernacion que con fecha del Corriente se le hizo segun esta Municipalidad sobre que era deber [illegible] de los Cortos fondos que debio el Juzgado y pago Pbro Municipal [illegible] y permitia se Corresponden de Distrito abonen los gastos de

LIBRE DE COSTA-RICA · ESTANCO
SELLO 4º. 1ª. CLASE, VALE MEDIO REAL
1833 Y 1834.

Con lo que habiendo concluido, fundada en que dicha Corporacion fue Vocal Solamente de los Siguientes Informes divididos sobre este particular: Formado en Consideracion el Memorial, y Observaciones que Vocal impresionan. Un Cerdadero Colaminato que Informa ya Contra el bien comun de ya Con perjuicio de una Sobre Salud, El acuerdo que se atienda a mi Razon en esta Mia facultativa que puede decir Con Conocimiento de la Enfermedad de dicho Padre si este muriò de la Enfermedad de Viruela que se anuncia de que el mismo mal Estado el Juicio de la Junta de Sanidad, Para que Con presencia de todo Informe a esta Corporacion lo que Sienta para Gozar de tan Gloriosa Gratitud para el Mejor acierto de sus Operaciones, en Cuyo fin se Nombrò este acuerdo el Ciudadano Alcalde Segundo de dicha para que se diese Convocatoria, y despachar este Memorial oportunamente.

Acto 2º — El Ciudadano Miguel Cortes Nombrado en Comision para que pasase a Vender el Terreno que se Hayan en la Ciudad Vieja Propios que le Hayan el Gobierno en la Plaza Nombrado Vocal y el Procurador de la Ciudad de Nuestra Compañia Con su Comision, y el acuerdo se mandase devuelva a los

Matrícula, y pasando de al Ciudadano Coronel [illegible]
y con Mal que los sanados Epoca se Ocultando
y Ocurrimos los Jueces

José Maya [illegible]

José Zalinas [illegible] Rafael Fonseca [illegible]

Juan Arias [illegible]

[illegible]

[illegible]

Acta 41

Acta del Jueves Diez y siete de Septiembre en
que se leyó y aprobó la Acta anterior

Acto 1º — Se acordó del Ciudadano Jefe Político Superior
por Conducto del Ciudadano Alcalde Presidente [illegible] de
actos Preparatorios [illegible] de Junio del Corriente
año y el Segundo de 20 de Julio del mismo

Acto 2º — Se acordó del Ciudadano Jefe Político [illegible] por
Conducto del Ciudadano Alcalde Presidente un Decreto que
Oficial se fecha 8 de Julio del Corriente año

Acto 3º — Se acordó del Ciudadano Jefe Político Superior por
Conducto del Ciudadano Alcalde Presidente un Decreto
Dado por la Asamblea del Estado en fecha del
Primero de 4 de Septiembre del Corriente año

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

12

97

El Secretario de Hacienda del mismo, y el Tesorero de Comte, y acto de Asiento del presente año por mandado que se publicara Como de costumbre.

Art.º 4º Se recivio del Ciudadano Gefe Politico Superior una nota de fecha 14 del Corriente, Relativa a que informe esta Diputacion sobre los Fanegas que haya dado en orden a un Asiento Executado a Miguel Manuel Gonzalez Ramirez y la razon de le Informa a la Superioridad

Art.º 5º Se acordo Mandar Citar con al Sindico Procurador C. Juan Jose del Prado de esta Vecindario que Con trabajando varios Hacendados que tiene Suspendida y Examinar la Obra

Art.º 6º Se acordo Con Presencia de una nota Certificacion de la Municipalidad de la Ciudad de San Jose de 22 de Enero en que se Informa Su Pasaporte final se Subscribe a lo Hacordado y por esta Diputacion sobre los Fanegas del Pasaporte, dar orden al Ciudadano Pedro Rodriguez para que Mande Sacar en una toda la ante dicha Obra

Jose Moya

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Jose Zelaya

Juan Ramirez

Ante mi del Gefe de Hacienda

Como del Juzgado dice, y mando de Septiembre Cumplase la Ley y Aprueba la Gesta anterior

Art.º 6º El Secretario del Ciudadano Gefe Politico Superior

Acta de 12 del corriente en que se dio cuenta
con una Representacion sobre los premios que han de darse
al mérito a Chanchamayo y Jauja de 20 del que rige
Pide Manifestacion de la ginga Interpuesta por
el Vecino y Acta aquella Gefatura Politica, y se acordo
que para Inteligencia del mismo Gobierno, Sirban
de Representar los Sucesos celebrados en esta el mismo
Acordado el 8 ultimo al Ditamen de la Comision
Nombrada al efecto y para la Suspension del particular
a que se Contrahe la Peticion del Representante
Cuyos acuerdos se Transcriben para su Inteligencia
y se Firman la Vocal

Jose Moya Pte
Pablo Gonzalez
Juan Arias
Jose Zabiaga
Rafael Fonseca
Jose Figueroa

Sesion del Lunes Veinte, y Tres de Septiembre en que se leyo
y aprovo la Acta anterior

Art.o 1o — Se Previene que el Ciudadano Gefe Politico Suspenda la Solem
nidad del corriente mes Patriotica que quedan aprobadas por el
Supremo Gobierno de Junta de Gobierno Correspondiente
a esta Ciudad al año de 1820

Art.o 2o — Se Previene como lo hace del Ciudadano Gefe Politico

78

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL.

1853 y 1854

Se pasa por conducto del Ciudadano Alcalde Presidente una nota de fecha 20 del corriente Octubre a que se contrae a tomar en consideracion las cuentas de propios de esta Ciudad correspondientes al año de 850 y encontrandose satisfechos los Regidores por que fueron debueltas se dio de la nota de la Municipalidad de 27 del corriente que suscrita el Ciudadano Jefe Politico Superior en la de fecha 30 de Octubre aprobada, quedando de abono del fondo tres pesos.

Acto 30 Se recivio una nota del Ciudadano Jefe Politico Superior de fecha 28 del corriente Octubre a que se han Municipalidad Segunda vez las cuentas de Propios de Ygualdia del año de 851, y en ella se observa no haver sido satisfecho el reparo que aquel Tribunal hizo a cerca de las partidas de 8, y 9. Cargado al Ciudadano Mariano Juan Espinosa que corre al folio 60 de su orden Reparo de la Municipalidad y vista la resolucion sobre el mayordomo C. Jose Gonzalez Contagrado al fondo de propios, y para su cumplimiento se acordo que con atencion de dicha nota se pase un oficio Circular a las Municipalidades que corresponden la de Iguala del año de 52, para que en el termino de ocho dias remitan a esta Municipalidad el Reparo y data de la solicitada que pasan los Jueces de 66 para que

Acto 4º Habiendose pasado los Vecinos de Santo Domingo que posean terrenos pertenecientes a este Municipio en el Paraje de Piedra Ancha que vecina de San Jose con el motivo de

SELLO 4º. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

79

sion del Juebes 26 del pasaute Hora en que se leyó y aprobó la Acta ant.

Ytem 1º Se tomaron en Consideracion las Cuentas de propios del año de 32. las que aprobadas se remitieron al Sup. Tribunal de Cuentas. y terminó la Sesion

Jose Moya

Jose Zalma

Jose Maria

Jose Maria

Leida del Comisionado de Hacienda y se leyó y aprobó en la misma forma

Acto 2º Se leyó del Comisionado Jefe Politico Superior oficio del C. Alcalde Primero de esta Ciudad de 26. del Corriente en que participa que se publicaron Como se previene el Cuadro de la Relacion de las Personas designadas por el Gobierno Supremo del Estado para ser Alcaldes

Acto 3º Se leyó del Alcalde Primero Politico Superior nota de 27. del que Rige y por la que exige Diez Ynmediatamente de esos Municipales y la multa de 25

Por la Misma con que Con Toda
quenta que le Es debido. Para que Disponga
Sus Pagos por el Superior Tribunal de Quen
tas que en Debanecen como Cuenta Propia Por Que
convino Asi la Demanda el Mismo Superior Tribu
nal, en su Magestuoso acuerdo, que en Habiendo
Con Esta Cumplido? Debuelta Sotras quentas que la
De el año de 85, Para que le Reprima el Pagano
que Manifiesta la Nota del Mando Politico de Qo
del que Ygnora Sobre Descanso á Su Voluntad, y
Sus Dejos de Trabajos que Debe el Gravage del Mismo Cargo
Habiendose Pedido del Sor Gobernador como Encar
gado Para Dicho Cobro, Ha hecho Abstencion de
la Misma Por Cuanto, y Data de la Liberacion
de Dicho Gravage, y Sus Existencias Para el Completo
de las Referidas quentas del Citado año, Entregando a
Mismo Su Orden de Agosto Quinto, Para que le
Pagacen al Dho. Q. Jorge Plomo los ocho Pp. que
Cano Por Anual a Dichas quentas, como Tambien
el Mismo de Dis Pp. quatro r. que en las quen
tas de Grabancia Se Obligaban de le mandar Cu
bir Cuyo Cargo, y Data orden, y Mismo Re
ferido se Remitio al Sr. Politico Para
que le diese Posesion en manos de dicho Su
Superior Tribunal, Manifestandole al Mismo

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

Tiempo que este Ayuntamiento Exponente en Obedecimiento, y Acatamiento por quanto no dudan Estan á Su alcance los Fundamentos que le le dirijen del mismo Gobierno, y la Verdad de los mismos estos por parte de los Suscritos a quienes se le Pedimos

Art.º 30 — El C. Pablo Gonzalez Regidor del Cuerpo, y Comisionado para Visitar los Mayordomos de Fabrica de los años de 827, 28, y 29, las quentas pertenecientes a Estos, y las del Carmen, el Rosario, y Soledad de los años antecedentes al de 30, Manifiesta que las quentas de Fabrica Referidas fueron Remitidas al finado Gefe Politico Suplente C. N. de las Casas con fha de Sept.e del año pasado, las mismas que Estuvo el Referido Ciudadano Jose Maria Ocampo como Mayordomo que lo fue de dichos años, y que por lo q.e Respecta a las del Carmen Rosario, y Soledad, en quanto a las Primeras sin ostentacion de la Contestacion que ha dado el Mayordomo de ellas, y que por lo que Respecta a las Segundas, sus Mayordomos Ofrecen: que Jamas han tenido fondo alguno, y que las terminantes pertenecientes a ellas se hacen con los Costos limosnas que dan los Fieles, Expandido este Ayuntamiento que Interquiera falta, Cuya Contestacion Dada por el Mayordomo de dicho Carmen, se Presentara al mismo Gobierno p.a su Inteligencia

Acto 1.º El Ciudadano Joaquin Mojas Juntos con el Juez y Vecinos del Cabildo de San Francisco Javier que han sido tres años que han convido un Maestro Sin Fiscal, y le acordo Facultar á los Vecinos dichos para que los traigan á esta Solemnidad y termino del Sorteo

José Moya

Pablo Gonzalez

Juan Arias

José Zelina

Ante Mi

Sorteo del Tomo Siete de Octubre en que se hizo y aprueba la Acta anterior

Acto 2.º El Ciudadano Guillermo Ygnacio Mayordomo de Hacienda de esta Ciudad ha presentado a este Ayuntamiento los Libros de sus Cuentas Correspondientes al año Presente, las mismas que quedan aprobadas por este Ayuntamiento

Acto 3.º Con Asistencia del Presidente Ciudadano Joaquin Mojas, Cura Parroco de esta Ciudad, el Secretario el Ciudadano Josecpino Reyes por Mayordomo de Hacienda de la misma Ciudad, Guardando de Fiador de este el mismo Vecino Ciudadano Joaq.n Salazar ya quien se le entrego

SELLO 4º. T. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

80

81

las guardas para su exacto cumplimiento.

Artº 3º Se previene del mismo Supremo Gobierno en Circular del Ciudadano Alcalde Presidente una Nota de 8 del presente por la que previene la Celebración de los Actos Electorales que corresponden a esta Ciudad en este tiempo y año, para la Celebración de los Actos Ordenes y Graduales, á cuyo fin deben tener presente y observar todas las Leyes que tratan sobre la materia y se acuerda: Que con tiempo á los Alcaldes de Quartel asistan las Juntas de sus cuarteles para el último domingo del que hoy cursa en cuyo día deben practicar la primera Elección.

Artº 4º — Se previene del Ciudadano Gefe Político Supremo Gobierno del Ciudadano Alcalde Presidente una Circular de fecha 28 de Nota que contiene una Providencia sobre que debe celebrarse el Juramento debido efecto al Decreto del Supremo Gobierno del Estado de 31 de Marzo del año pasado, la primera que se ha dictado en esta materia con una total independencia, y en atención á que previene de que estando el juramento una de las formalidades que se requieren en esta Ciudad, y en cumplimiento de acuerdo ordenan á todos los Alcaldes de Quartel de los cuarteles para que inmediatamente determinen y designen los cuales se presentarán ante que no se hayan presentado a la Autoridad

Policía Subalterna con el fin de evitar su entrada
de efectos que defraudan, y otro tanto la multa de
Tres pesos fuertes lo verificando de aquí a el último del
Corriente, en cuyo tiempo debe dar cuenta al citado
Jefe Político Superior como se previene a esta Oficina
Gobierno para su inteligencia.

Mil. 2 6 Habiendo representado el Ciudadano Antonio
Monge Alcalde de Barrio del Barrio de Santo Domingo la
Casa una necesidad de componerse, y como Guarda
de la Puerta de esta que guarda por la Entrada de
los C. Pino Morada y Cortijos Comunes y que los
Vecinos que se aprovechan de este Cortijo Pertenecen
en todo a trabajar sin atender en manera alguna al
aseo y procomun de Fuentes Comunes y por decir lo deben
hacer todos los Vecinos de Entrada: habida que han
sido sobre el particular las Consideraciones
y Observancia del Artículo 1.º de la ley de 13 de
Junio de 813 el acordo Prevenir al mismo Alcalde de Barrio el que todo trabajo que pertenezca a
la Comunidad aseo y Procomun de la citada Puerta
de Entrada, debe mandar se verifique
por todos los Vecinos Obligados

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834.

82

Un Ala y que si lo Hubiere que dein en los Meritos, y se dé
que Actuen ante los C.C. Alcalde y Comandante segun que de
Ochenta Pesos las Semanales correspondientes Unidas Oficiales
que Multan a dos Soldados Cada Uno Secretario — y termino la le
cion —

Jose Moya
Pte

Jose Zalinas

Pablo Gonzalez

Sqúm. Flores

Florencio Reyes

Jose Ramon Sanchez

Secretario

Leyose del Pueblo diez de Octubre en que se leyó y aprovo la acta anterior

Art.º 1º — Se Acordó a virtud de Denuncio que contra Jorge Morales sobre pedir la Leyes de Labranza y Repartirla el Alcalde C. Jose Ramirez Como Comisionado que tiene Ordenes Comunicadas para que este informe a esta Corporacion Siguiendo en Observancia en el Gratuitamente para Aprovar o Denunciar.

Art.º 2º — Habiendose quejado el C. Rafael Flores Mayordomo del Comun del Barrio de los Arcangeles hasta el dia Segundo del que anuncia y Ocurrio del Mismo Comun de haber ido a Depositar Maderos de propiedad Secular de Fundacion los Labores a la Casa Cural del Mismo Comun

ta de Sus Propios Cayo de que Condenamos Actor todos
Clase de Animales y Perjudiciales a dichos Labores como que
Actualmte se Experimentan ya Comidos y Perjuicios, y por
a Virtud de que quando se Vega dicha Comun se Prohibi
ron dichas Operaciones con los Perjuicios dichos, y de
el Ayuntamiento sobre Perjudiciales a los mismos que
han sido a Abscindarse en aquel Termo, y en su Comu
nidad se remita Oficio a el Alcalde de Guarda del Paño
de San Rafael a quien Yo el Escribano Comun que
al Oficio y el que Inmediatamte Tomando Conocimto
de los Citados que se han Procesionado en aquel Punto
y que Sus Animales Perjudican dicha Comun, lo
mande Sacar Sin Perdida de Tiempo todo lo mutilado
dos meses por Multa el Perjuicio que le Cabia en no
table Perjuicio de la Abscindtrans, y Mismo los Seis

Jose Moya
Pablo Gonzalez
Juan Arias
Rafael Fonseca
Jose Moya

Y Visto del Comun Actuario de Virtud en que le Leyo, y Aprueba
la Acta antecedte
Mto Lo Se Recibio del Ciudadano Jefe Politico Superior Oficio
Oficio del Ciudadano Alcalde Presidente Municipal de 9 del Co

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

83

Decreto por la que se previene a esta Corporacion notifique al Ciudadano Maximo Montealegre del fondo de Propios de esta Ciudad Alicante, y se le prevenga a esta Ciudad del fondo que a sus Expensas conduzca en obsequio del Bien Real del Estado, y en su consiguiente acordo ordenar al Mayordomo de Propios los Entregue a disposicion del Ciudadano Alcalde Presidente para que los remita al C. Montealegre de quien recibian el correspondiente Recibo.

Art.º 2º — Se publicara en el B.º L. por conducto del Ciudadano Alcalde Presidente fijo Decreto de la Asamblea del Estado el primero de 8.re de 1836 el 2º de 9.re de octubre y el 3.º de 8.re del mismo mes los mismos y se publicaran como se previene

Art.º 3º — Se previene del Mayordomo de la Casa de Misericordia que pase nota de q.to del presente por la que solicita de esta Corporacion Alicante su consentimiento para contratar con los C.C. Rafael Aloya, y Nicolas Olivo Mayor y Joven q.e tienen las que son utiles a esta Poblacion en disposicion de ser cultivadas, y las restantes que en los obsequios ofrecen venderlas con toda la equidad que les sea posible, y que el Valor de ellas se le distribuya quando convenga en granos, y se acordo de le participara

8

En virtud de lo Mandado asegure de embargo

Auto 4º — se Mandó del Ciudadano Juan Gabriel Moya y con

Espediente el mismo que se le debolbio Derecho

Auto 5º — El Ciudadano Alcalde Presidente ~~[illegible]~~ Dijo

aserciane por todo Dijo que le bá a Pedir

por todos Dias y a le Concedió guardando la Cara ord

Firmo el C. Pablo Gonzalez y Mandó la Sesion

Pablo Gonzalez — Jose Moya

Nicolas [illegible] — Jose Zelaya

Jose Ygnacio — Ramon del Fonseca

Nicolas [illegible]

Razon del Dia Diez y Siete se Dilato en que se Lejo

y Aprovo la Acta Antesior

Auto 6º — En Dicho Estando en Dicho a la Vista la Contestacion

dada por el Mro. C. Jose Leonicio Vasquez de Conformidad

del Escrito que se Solicito de el Actor que Dispuesto de Jose

fa Ramon Espina de Veinte y nueve de Agosto y Jordan de la Esp

que Llaman Lazaro Jose Nicolas Pido de Mancuerda a

Ata Cuarenta y Jordan y Multiplicando dice

Jose a dicho Mro. Con los Deudas Jose en dicha

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

10
84

parte, de acuerdo con Ministerio del Alcalde de Heredia del barrio de San Rafael a quien se pertenece para que visto la providencia provida con su mando al mismo Alcalde Político suplente con el fin de que el mismo la pase al Examinador facultativo, quien debe decir si es o no fiesta dicha Enfermedad, para en el primer caso se obre por Ministerio de la ley prevenido.

Art.º 2º Habiendo representado el C. Emigdio Morales q.e el terreno en q.e se hallan las labores de como guarenta varas de su barrio, este no lo comprende el terreno designado a los fondos de propios de esta Ciudad y que por lo mismo debe ser excluido de la matrícula, se acordó que p.a esclarecer tal reclamo comisionan al C. Jose Joaq.n Fonseca y Síndico Procurador C. Juan Viquez p.a q.e con presencia de los libros de la matrícula reconozcan si es cierto el reclamo hecho p.r dho. Morales, dando cuenta a la misma corporación con su resultado p.a proveer lo conveniente.

Art.º 3º Habiendose presentado ante esta corporación el mismo Morales manifestando no tener habitación donde habitar y que por lo mismo desea donde poderlo hacer, se acordó y resolvió que dicha finca del terreno que se haya sobre el Río del mismo barrio la venda hasta por los vecinos de S. Jose para q.e aquellos que gusten en fabricar casas en el referido terreno, lo hagan con el fin mencionado, y cuyo fin, y para

Sr. Alcalde [illegible] nombrados desde luego a los C.C. Pablo
Gonzalez y Andres Villalobos para que estos con [illegible]
cion de la Alcaldia que sirva uno tercio, los dos otros
cultivan Hacienda de Sauces Vte Alcalde del Pueblo
Yo a su Satisfaccion, y para constancia lo firmo
Hermano de Mision

José Moya
Pdte

Pablo Gonzalez

Rafael Fonseca

José Zalvina

Mariano Orozco

José Maria Herrera
y Rios

[illegible]

Acto

Alcalde del tercio Viente, y uno de Octubre en que se
hallaron y [illegible] Acta antecedente
[illegible] Alcalde manifestado el Síndico Procurador que los
Pueblos y Gente de la Demarcacion Misionera
pleta Composicion, y que estan se le guarde respeto
[illegible] Superioridades de su Cargo, y otro y Convinando se
[illegible] Estacada de Cal, y Piedra de Viente Para

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL
1833 Y 1834.

En este estado acordando sus vocales al acuerdo solicitan que
mas formalidad con quienes contratar la Piedra [illegible] se
desaire la cuya falta le previno que dicha fin al Síndico
Procurador Ciudadano Jose Calixto quien dará cuenta de lo
mismo para que lo verifique para Notificación de
este acuerdo y firmo Va Sbno

Jose Moya
Pte

Pablo Gonzalez

Juan Arias

Jose [illegible]
Secr.

En [illegible] del Pueblo Vista y quatro de Octubre que se leyó y
firmó y aprueba la acta anterior

[illegible] de Pueblo del Ciudadano Jose Policarpo Segovia por
Comisionado el Alcalde Segundo Constitucional de esta
te es la que Motiva la Comunicación que le hace el Gobierno
Supremo del Estado sobre que el Cordal que dice le sirve
para el Arreglo de Presidente la Magestad Republica del Excelentísimo
Señor Don Sebastian Flores Ministro Plenipotenciario
y Enviado Extraordinario de los Estados unidos Mexicanos

Unido al mismo tiempo el que Dios la Nuestra
dor del Estado se Mandase a reponer todas
las Providencias de que se Corresponden de Cuya Dios
Carmen queda Disputado este Municip.

Acto 2o — Se Recivio del C. G. D. Por Conducto del Cud.o
Alcalde Decidente una Nota de D.n del que rige Por la
que Manifiesta lo que se le dice Por el Ministerio Gral
del Supremo Gobierno sobre Providenciar un Enviado
del Salvador para Mitar en Negocios Inmediatos con
el Benemerito de este Estado y que estando Prevenido se
le Mira como este Disputado Por Ley a cuyo Efecto Ne
Hara la Devida Constancia de Nueva Recivida sobre
este particular y se acordo que Con Nueve contra Se
Seis el Cabo y este Municip.d obrara como se le tiene
Prevenido

Acto 3o — se Recivio Por Conducto del Cud.o Alcalde Decidente del
C. Jefe Politico Superior una Nota de 8 del Corriente
Por la que Indica a esta Corporacion estar informado Por
el Portero del Establecim.to de Lazareto el que el Soldado
Jose Guerrero Sara hace mas de Dos Meses se Robado de
alli Por un hijo de la Micaela Diaz, y que se Ad
Dirige oculto en un Quarto de Dicho Hospital
Esta, en Cuya Consequencia Providencio se Dictasen, al
Momento las Providencias que Correspondan

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL

1853 Y 1854.

86

para abrirlos en el Juramento de este, y verificado, en caso inmediatamente a aquel destino, y habiendose solicitado y no Yacido, le le dará quenta al mismo Gobierno y para su Inteligencia

Acto 4º — El Alcalde 1º C. G. y S. por conducto del Ciudadano Alcalde Presidente una nota fecha 13 del que corre por la que manifiesta a esta Corporacion el que por nota ministerial de 13 del Corriente le avisa haverse instalado el 14 del mismo la Corte Superior de Justicia la misma que declaró les llamado a la Presidencia el Magistrado Gefe Cal C. Licenciado Manuel Aguilar, la misma que le Yo hizo como a previene y Juramentó la Siguiente

Juan Ariza

José Moya

Nicolás Vargas

Jose Zamora

Rafael Fonseca

Acto 5º — En Villa del Invierno a 23 de Dicbre en que se hizo firmó, y aprovó la acta anterior

Acto 6º — El Alcalde 1º C. G. y S. Juan Ariza por conducto del C. Alcalde

Acompaña una nota de fecha 22 del que rige en la que
inserta lo que el Supremo Tribunal de Justicia le dice
con orden a que le remitan los de 22 en papel
que en ellos se ofrecen, y le avisa haber venido a esta
Sala el mayordomo de propios del Estado citado Manuel Flores
Guantes, y sobrestando para los efectos que refiere la
citada nota

Acto 2º El acuerdo del C. G. y Supremo para conocimiento del Ciudadano
Alcalde Presidente una nota de 22 del que rige, y obedecan
Doce de ella el que toca la Despublicidad se haya de anun-
ciada de la Horrible epidemia del Cólera Morbus que de-
gracia[da]mente ha prendido en los Estados del Poniente, y pa-
viendo para lo mismo obrar precaber con anticipa-
cion sus terribles efectos por providencias analoga
que de las primeras veces se han dictado por el
Supremo Gobierno como han sido las de el Aseo de
de casas y habitaciones de todo vecino, el Aseo de toda
Calle que no sea Medicinal Aromatico, la limpieza y pure
de todos los Solares y Cayes, Obitar toda fetuosidad, y
Cosas que puedan alterar la Salubridad Publica,
En fin Corregidemia de acuerdo para este Ayuntamiento en cumpli-
miento de la orden que previene en dicha nota, y en
Obsequio de los deberes en que se haya Constituido que
Remita toda esta Vecindario que el Camino Explana-

ESTADO LIBRE DE COSTA RICA

SELLO 4º 1ª CLASE, VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834.

8
87

Todo de todo el mes de Octubre todo Vecino debe tener su casa
Calzada, sus Solares, y Vaqueados aseado, y limpios, y por
Consiguiente Ordenados sus Cercas, y Vallados se
Cayo, como tambien el Vecino para, y esto bajo de las
Penas de ocho Reales que se Ordenan, y esto bajo la Multa
de ocho Reales al que no Cumpliere con esta Prevencion á
Cuyo efecto el dia ultimo de dicho mes Salgan Comisionados á los
Especulativos Correspondientes, y al que no haya Cumplido en
un Solo se le Ordena la Multa, sino tambien que á su
Costa le los haga Calzar Empedrar Enladrillar que de Mexico y por
su Contravencion, el mismo Cuya providencia se Publicara
por Bando para que Llegue a Noticia de todos

Acto Seguido Comisionan para la Delineacion del Camino
que debe quedar a las Orillas de la Ciudad de San
Jose en el Termino Mandado. Nombran en el para
Jefe de los Voluntarios a los Vecinos que no tienen
Cuenta que Cultivar, a los Ciudadanos Vicente
Salazar Gomez, y Nicolas Gomez, y Examino la Obra

Jose Moya
Pte

Jose Zalazar

Nicolas Gomez

Ja

Con Arios

Sesion del Sabado treinta, y uno de octubre en que se leyó, y aprovó la acta anterior

Art.º 1º — Se previno por conducto del Ciudadano Gefe Político Suplente por ausencia del Ciudadano Alcalde Presidente Don Nazario de los nueve Diputados, por el Gobierno Supremo del Estado en fechas de primero de Mayo, y Junio ultimo —

Art.º 2º — Se previno por conducto del Ciudadano Alcalde Presidente del C. G. D. Suplente tres decretos dados el uno por la Asamblea del Estado, y los otros dos por el Gefe Supremo del mismo en fechas de el 1º de 13 de octubre y los dos siguientes de 14 y 25 del mismo mes, los mismos que se publicaron como se previene —

Art.º 3º — Se previno del Mayordomo de Propios corriente año, y de mi Oficio de Alcalde las cuentas de Propios, y data que ha generado documentadas, las mismas que Validas se Glosarán al Superior Tribunal de Cuentas p.ª su aprobacion —

Art.º 4º — Estando prevenido por el C. P. Sup.º de de cuenta de todos los Fronteros que se introducen en los Pueblos del Estado, y de acuerdo, que habiendose tomado en Sesion del Mes

SELLO 4º 1 CLASE VALE MEDIO REAL
1853 Y 1854

88

de los que hayan en esta ciudad, y no habiendo otros que los Ciudadanos Jose Mora, y Geronimo Bustos, los mismos que tienen de Alcaldes el primero quatro años, y el Segundo Jose Mora, se de cuenta al mismo Gobierno para su aprobacion. Previniendole asimismo el que son los Diputados de Sorteo y Suplentes, y se buelva constancia

Acto seguido se dio cuenta al C. Antonio Moya de que en el Parage de San Rafael se haya perdido la Yegua de color de que le surte este Ayuntamiento á pena de haverse examinado en que consiste que la falta de que resultan notables quebrantos, se acordo Comisionar á los Sindicos Procuradores para que á la mayor brevedad pasen á examinar dicho perjuicio, y Constituyen la posicion del presente necesario, dando cuenta en este Corporacion de su resultado, y terminó la Sesion

Jose Moya ff
Pedro Gonzalez ff
Jose Zarina ff
Juan Antonio Ruiz ff
Jose Fernandez ff

N. 44

Sesion del Mes quatro de Noviembre en que se leyó aprobo la acta anterior

Acto 1º Se acordo Comisionar al Sindico Procurador para que le

En Mata con el Ciudadano Alcalde Municipal de este
Cantón para que haga comparecer en la Casa de Cabildo
Art.º 2º— Debiendo el C. Manuel Jesús Salazar Morúa de esta Corporación
haber Removido su asiento en esta Sala de Sesiones desde
el 22 de Set.e en cuyo dia se cumplió el Término de
dos meses que pidió para el desempeño de sus quehace-
res, le acordó que en conformidad de la ley Reglamentaria
dada á las Municipalidades, le intime el que el Prebe
y postrimo Comparezca en esta Sala á cumplir con el
deber que le le ha recomendado, como tambien el que
satisfaga la multa á que por su falta es acreedor de
que lo ordena la misma ley, y acuerdo celebrado en
su Conformidad, trascribiendo le este y á su intelijencia
y término la sesion—

José Moya Ctte

Pablo Gonzalez

Nicolás Arauz

Rafael Gonzalez

Manuel Jesús Salazar

Jesús Alfaro Ctte

S. S.

Se dio del tenor de Acuerdo en que se leyó y aprobó
la acta anterior—

Art.º 1º— El Presidente del Cuerpo Gefe Político Suspensor pro-
Conforme el Ciudadano Alcalde Presidente las leyes

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834.

de 13 de Sbre. de 26 de 29 de Octubre, del presente año, los Alcaldes que le Gubernaron como de Gobierno

Art.º 1º — El Ciudadano Sebastian Prieto ha presentado ante este Ayuntamiento un Recibo, el mismo que se debabbia Con el Decreto Correspondiente

Art.º 2º — Se Mirò un Oficio del Ciudadano Alcalde 1º Mauricio Galindo Con fecha del dia por el que Representa debe disponerse Subasta à Causa de hallarse Vacante el Oficio, Cuyo Causal le impide un Pronto Cumplimiento Con los Deberes de su Encargo, y Vista la Providencia en su Justa Solicitud, Se Acuerda Disponga la Causa en el Juzgado 2º la de este, en el 3º y la del 3º en quien Ordena la ley que es el Alcalde Ciudadano Pablo Gonzalez quien Habiendo Representado hallarse Ausente Enfermo, Mayor en el Ciudadano Nicolas Prieto, y quienes quedaron Entendidos de ser Llamados Cuando el Vocal Ciudadano del Alcalde 1º Ciudadano Mauricio Galindo y termino la Mirò

Rafael Fonseca — Nicolas Prieto

Jose Z Olmos — Juan Arias

Jose Ramon Sanchez

Sesion del lunes diez, y ocho de Noviembre con que se leyó, y aprobó la acta anterior.

Acto 1º — Se leyó del Ciudadano Secretario Interino, oficio de 1º del Corriente con una nota Confidencial de Vuestra Excelencia por la que dice haber resuelto en disposicion de volver a tomar las Riendas del Gobierno que había renunciado a virtud de su enfermedad, y se acordó manifestarse en el Ciudadano Alcalde 2º Presidente que se entiende, y gobierno de su oficio.

Acto 2º — Se leyó una nota de los Alcaldes de la Ciudad de Vuestra Excelencia de fecha de ayer por la que solicita se lleve á efecto lo acordado por ella en la Sesion Ordinaria de 28 de Junio del presente año nombrando por Secretario para el Examen del grado de los Colegiales que se disputa en Conclusiones Sus Señorías el Ciudadano Joaquin Maria y Ortega Diputado, debiendo esta Diligencia lo mismo el 28 del Corriente, y en su virtud dicha por Maria Nolasco sobre el Contenido acordó se le satisfaga que el Gobierno no admite Excusa en Consideracion de Diputado, y se le devuelva la Consulta de su Estudio y se Comunique la Sesion.

José Moya y Pz
Pro Sec

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL

1873 Y 1874

328

90

Con Arias y Nicolás Orozco y Rafael Fonseca

Sesión Pública Ord.

En

En el Salón de Sesiones de esta Municipalidad de la Ciudad de San José á las diez del dia veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron en Sesión Pública Ordinaria los Señores Regidores Propietarios Don Nicolás Orozco, Don Rafael Fonseca y Don Jesús Jiménez, bajo la Presidencia del Señor Don Manuel Arias, y con la asistencia del Señor Síndico Propietario Don Rafael Francisco Osejo, y del Secretario Municipal que suscribe. Abierta la Sesión por el Señor Presidente, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Acto continuo se leyó una nota del Señor Don Rafael Francisco Osejo, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Síndico Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Manuel Arias, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Fonseca, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Jesús Jiménez, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Francisco Osejo, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Síndico Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Manuel Arias, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Fonseca, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Jesús Jiménez, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Francisco Osejo, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Síndico Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Manuel Arias, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Fonseca, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Jesús Jiménez, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Francisco Osejo, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Síndico Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Manuel Arias, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Rafael Fonseca, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside. Se leyó igualmente una nota del Señor Don Jesús Jiménez, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Regidor Propietario de esta Municipalidad para el bienio que principia el primero de Enero próximo venidero, no puede aceptar dicho destino por hallarse ausente de esta Capital, y por tener que atender á sus negocios particulares, que le reclaman su presencia en el Departamento de Heredia, en donde reside.

que ha abierto esta Audiencia del dia designado para aquellas
á cuyo efecto se le transcribirá esta providencia para su inteligencia
Art.º 2º Que conforme al artículo 6º de la ley de 10 de enero de
1837 que ha servido de base á la presente ley se declaran
Electores de Diputados, los ciudadanos comprendidos en el artículo
anterior que residan en la parroquia de Santo Domingo y San Pablo al Cuidad.
Rafl. Vizcaíno: para el de San Rafl. y Mercedes al Ciudadano
Juan Arias: para los de San Juan, San Pedro, Santa Bar-
bara y Pilar al Ciudadano Jose Fabian: para los de
San Joaquin, San Antonio, y San Juan al Ciudadano Nico-
lás Olano y para el Partido del Centro á los mismos que
han sido comisionados
Art.º 3º Habiendo debuelto el Mayordomo de Propios del
dicho Juzgado las guardas de la casa que se le entregaron
para que hiciese los reparos que juzgase de hacer
el Tribunal de Cuentas en [illegible] como lo ordenó el C. Gefe
Superior en nota de 22, del corriente, Acordó el y se remitan
al mismo para que las cumpla y dé cuenta con oficio
de aquella Autoridad, y firmaron la sesion

José Moya ff
Nicolás Gonzaga ff
Rafael Fonseca ff
Juan Arias ff
José Gonzaga ff
José Ignacio ff

Sesion del lunes Catorce de Noviembre en que se

ESTADO LIBRE DE [illegible]

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL

1837 Y 1838

89

91

Leyo y aprovo la acta anterior — Silvio Lanza

Artº 1º Se Mando del Ciudadano Jefe Politico Suspenso, por conducto del Ciud.º Alcalde Presidente un Decreto Federal de 16 de Octubre del Corriente año, el mismo que se Publico como se previene.

Artº 2º — Se Recivio de la Secretaria de la Corte Supr.ª de Justicia una nota de 19 del presente en la que Circula lo acordado por aquel Supr.º Tribunal en Consequencia de una Visitacion hecha por el C. G. P. L. Previene a todos los que no Reciban los Protocolos, Causas, Espedientes, y Libros de Examinaciones, y Conciliaciones como tambien el Sello fixo los Alcaldes Constitucionales el Deber de entregarlos dentro de Veinte y Quatro horas, los Decretos que por medio de la Corte se les comunican todo lo que Versare en Perjuicio del Publico, y el acordo, que á Virtud del Informe que Dirije la misma Corte Supr.ª de Justicia de las Municipalidades en el termino de quince dias, se Convocasen a los Ciudadanos Sindico Procurador General, y Regidor Nicolas Otero para que estos Advocandose con todos los individuos de esta Ciudad que hayan desempeñado el destino de Alcalde, Alguno de ellos quanto instrumento Publico Mandare su Merced ala de la clase que fuere tanto para mandarlos Archivar, como para ponerlos en la quenta al Mui Supr.º de su Merecido lo que Verificara dicha Convocacion en el termino de [illegible]

grado q.e la misma entre, trascribiendose este acuerdo
a la misma Sala, q.e pase su intelijencia.

Art.o 3.o — Se Mani.o del C. G. de Hac.a q.e por conducto del Ciudadano
Alcalde Presidente una nota de 24 del que rije, con el
Estado demostrativo de la Renta q.e produjo en Chiapa
Contra el Ramo Marbete el 1.o semestre de este Año siguiente de la
Renta Tabacalera q.e pasado q.e fue por el Ministro Gral.
los Ministros que el Juzgado Subalterno Como lo ordena la
nota citada.

Art.o 4.o — Se Mani.o del C. G. de Hac.a q.e por conducto del Ciudadano Al-
calde Presidente una nota de 10 del corriente en la que incerta
lo que se le dice por el Ministerio Gral. del Supremo Gobierno
del Estado sobre una Representacion hecha a este por la Corte Sup.r
de Justicia sobre los gastos ocasionados de Bracetes, de
Fiadores de la Alimentacion y Manutencion de los
la que se observan las medidas tomadas por el mismo
Gobierno q.e concluia al Remedio de tan notable falta
Como es el Cumplim.to de la ley de 29 de Enero de 1830,
y que en el ultimo caso se pida esta Superioridad la Cantidad
que mientras se efectua su Cobro, y previniendo al
Juzgado exhortado dicha Colecturia entrego el Territorio
del Estado para el mismo efecto librado el Cargo de que guarda
Constancia este Archivo.

Art.o 5.o — Se Mani.o del Ciud.o G. de H.a q.e por conducto de
Ciud.o Alcalde Presidente una nota de 4 del que rije
relativa al orden con que deben arreglarse las Elecciones y

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834

Municipalidad Sirva lo dispuesto en el Bando de la materia y remítase la Sentencia

José Moya ⁊ ⁊
p. re.

Nicolás Orozco ⁊

Rafael Fonseca ⁊

Juan Arias ⁊

Vicente Alvarado ⁊

José Garnier ⁊
Señor

S. 99

Vista del Juzgado Señor de primera en grado leyó, y aprobó la Sentencia pronunciada

Por lo que se refiere del ciudadano José Antonio Argüello apoderado del Ciudadano Alcalde Presidente para Reembolso de los Honorarios de Abogados, que el Concejo del Estado en el mes de Julio de Mil ochocientos treinta y siete mandó abonar de los fondos del Común de esta Ciudad

Por lo que se refiere del Ciudadano Ramón Sánchez Apoderado de Guido para el Juzgado de Paz, y medio ⁊ Concluir el Apoderado que esta Causa haya Paz al frente del Ciudadano Ramón Chamorro, y así mismo el Contratante Convienen á los Fiadores de San Antonio, San Joaquín Alvarado, y San Francisco Zavala la Composición del Camino Real desde el Zapote

Del Gallado Norte del Centro de esta Ciudad, y a los de San Pablo, y Santo Domingo Para la Composicion de la Calzada de esta Ciudad Hasta el Paso Real del Virlina y Camino de Leon

Jose Moya ff
p.te

Nicolas Orosco

Juan Frio

Rafael Fonseca

Jose Zalima

Jose Domingo de Mena

S. Bo

Leyose del Acuerdo celebrado de dicho dia que se leyo, y aprovo la acta Antecedente

Acto Seguido se acordo librar orden al Comisario de policia Ciudadano Tadeo Zalima para que cuide a los C.C. Jose Rodriguez y Juan Jose Bolaños Alcaldes, quatro que componen con la Composicion del Camino Real desde el Paso del Gallado hasta la Quebrada seca: e Igualmente al Ciudadano Vicente Aguilar y los con la Composicion del Camino de la Villa de Arcos perteneciente a esta Ciudad y Termino la Sesion

Rafael Fonseca

Juan Frio

Jose Moya ff
p.te

Nicolas Orosco

Jose Zalima

Jose

SELLO 4.º CLASE VALE MEDIO REAL
1853 Y 1854.

Ayuntamiento
Sesion

N. 81

En Veinte del Ordinario del Jueves dos de Diciembre de mil ochocientos
Con asistencia del Gefe Político Presidente del Estado
Art.º 1º Se leyó firmó y aprovó la acta anterior
Art.º 2º Siendo de Gobierno que el Síndico Procurador C. Antonio Ortega
Gonzalez Fernando Manuela de Arana sobre su memoria Testamentaria de la Casa y Solar de su habitacion en beneficio de la Hermandad y Cofradia de esta Ciudad, se acordó que el Síndico segundo solicite testimonio de dicha Clausula para que á su vista y examen con el Ordinario de su contenido, la Corporacion acuerde la diligencia que deba hacerse para el uso de la gracia bien sea absoluto, ó bien si fuese condicional grande lleno el caso
Art.º 3º Habiendo hecho observacion el Ciudadano Gefe Político á cerca del mal estado del Puente del Rio del Viento en el transito de esta Ciudad á la de San Jose, é inquiriendo la razon porque no han tenido efecto las ordenes del mismo para los reparos necesarios de dicho Puente, y habiendole satisfecho que esta Corporacion ha estado dispuesta á reparar la parte que le corresponde, y que al efecto mandó á cargo de su Síndico á Procurador al referido puente, y este informó que la parte que correspondia á este Vecindario se hayaba sin

Para que en cantidad de Pesos del presente año,
y hora que le tocare: teniendo en consideracion que el
presente se haya de Gravar de mayor delincuencia, y que
subsistiran se ha de mandar, y poniendose en peor
estado: teniendo presente las mismas consideraciones
que en otra vez á cerca de la Alcaldia de Corte mando
Alcon para evitar lo subrecibo contra lo prevenido que
Habian denunciado los Jueces, y Segunda Visita de Cabeza
á la Municipal de la Ciudad de San Jose con el Objeto de
dar principio á la Cabeza posible aprontandose por
esta, y otra Corporacion los materiales necesarios, y poniendose
Ambas de acuerdo con este contento, Mando
subsistir este acuerdo ——

Art.o 4o —— Que se cite al Procurador nombrado para la Mandacion
de la Subsistencia Voluntaria para el Sorteo de los Reclutas
Pedidos en el Decreto á fin de que el Alcalde del Corriente
presente en esta Sala ya con dinero ó Un Efectivo lo
Mandado con la misma Subsistencia para proveerlo
á disposicion de quien corresponda ——

Art.o 5o —— Pasado á la Vista el Estado Mundo que el mayor
domo de Propios Corresponde al Presidio que
Sabemos, el Ciud.o Jose Antonio Esquivel
Alegare que las Pertenencias de Quatro Reales Satisfechos
al Guardalano de San Mateo por la Posicion de una
Fuente, y al Ciud.o Antonio Fernandez Lopez

SELLO 4.º CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834

94 2

En Granada de Canovas en el Cuartel de la Catedral a Fondo de Propios Reunido en Ayuntamiento del Artículo 1.º de la ley de 20 de Mayo de 1835 y en uso de Facultades, que Ejerza Justicia se acordó se Rematasen Para aquella este Año Veinte Varas de las dos Plantadas, y en el acto se libraran las Ordenes Correspondientes tanto al Mayordomo, Como al Guarda de Caminos para que el uno Cortare, y el otro se hiciera Cargo de esta Partida

Artº 2º Fue el Procurador Síndico Compareció ante los Señores de la Villa de Baeza Pidiendo la Execucion de lo determinado contra los que Derribaron la Pared de la Fuente de la Plaza de esta Ciudad, y Mandado Con vino la Certificacion que se haya en esta Secretaria Para que Con Arreglo a ella Pida lo Conveniente, y De cuenta de su Pedimento

Artº 3º El Señor Corregidor Presidente hizo Presente que en el Camino del Molinillo al Puente de los Jazmines se haya obstruido el Paso por quebrada Peña y por falta de una Fuente que Contiene Agua de absoluta Necesidad Para facilitar el Trafico de los Vecinos de aquel Barrio y de otras Contornos de la Jurisdiccion de esta Ciudad y se acordó que el Procurador Apoderado Pase a Inspeccionar el Sitio

to que se refiere y de que trata

Auto 2º Se Manda a la Vista de la Representacion hecha a este Cabildo por parte del Cuidº Mayordomo de esta Ciudad Vbalde a que la Administ. Mbogue de acuerdo en que dijimos que la Yunta de aguas que goza Juridica al Cuidº Dominico Ramirez Vazquez goza Sin Censo, a Cuya Representacion Se Repuso en seis de Setiembre Vltimo no ha lugar Devolviendole lo que Vacuno guarda Verbal del dicho Ramirez ante el Alcalde Politico Superior, y habiendo en la Sesion de hoy instado de prueba Sobre el mismo Memorio, que Jandoca al mismo tiempo que la Comision que fue a Midir las aguas en este año la goza de agua, y el Numero que se le debia dar, y la Yeguita como Ordenada en favor del Agraviado, en Consequencia para Evitar Vlteriores Recursos Esta parte, Acordo con Conocimiento de la misma que fue una Comision Compuesta de un Individuo del Seno de la Municipalidad, y otro nombrado por el interesado, y pasen a Reconocer el punto de la Question, y que a Vista de Vso, y Satisfaccion de la Comisionados del mismo Servicio Publico y Gobierno Resolviendo Sobre el Interesado los Perjuicios q. Reclama en la parte Procedible, Vista esta Comision

ESTADO LIBRE DE COAHUILA Y TEXAS
SELLO 4.º 1.ª CLASE. VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834

20
95

Con lada la Notaria mayor Mexicana y para fe
Mexicana Ante Mexicio Alcaldes Constitucionales y Sindicos
y procuradores Municipales en Cavildo de Diciembre en
Tercero que Divina en el Mismo Sentido, Lasien
Dice Constar de mucho acuerdo el Citado para
Constancia

Ante mi Luis. y Jose Maria Cuidad de Testigo en Seria
de este dia Reclamando dicho Cp. Don Pedro que se le deben de
de el año de 31, por su Trabajo personal, y Suplementos
de bienes que hizo quando le Saco la Capa de armas de
las Sanchas en beneficio de este Municipio, Cantidad
Cuenta se Deuda con los Municipes de aquel año D.
Jose Gonzales y Esteban Morales, y tambien el Ciudadano
Gordiano Arroyo que tambien era Municipe y
quienes Compareciendo Confiesa que se le debe al
Referido la Cantidad que Reclama y sus Suplementos
Debidos, y que la Municipe de aquel año se vio en
los Penosos Apuros Atendida de una parte de Pago
Vez al Vecindario de la necesidad de la agua, y de
otra Cascando de fondos y a Pesar de lo necesario
En la Compra de la obra; por tanto, y habida

Ofrecimiento a el Cite individuo ha Aprovado
el Gobierno Su gestion al mismo tiempo que
ha puesto un Servicio interesante al Publico, se acordo:
que desde luego se Satisfasan al Ciud.o Brindas lo
dem.s por todos que Ilama de la fundacion
del Pueblo de Victoria, librandose al efecto
la orden correspondiente al Ciudadano Mauricio Ga-
ona como Comisionado Especial, Salbando de voto en
esta parte el Ciud.o Alcalde 1.o Moya, y el Ciudadano
Regidor Alcal.e Jose Palma— Con lo que se concluyo
la Acta que firman el Ciud.o Gefe Politico y demas
Ministros que acistieron— Entre Renglones = la mayoria
de = Casa = Cabeza = Mayoria de la = d = que = no Sirve =

Joaquin Riva

Jose Moya

Rafael Gonzalez

Jose Palma

Man.l Jos.e
Palma

Vicente Cordero

Jose Garcia

Villa del Carmen, y Enero 30 de Diciembre en

SELLO 4.º 1.ª CLASE. VALE MEDIO REAL.
1833 Y 1834.

Lo que se leyó firmó y aprobó la acta anterior

Acto. 1º — Se pasó por el Ciudadano Gobierno Supremo por conducto del C. Alcalde Presidente una nota de Ha. del corriente en la que incluye la presentada por el Supremo Tribunal de Cuentas sobre faltar el local Alguacil del Voto bueno en las cuentas de propios del año pasado para que presente, se debe abonar al Supremo Tribunal lo acordado; que cubierta dicho Alguacil, se debe abonar oportunamente

Acto. 2º — Se pasó por conducto del C. Alcalde Presidente del Ciudadano Gobierno Supremo una nota de Ha. del corriente en la que sobre carta lo que el Supremo Secretario del Supremo Tribunal de Cuentas le franquea en orden á no haber concurrido hasta dicha fecha el Ciudadano Pablo Gonzalez como Tesorero del fondo de policía del año pasado á declarar las dudas ocurridas en las Cuentas Revisadas por él á fin de hacerle el cargo mandado devolver en Octubre del presente año, previniendo se le llame de nuevo para dicho objeto y se acordó se le conteste que desde aquella fecha se presentó al mencionado Tesorero en el Ayuntamiento en aquel Tribunal á las horas á que se dirigían la expresada nota, y que efectivamente se hizo; pero que hasta la fecha no ha concurrido por hallarse enfermo, y que se le hará saber luego que mejore

Articulo 3º — Se acordó librar orden al Tesorero del fondo de Policía para que satisfaga al Ciud.º Alcalde Primero Seis pesos con reales que causó por la composicion del camino Real desde la Quebrada Ceca hasta la entrada a esta ciudad: al Ciud.º Juan Mario Granados tres pesos con reales tambien por la composicion del mismo camino desde la salida de esta ciudad hasta la Alameda; y al Ciudadano Antonio Monroe quatro pesos siete r.s por la misma composicion de la Alameda hasta el Visitado

Art.º 4º — Se mandó por conducto del Ciud.º Alcalde Presidente al Ciud.º Gefe Politico Sup.r una nota de lo q.e del presente y con presencia de todos los acuerdos a que se contrae, teniendo de presente el Segundo de ellos, se nombran en Comision para los efectos que se proponen al Procurador Sindico Ciudadano Jose Galvan, de cuyo nombramiento se dará quenta al Ciud.º Gefe Politico Sup.r para su inteligencia

Art.º 5º — Habiendose dado quenta a este Ayuntam.to de que muchos Vecinos de esta Comprehension se han abanzado a destruir con grandes talas montañas en los terrenos del Comun y Baldios contiguos a esta con Perjuicio notable y esterilizacion de todo el Vecindario, y atendiendo en un todo las disposiciones que lo prohiben, y con presencia de lo dispuesto por la ley de 23 de Junio del Año proximo pasado han tomado los acuerdos el Cuerpo Municipal, y ultimo

SELLO 4º CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

Man. Contra la Providencia dictada por el Mando Político Superior en 26 de Abril del Corriente año que también se Opuso en virtud del Público para su Cumplimiento, y Observando que de no Formarse las Cercas Correspondientes para Cortar Comunicaciones Puede Abrigar tan Perniciosa, y Ocasionar Deserciones de Reos Responsables al Público, y las leyes le ordenan; que para Cumplir Exactamente con lo Prevenido por la Disposición Municipal, Cotejo con la Providencia del Mando Político Superior ya Referida, y lo que ella dispone en sus Artículos 4º y 5º, Nombran Comisionados que Calculen la Manera de Levantar las Cercas que se hayen de Repoblar sin Perjuicio de la Labranza, Citando Comisionado al efecto un Labrador y que Participen los Árboles que hayan de Cortarse, y Asimismo Citasen en Ayuntamiento de todos los Individuos que hayan Quebrantado dichas Providencias para Obrar con lo Mas Oportuno Determinen lo Conveniente al Respecto de cuyo fin para la Cuaresma del Año [illegible] y Inspección se Nombran por Comisionados al Regidor Juan Sánchez Síndico Procurador de esta Corporación, y para las del Oriente al Regidor Manuel Ponce, con el mismo Orden que el Anterior

Mebando a mas un Intelligente del Arte Pintebo Da
rigo que lleva la Tasacion de los Peritos Inspectores
y Dando cuenta a esta Municip.d de Su Resultado Pp.a
sus Ulteriores disposiciones, Asignandole a Cada Un
Peritto nombrado por Su trabajo Personal ocho r.s y otros
ocho para los abaluadores y quatro r.s al Intelligente
que ellos nombren

Mal.do — Dise Cumplim.to del acuerdo celebrado en doce del Cor
riente En orden a la Guarda y Custodia antes del Mando Po
litico por el Cuid.o de Policia sobre la Guarda de aque
llas que por Conbenientes Publicas y Seguridad del
Comun dominio Paniss se ha mandado hechar por
los Cercos del Primero, se acordo nombrar por Alcde
de esta Municip.d al Cuid.o Nicolas Ramos para que acom
pañado con el Nombrado por el Cuid.o Paniss Pasen
a Examinar el punto de la question, nombrandose
por Si Diputados en Su Justicia ley los Comisionados
por tercero al Cuid.o Jose Maria Mindas, Dando
cele noticia al Primero para que alinte al que
Pp.a cuento por Si Pp.a el Viernes Diez del Corriente
a las Nueve de la mañana y Examine la Referi
Mal.do y se acordo dividir al Mando Politico Superior Copia de la acta Pro
bida en Dos del presente sobre la Reunion de Alcdes y Muni
cip.d para Su Conocimiento, y Remision de los Pap.s

Jose Moya
y Hz

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4.º T.º CLASE, VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

938

Salinas

Juan Arias Rafael Sonseca

Jose Ramon

S. BB

Sesion del Jueves diez y ocho de Diciembre en que la hizo firmo, y aprovo la acta anterior

Art.º 1º El Ciudadano Gobernador Mayordomo de Cartago ha hecho ver que ha Comprado una donna de Setenta y tres para el Cuido de la Colecta en el Egercicio de Enero, y Siete y se acordo aprovarla el Contrato

Art.º 2º Se acordo librar orden al Mayordomo de Policia Ciudadano Ju. Mariano Salinas para que ponga a Disposicion del Mayordomo de Egecucion Ciudadano Egnacio Chaverri como S. Dor de Sn Isidro por el fondo de Propios, y Ayuntamiento del de Policia

Art.º 3º Habiendose presentado el Ciudadano Pedro Zamora Regidor nombrado por la Municipalidad Mercedes Mayo. la Diputacion de los Propios del Barrio manifestando que le ha a Ydo tarde y que por este motivo ha Incurrido a Disposicion de la Corporacion diez, y nueve pesos Real, y medio que ha Mandado de la Suscricion voluntaria para los Propios del Barrio, se acordo que los diez, y nueve Ps. Real, y medio producido de dicha Suscricion queden en Deposito del Ciudo. Alcalde Presidente Jose

Moya para que dicte las providencias del Ciudadano
Gefe Político

Art.º 1.º El Ciudadano Juan Arias encargado de Comisiones para que
dicte las providencias de todos los
Ramos de esta Orden, la dado cuenta
con las listas, y se acepta en hacerlas Son Mis Gp. de Mate, y
se acordó librar orden al ayuntamiento de Gpoliza para que
las provea a disposicion del Indio y mande para que dicte
las disposiciones a quien corresponda y termino la Sesion

Jose Moya
p.te

Juan Arias
Nicolas Gonsalez

Rafael Sotelo

Jose Ramos
Secr.

Visto del Acuerdo, y fue de dictamen en que se hagan
firmen y aprueba la acta antecedente

Art.º 2.º El Presidente del C. G. Político Suprema para conducta del
Ciudadano Alcalde Presidente del Distrito dado para la Asamblea
del Estado, sus faltas el Primero de 9 de Diciembre del Corriente
mes y el Segundo de Enero del mismo, los mismos que se
Gpublicaran como se Gprevino

Rafael Sotelo
Jose Moya
p.te

Nicolas Gonsalez

Juan Arias

Jose

LIBRE DE COSTAS
SELLO 4º CLASE AÑO DE
1854

Plaza
Sesión

Nº 32

Visto del Juez Instructor, y Fiel de Diligencias con que le Fenece; y aprueba la Visita antecedente

Acto Continuo. Los Ciudadanos Alcaldes Nicolás Pérez, Juan Gonzalez, y José María Pinedo Comisionados para Pasar a Reconocer la Puerta de la Casa de cuya Mandada dará al Ciudadano Fiel Manuel para dentro Dos Peones con Hazadones del Pelotón hallará Por el C. Domingo Manuel para Pasar Juicio de su Caso, y Casa Valgue tuvo el Publico, dá cuenta y Pasan al Punto Mencionado a Reconocer con toda Madurez; y Visto el Caso, Acompañando de Peones en diligencia el mismo C. Pinedo Asumido Prevenido Por el M. P. S. en Acuerdo de 12, del Viviente, y del Resultado ha sido el que se debe Atener a Efecto lo Anteriormente Acordado Pasan Visita Domiciliaria Por el Infrascrito que dio la Primera Comisión, Abierta Doce Si del C. Domingo Manuel deba Puerta, y Pasan el Presente a Casa, y Habitación la Cual, y Visto Reconocimiento, Corto Anteriormente que dio Siempre á

La Misma de Guidad Santo de la Cayo. Como de Vista
no se Suspendiese el D. Ramirez con la Asamblea
de Sus Vecinos a Cuenta de la Citada Casa de acuer
dos de esta Sesion el Ciudadano Alcalde Mayor,
y el Ciudadano Regidor en cuya Comisionado se
acordo por esta Mañana el que se Suspendiese
la Comision Conferida y Abenencia de Parte
se Vaya a Oficio, obligandose el Dominio
go Ramirez a lo que Resulte la Comision antedicha
sobre Posesion de Guerta a Canoas, y Casa de la
Asamblea del Cuidadano Dio, dandole a Vte su Debi
do Salbo y que se Continuase de Guerta que asta
Definitiva deba Atender a la Asistencia General y
se Notara y Anticipara, lo que Vista hacer Sin que
Gocen de q.e se Vale asante Vte acuerdo, el Suso
dho q.e se le Notificara y se Intitulizara, y de
Obedecimiento

Acto 2o Los Juan Maria y Regidor Juan Mariano y Comisionados de esta Corporacion
por la Misma para Asistir a las Asamblea del Cu
Este acuerdo no Vale — mo se Verifican que Pertenecen a Esta Jurisdiccion
a Efecto de que Vistan todos los Vecindarios de las
Disposiciones Municipales y Providencias del Alcalde Po
litico Sup.r del Departamento de 26 de Abril del Corriente

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE, VALE MEDIO REAL

1833 1834

le ano que Empidio Absolutam. el Diputado Sin
Ygnacio Cruz de los Alcaldes Municipales, da quenta
que los Compulsados en la Visitacion de las disposiciones
tomadas sobre sus Ygnorancias sobre los que Ygnoran ygn.
la siguiente Visita que Ygnorantan: que en la Corporalidad
no Vale con Hecho Mostraron Buenos terrenos dedicados en la
Montaña Valdia su Cultivo los Unos Sonn adsixticos, de
Ygnorados desde el Año Pasado y los Nuevos Ygnorante ano
Mayo y Abril del Corriente año

Art.º 2º Se Ygnorantan Ygn.º Vecino los Ciudadanos Ambrosio Alfaro,
Antonio Jerez, Alberto Zuñiga, Jose Antonio Gon
sale Floriano Arce y Romualdo Rodrig. Ygnorantes
se Ygnoran en Seguida en Ygnorancia de Ciudadano Al
calde 2º Ygnorante Ygn.º Ygn.º Tienen Reclamado de
ante el Tr. Ygn.º de cuya Orden han Citado, y le
Acuerdo Verbalmente haver tenido a su Solicitud, y ordenan
al Mayordomo de Ygnorancia de esta Ciudad en Cuyo Ygno
Dende se Ygnoran, los Ygnoran adsignorancia del mis
mo C. Alcalde Ygnorante ygnoran desde esta fecha se
da Ygn.º Ygnoritario de dos

Art.º 3º Se Acuerdo Celebrar Orden al Mayordomo de Ygnorancia
Ygn.º Ygn.º Interino Ciudadano Alcalde 3º Sebastian Alfaro

Dixo Yp. que y.ª transacion con este Ayuntamiento se le abonasen de las medidas en los terrenos de Exido en el Garage de Sienes q.e Yp.te fico el año Pasado: y consultas y. dos v.s ax los Ciudadanos Manl. Gonzalo y Manl. Contestinadores de cuenta de la misma Medida le que se le tienen acreditado

Art.o 4.o Se acordo nombrar en Comision á los Ciudadanos Municipes Juan Arias, y Rafael Fonseca para q.e pasen a Gestionar en los Ynformes que Recibieron los Ciudadanos Raf. Fonseca, y Jose Maria Arias en la Que Mando abrir detras del Solar de los Ciudadanos Maria Carbonero, los Mismos que Berifiquen dicho Gestionamiento, le Dan Cuenta y Razon, y Terminó la Sesion

Jose Moya Yp.te

Juan Arias

Solo mi voto

Rafael Fonseca

Jose Ramirez

Secretario

Sesion del Cinco Setiembre de Diesinueve en que

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º. 1ª. CLASE. VALE MEDIO REAL.

1833 Y 1834.

se leyó firmó, y aprobó la acta anterior.

Acto 1º se Previno á los Municipes de la Ciudad de San José se fijen Dos del que expidan en la que mensualmente acordada por la Provincia Plenaria á fin ya tiempo oportuno para dar principio á la Construccion del Quarto del Pueblo como está mandado y acordado por Varias Sesiones, y á que se guarde esta Municipal Ordenanza por Su parte con respecto á los Sesenta Pesos que se han destinado del presupuesto de gastos para el Arranque de los Cestones y previniendo al mismo tiempo se nombre la Correspondiente Comision por que reconocida con la nombrada por Aguilas, Con presencia de todo lo Concerniente al particular, y se acordó se le diga en Contestacion que en quanto á los Sesenta Pesos Correspondientes por que debe Concurrir esta Corporacion Sean Costeando tan luego que se haga el Cobro del Fondo de Propios y que en quanto á la Comision que pide se nombran á los Municipes C. C. Manl. Valverde y Jose Antonio Esta se presentará el dia 2º del entrante en aquel Quarto á las nueve de la mañana á los fines ya dichos.

Acto 2º se Previno del Ciudadano Gefe Politico Superior

Doy cuenta las dos de 27 y 28 del que expira Relativa a
la primera a que esta Admin.ª informe sobre la
apertura de la Caxa mandada dar á los Ciudadanos
Leon Viñana, y Norberto Rodriguez y que dentro
no hallaron, mandando suspender todo procedimiento
a virtud de un Exhorto y Mandato q.e por ante
dicho Ante aquella Justicidad, y la segunda
á esta informado el mismo mandato de haverse
procedido el 27 á la apertura de dicha Caxa y
que el abalco de los Fiadores se hizo el 28 á que
fue de sea via fecho, y sin que las partes huvie-
ren puesto Abaluadores, en consequencia q.e del
Contenido de las dos notas citadas, le acuerdo
le Contesta que en quanto á la primera le ha
obrado con todo como se manda, y q.e no mismo
el un informe falto el que dio merito a la Segunda
en quanto se expresa á la apertura de la
Caxa mencionada, siendo falto tambien el que la
Ciudadana Norberta Rodriguez no nombro Abalua-
dor para los efectos q.e Solicita pudiendo
Parcele de Orden de esta Admin.ª la que quando
dicto el acuerdo de que se advierte fue q.e no

ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA

SELLO 4º CLASE VALE MEDIO REAL.

1833 Y 18[illegible]

Ordenada Compra del Cindadano Pbro

Art.º 2º — Se Previene al Alcalde 1º Constitucional de este Cantón Juan Mariano Mayordomo de Propios de esta Ciudad Prevenimiento del Alcalde de su Mayordomia para que Proceda a Servir a Causa de Salitre Cantidad Achacosa, y le acordo de Vitriolo la Prevenida, y prevenida en su Objeto al Cindadano Nicolas Alfaro Viuda del Alcalde, quien Citando Presente, y Aceptando dicho Nombramiento ofrecio dar en caso Necesario la Fianza Correspondiente

Art.º 3º — Habiendo el Comando de Policia Presentado en esta Fecha las Cuentas de su Cargo, se acordo que debiendo Glosarse y Observarse si Estan Conformes se Pasen en Comision a los Ciudadanos Pbro Joaquin Flores, y Don Fabian Vicario Encargandoles que a la mayor brevedad den dar despachos y que por medio del Comando se Pongan en Posesion de la Citada Comision.

Art.º 4º — El Ciudadano Pio Ramirez Presento un Escrito ante la Corporacion el Cindadano q. se le debolbio Firmado, y Ferbino la Sesion

Jose Maria [illegible]

Nicolas Alfaro

Juan Arias

En la Sala Municipal de Pleneria a primero de Enero de mil novecientos treinta, y cuatro. Yo el Ciud.o Jose Maya Alcalde 2.o Presidente de esta Corporacion Municipal. habiendo Jurado los Nuevos Concejales a los Alcaldes Electos y. el presente con Nombramiento y Nueve Concejales Electos y. el Completo de la Municipalidad y Estando Presentes en esta Sala los Nuevi Juramento en la forma siguiente. Juais por Dios nuestro Señor, y por los Santos Evangelios ynadas, y haceis ynadas las Constituciones, y Leyes Generales, y del Estado, y las que en adelante se dieren, y Cumplireis bien, y fielmente con el Encargo que se os ha Confiado, a lo que Respondieron que Si, y

103

ESTADO DE COSTA-RICA

SELLO 4º 1ª CLASE VALE MEDIO REAL

1833 Y 1834

Lo firma Si asi lo hiciere dios se lo premie, y si no se lo demande y firmamos con nuestro Sr. su Escribano

Jose Moya

p.te Antonio Rodriguez

Joaqn Solera Manuel Segura Jose Horacio Alvarado

Ramon Solera

Domingo Gonzalez

Vicitado en 23 de Julio de 1833

Jose Mª Alvarado Manl Jose Palma

LIBRE DE COSTAS
SELLO 4.º CLASE VALE
MEDIO REAL
1833
Y
1834.

14

105

1833 y 1834

Actas Municipales